



LOS HIJOS DEL ESTADO:

**Vacíos institucionales y desafíos para una política integral de egreso en
Colombia**

VANESA QUINTERO AGUDELO

SUSANA ARANGO ZAPATA

Trabajo de grado para optar por el título de abogadas

Asesor

Santiago Zuluaga Vanegas

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

FACULTAD DE DERECHO

DERECHO

MEDELLÍN

2025

RESUMEN

El estudio se enfoca en las dificultades que padecen los jóvenes que egresan del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), conocidos como “Hijos del Estado”, quienes, al alcanzar la mayoría de edad, deben dejar el sistema de protección sin disponer de una red de apoyo firme que los ayude en la transición a la vida independiente. La situación identificada surge de la falta de políticas públicas efectivas y sostenibles que aseguren el respaldo posterior al egreso, lo que provoca varios riesgos como la exclusión social, la inestabilidad económica, el abandono escolar y la carencia de oportunidades laborales y de vivienda. Para abordar esta problemática, se llevó a cabo un análisis socio-jurídico que incluyó una revisión normativa, documental y empírica, utilizando un enfoque cualitativo de tipo narrativo y fenomenológico. La metodología comprendió un análisis normativo e histórico acerca de la fundación y desarrollo del ICBF, entrevistas efectuadas en 2022 a personas clave ligadas a procesos de protección, y una encuesta en línea realizada en 2025 a la población general para evaluar el grado de conocimiento social sobre el ICBF, centrándose especialmente en los jóvenes que han terminado su educación.

Respecto a los objetivos de la investigación, se pudo en primer lugar reconocer los mecanismos legales y programas institucionales vigentes, entre los que se resaltan el Tránsito a la Vida Independiente (TVI), las residencias universitarias y las ayudas económicas. No obstante, el análisis mostró que estas iniciativas tienen una cobertura restringida, un alcance temporal breve y la falta de un apoyo sostenido que facilite la verdadera independencia de los graduados. En segundo lugar, al analizar las deficiencias en la aplicación de esos mecanismos, se observó que la carencia de transparencia en la información institucional y la falta de conocimiento social agravan la invisibilidad de los jóvenes, dificultando que obtengan un apoyo completo y continuo. Finalmente, al crear el objetivo propositivo, se propusieron estrategias enfocadas en reforzar las políticas públicas de apoyo, incorporando la evaluación de las experiencias de madres sustitutas y organizaciones como

Cultivando Sonrisas y Amar es Dar, que han cubierto en parte las carencias del estado. También se examinó el Proyecto de Ley “Hijos del Estado”, que está en debate, el cual sugiere ampliar el apoyo institucional hasta los 28 años, proporcionando ayudas económicas, acceso preferente a programas educativos y laborales, y unidades de acompañamiento integral, lo que representa una opción significativa, aunque todavía sujeta a la voluntad política y a la asignación de recursos.

Los resultados principales de la investigación indican, por un lado, que hay un desconocimiento generalizado en la sociedad sobre la problemática de los egresados del ICBF, lo que contribuye a perpetuar estigmas y a restringir las oportunidades de inclusión social; y, por otro, que el ICBF, aunque tiene programas de apoyo, todavía no dispone de una política integral que asegure a los jóvenes una transición auténtica y digna hacia la autonomía. Se determina que invertir en esta población es una necesidad para la cohesión social y la justicia, y que el desafío del Estado colombiano es asegurar que el egreso no se transforme en un nuevo abandono, sino en un auténtico puente hacia la vida adulta con igualdad de oportunidades.

Palabras clave: egresados, ICBF, protección, transición, desafíos.

ABSTRACT

The study focuses on the difficulties faced by young people leaving the Colombian Family Welfare Institute (ICBF), known as “Children of the State,” who, upon reaching the age of majority, must leave the protection system without a strong support network to help them transition to independent living. The situation identified arises from the lack of effective and sustainable public policies that ensure post-release support, which leads to several risks such as social exclusion, economic instability, school dropout, and lack of employment and housing opportunities. To address this problem, a socio-legal analysis was carried out that included a regulatory, documentary, and empirical review, using a qualitative narrative and phenomenological approach. The methodology included a regulatory and historical analysis of the founding and development of the ICBF, interviews conducted in 2022 with key individuals involved in protection processes, and an online survey conducted in 2025 among the general population to assess the degree of social awareness of the ICBF, focusing particularly on young people who have completed their education.

With regard to the research objectives, it was first possible to identify the legal mechanisms and institutional programs currently in place, among which the Transition to Independent Living (TVI) program, university residences, and financial aid stand out. However, the analysis showed that these initiatives have limited coverage, a short-term scope, and a lack of sustained support to facilitate true independence for graduates. Secondly, when analyzing the shortcomings in the application of these mechanisms, it was observed that the lack of transparency in institutional information and the lack of social awareness exacerbate the invisibility of young people, making it difficult for them to obtain comprehensive and continuous support. Finally, in creating the proposed objective, strategies were proposed that focus on strengthening public support policies, incorporating the evaluation of the experiences of surrogate mothers and organizations such as Cultivando Sonrisas and Amar es Dar, which have partially covered the shortcomings of the state. The

draft bill “Hijos del Estado” (Children of the State), which is currently under debate, was also examined. It suggests extending institutional support until the age of 28, providing financial assistance, preferential access to educational and employment programs, and comprehensive support units, which represents a significant option, although it is still subject to political will and the allocation of resources.

The main findings of the research indicate, on the one hand, that there is widespread ignorance in society about the problems faced by ICBF graduates, which contributes to perpetuating stigmas and restricting opportunities for social inclusion; and, on the other hand, that although the ICBF has support programs, it still does not have a comprehensive policy to ensure that young people make a genuine and dignified transition to independence. It is determined that investing in this population is a necessity for social cohesion and justice, and that the challenge for the Colombian State is to ensure that leaving the institution does not become a new form of abandonment, but rather a genuine bridge to adulthood with equal opportunities.

Keywords: graduates, ICBF, protection, transition, challenges.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	10
1. Capítulo 1° - El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: Historia, estructura y desafíos	15
1.1. Antecedentes sociales: Una infancia en crisis.	15
1.2. Cecilia de la Fuente de Lleras y el origen del ICBF: Una historia de compromiso social.	17
1.2.1. El legado de Cecilia de la Fuente de Lleras: Pionera en la protección integral de la niñez.	17
1.2.2. Nacimiento del ICBF: Una apuesta por la infancia colombiana.	19
1.3. La Ley Cecilia. El impacto político y la reforma económica del 1968	19
1.4. Creación del ICBF como respuesta a la niñez vulnerable	22
1.4.1. Crecimiento institucional: Modernización tecnológica y conectividad nacional.	23
1.4.2. Infraestructura organizativa: Lo legal y lo funcional	24
1.4.3. Expectativa para el 2023: ICBF como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar	28
1.4.4. Valores y funciones institucionales: Una cultura basada en la integridad	29
1.5. Programas emblemáticos del ICBF: Pilares para el desarrollo.....	31
1.5.1. Primera infancia: El inicio del camino.....	32
1.5.2. Infancia: Protección y derechos entre los 6 y 13 años	32
1.5.3. Adolescencia y juventud: Construcción de un proyecto de vida.	32
1.5.4. Protección: Restablecimiento de derechos.	32
1.5.5. Nutrición: Vidas saludables desde el nacimiento	33
1.5.6. Familias y comunidades: Fortalecer el entorno.....	33

1.5.7. El SNBF: Red nacional de cuidado y protección.....	33
1.5.8. Fiesta de la lectura: Sembrando lenguaje y creatividad.....	33
1.5.9. Compras locales: Soberanía alimentaria con sentido social.....	33
1.5.10. Cuéntame: Información para una atención con enfoque diferencial	34
1.5.11. Proyecto sueños: Identidad, cultura y oportunidades.....	34
1.5.12. Parto humanizado: Dignidad desde el nacimiento.....	34
1.5.13. Proyectos de inversión: Planeación con propósito social.....	34
1.6. Conclusiones del capítulo: Logros y desafíos.....	35
2. Capítulo 2° - Los Hijos del Estado: Desafíos de los jóvenes que egresan del sistema de protección.....	36
2.1. Realidad institucional: ¿Existe una red de apoyo para los hijos del ICBF?	36
2.2. Adoptabilidad y mayoría de edad sin adopción: Una mirada al limbo jurídico de los jóvenes del sistema de protección.....	39
2.3. Sin patria potestad, sin techo: La figura del “Hijo del Estado”.....	40
2.4. Cinco heridas abiertas: Retos tras dejar la institución.....	42
2.4.1. Ausencia de una red familiar o afectiva estable.....	42
2.4.2. Falta de preparación para la vida independiente.....	42
2.4.3. Dificultades económicas severas.....	43
2.4.4. Alta deserción educativa.....	43
2.4.5. Riesgo de la exclusión social.....	43
2.5. Programas para la transición a la vida adulta.....	46
2.5.1. TVI: Tránsito hacia la vida independiente.....	47
2.5.2. Casas universitarias.....	47
2.5.3. Subsidio de acompañamiento económico.....	47
2.5.4. Iniciativas de fundaciones: Amar es Dar y otras iniciativas.....	47
2.6. La brecha entre percepción y realidad.....	48
2.6.1. Experiencias clave: Madres sustitutas y fundaciones en acción.....	49
2.6.2. Encuesta 2025: ¿Qué sabe la gente sobre el ICBF y sus egresados?	51

2.6.3. Desconocimiento general: Poca conciencia, poca acción.....	56
2.7. Evolución normativa de 1968 a 2020.....	57
2.8. Proyecto de Ley Hijos del Estado: Propuesta para una política integral de egreso.....	60
2.9. ¿Transparencia o evasiva institucional? Obstáculos en la recolección de información directa del ICBF.....	65
2.10. Conclusión del capítulo: Autonomía digna como derecho, no como ideal.....	69
3. Capítulo 3° - Protección en pausa: La transición inconclusa y el desafío de cerrar la brecha entre protección y autonomía.....	72
3.1. Transición inconclusa y el desafío para obtener información.	72
3.2. De la deuda histórica al reconocimiento legal: el surgimiento del Proyecto de Ley “Hijos del Estado”	77
3.3. De la protección a la autonomía: Hacia un egreso con acompañamiento y dignidad	78
CONCLUSIONES	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	87

LISTADO DE FIGURAS

Figura 1	23
Figura 2	52
Figura 3	53
Figura 4	54
Figura 5	54
Figura 6	55
Figura 7	55

Figura 8	56
Figura 9	56

LISTADO DE GRÁFICAS

Gráfica 1: estructura orgánica del ICBF	25
Gráfica 2: estructura organizacional del ICBF	25

LISTADO DE TABLAS

Tabla 1: evolución normativa	57
------------------------------------	----

INTRODUCCIÓN

La investigación realizada giró en torno a la siguiente pregunta ¿De qué manera la ausencia de instrumentos jurídicos, sociales y políticos adecuados impacta la autonomía y la inclusión social de los jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF en Colombia? Este cuestionamiento surge respecto a la realidad que llegan a atravesar los jóvenes que cuando cumplen su mayoría de edad deben dejar su vivienda bajo el sistema de protección estatal sin un acompañamiento activo que les garantice un tránsito a su vida autónoma de manera transicional y digna. Pese a los avances normativos como la Constitución Política y la Ley 1098 de 2006, se evidencian vacíos jurídicos en la institución encargada de su protección, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; poniendo en cuestionamiento el interés por parte del Estado y la conciencia social de los llamados “Hijos del Estado”.

Estudiar lo anterior se justifica porque permite comprender el impacto real de la ausencia de políticas públicas eficaces y de redes de apoyo sólidas en la vida de los jóvenes que egresan del ICBF. Aunque en los informes oficiales suelen destacarse programas como el Tránsito a la Vida Independiente, las casas universitarias o los subsidios de acompañamiento económico, la cobertura sigue siendo insuficiente, la sostenibilidad limitada y la pertinencia cuestionable. A esto se añade la apatía social ante la situación de los graduados y la ausencia de un marco regulatorio específico que asegure su bienestar una vez cumplidos los 18 años. Como resultado, muchos de estos jóvenes se enfrentan a un nuevo abandono al egresar del sistema: falta de redes familiares, problemas económicos, deserción escolar y exclusión social. Analizar estas condiciones permite no solo identificar las falencias estructurales, sino también proponer lineamientos de política pública que reconozcan la dignidad y la autonomía como derechos y no como simples ideales.

A partir de ese problema se estableció como objetivo general analizar los retos que enfrentan los jóvenes que están previos al egreso y los jóvenes egresados del

sistema de protección del ICBF en Colombia, identificando las limitaciones normativas, institucionales y sociales que dificultan su transición a la vida adulta, con el fin de proponer lineamientos para una política pública integral de egreso. Dicho propósito no solo responde a la necesidad de visibilizar a una población históricamente relegada, sino que también busca abrir un debate sobre la corresponsabilidad del Estado y de la sociedad en la construcción de condiciones que permitan a estos jóvenes un futuro digno.

En este contexto, este objetivo general posee una doble relevancia: en el plano académico, aporta al diálogo sobre la eficacia de las políticas sociales y legislativas en el entorno colombiano, subrayando la urgencia de reevaluar el papel del Estado ante comunidades vulnerables que enfrentan el riesgo de exclusión. De igual manera, en el terreno práctico, brinda aportes importantes para el desarrollo de políticas públicas más integrales, sostenibles y pertinentes, que vayan más allá de la atención asistencialista y se centren en la verdadera promoción de la autonomía y la inclusión social. Lograr este objetivo facilitará no solo elaborar un diagnóstico detallado de la situación presente, sino también desarrollar propuestas que fortalezcan la protección social de los jóvenes graduados, considerándolos como titulares de derechos y no como receptores pasivos de iniciativas momentáneas.

El lente a través del cual se realizó el estudio fue una metodología socio-jurídica concebida como un método interdisciplinario que no se restringe a describir las normas ni a interpretar el derecho de manera abstracta, sino que lo compara con la realidad social en la que debe implementarse. Desde este punto de vista, el derecho no se entiende como un sistema cerrado y autónomo, sino como una edificación dinámica que se relaciona con elementos económicos, culturales y políticos. Por ello, se abordó tanto el análisis normativo de la Constitución Política, la Ley 1098 de 2006 y las disposiciones relacionadas con la protección de la infancia y la adolescencia, como la revisión de políticas públicas, programas institucionales y proyectos legislativos recientes, tales como la propuesta de “Ley Hijos del Estado”. De este modo, la metodología permite visibilizar no solo la existencia de vacíos

normativos y administrativos, sino también las contradicciones entre el discurso institucional y los resultados reales en la vida de los jóvenes egresados del ICBF.

Además, esta metodología incluye herramientas características de las ciencias sociales, tales como entrevistas, encuestas y la revisión de documentos sobre las experiencias de actores clave —madres sustitutas, fundaciones y los jóvenes egresados—, lo que permitió complementar el análisis jurídico con datos empíricos y testimonios directos. Así, se dejó atrás una perspectiva únicamente legalista que suele enfocarse en la suficiencia de la norma, para explorar las experiencias específicas de los “Hijos del Estado”. La combinación del derecho con la investigación social permitió reconocer las tensiones entre lo establecido en las políticas públicas y la falta de mecanismos efectivos de inclusión, mostrando que las normativas legales, aunque son necesarias, son insuficientes sin medidas reales de apoyo. Así, el enfoque socio-jurídico ofrece una visión más integral del tema, mostrando cómo la dignidad y la autonomía de estos jóvenes dependen de un marco normativo robusto y de la creación de condiciones sociales que posibiliten el pleno ejercicio de sus derechos.

Con relación a la estructura, la tesis se encuentra dividida en tres partes, la cuales desarrollan sucesivamente cada uno de los objetivos específicos. El primer capítulo se intitula “El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: Historia, estructura y desafíos”, examinando la evolución histórica y normativa de la protección estatal a la infancia y la juventud en Colombia, destacando los alcances y limitaciones del ICBF en relación con el proceso de egreso; partiendo así de los antecedentes sociales que dieron origen al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y de la figura clave de Cecilia de la Fuente de Lleras en la formulación de políticas sociales para la niñez. Este capítulo expone cómo, desde la celebración de la Ley 75 de 1968 hasta la Ley 1098 de 2006, se ha desarrollado un marco legal que reconoce los derechos esenciales de los niños, niñas y adolescentes, aunque no siempre ha conseguido transformarse en una protección integral y duradera. En el análisis se destacan los programas institucionales más relevantes, sus impactos y

restricciones, y se sitúa la función del ICBF como organismo responsable del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Así, este primer capítulo forma un marco de referencia histórico-jurídico que facilita entender la trayectoria institucional, los progresos en protección, y las limitaciones que se manifiestan en el proceso de egreso de los jóvenes a su cargo.

El segundo capítulo se denomina “Los Hijos del Estado: Desafíos de los jóvenes que egresan del sistema de protección”, identificando las principales problemáticas sociales, económicas y educativas que enfrentan los jóvenes denominados "Hijos del Estado" al cumplir la mayoría de edad y salir del sistema de protección. Se examinan los diversos desafíos que enfrentan al alcanzar la mayoría de edad, como la ausencia de redes familiares o afectivas, las complicaciones para acceder a la educación superior o a la formación técnica, los obstáculos para integrarse en el mercado laboral y la exclusión social que aleja a los jóvenes de oportunidades reales de crecimiento. Este segmento no solo describe esas problemáticas, sino que también incluye testimonios, encuestas y vivencias que muestran el impacto directo de estas circunstancias en la vida de los graduados. El capítulo también resalta la diferencia entre la percepción social del ICBF y la realidad que enfrentan aquellos que ingresan a la vida adulta, evidenciando la persistencia de estigmas y una falta de conocimiento general sobre su situación. Con esto, se pretende poner de relieve la faceta humana de este fenómeno y destacar la necesidad de reconsiderar las estrategias de apoyo en el egreso.

El tercer capítulo llamado “Protección en pausa: La transición inconclusa y el desafío de cerrar la brecha entre protección y autonomía” se orienta a determinar la eficacia de los programas institucionales y de las iniciativas privadas destinadas a la transición hacia la vida independiente, señalando sus vacíos de cobertura, sostenibilidad y pertinencia. En este contexto se analizan iniciativas como el programa Tránsito a la Vida Independiente (TVI), las residencias universitarias, los subsidios de acompañamiento y los apoyos ofrecidos por organizaciones como “Amar es Dar” y “Cultivando Sonrisas”, reconociendo sus contribuciones, pero

también indicando sus limitaciones en cobertura, sostenibilidad y relevancia. Este capítulo tiene como objetivo determinar en qué medida estas acciones han ayudado a asegurar una salida digna y autónoma, así como identificar las deficiencias estructurales que aún permanecen. Con base en lo anterior, se establecen directrices dirigidas a la creación de una política pública de egreso integral, que supere el enfoque asistencial y temporal, y que ofrezca a los jóvenes graduados herramientas efectivas para ejercer su autonomía, lograr una inclusión social total y vislumbrar un futuro en condiciones de dignidad.

CAPÍTULO 1°

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR: HISTORIA, ESTRUCTURA Y DESAFÍOS

Este primer acercamiento contextualiza la creación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como un sistema estatal de protección de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes en Colombia. Más allá de su impacto institucional, se plantean interrogantes sobre el rol real del Estado frente a quienes pasan toda su vida bajo su tutela con el fin de incitar al lector a tener una perspectiva más amplia del origen del ICBF, como una institución con reacción y respuesta frente a la vulnerabilidad infantil; inspirada e impulsada por Cecilia de la Fuente de Lleras, en un contexto nacional obstaculizado por profundas desigualdades.

A través del estudio de sus políticas públicas, programas sociales y principios institucionales, se pretende generar una reflexión con respecto a sus alcances y limitaciones en cuanto a su modelo de protección estatal.

1.1. Antecedentes sociales: una infancia en crisis

Finalizando los años 60, el país se encontraba atravesando una de las más grandes crisis sociales en lo relacionado con la infancia. Por un lado, la desnutrición infantil¹ crónica se convirtió en un fenómeno que, pese a ser alarmante, fue normalizado, principalmente en zonas rurales y sectores urbanos marginados del país. Diversos reportes de la época evidenciaban que una de las principales causas de la mortalidad infantil² se encontraba relacionada con las enfermedades

¹ Enfermedad que aparece como resultado del consumo insuficiente de alimentos en cantidad y calidad suficiente. ICBF. (2019). Señales para detectar la desnutrición infantil a tiempo. <https://www.icbf.gov.co/ser-papas/senales-de-alerta-de-la-desnutricion-infantil>

² Muerte de un bebé que ocurre entre el nacimiento y el primer año. NHI. (2016). Mortalidad infantil: Información sobre el problema. <https://bit.ly/4nJcgTF>

gastrointestinales debido a la mala alimentación, afectando así a los niños y niñas que se encontraban en condiciones de pobreza. Asimismo, hubo factores estructurales como lo son la baja cobertura en los servicios de salud, la falta de acceso a agua potable y la falta de programas nutricionales permanentes.

Por otro lado, se evidenciaba el abandono infantil que, pese a ser un problema visible, no era asumido por el Estado. El aumento de las migraciones internas, la desintegración familiar debido a la pobreza y una falta de presencia institucional en las zonas rurales dieron paso al aumento de niños sin una protección familiar que, en su mayoría, fueron recibidos por fundaciones o entidades de beneficencia privada con recursos limitados que no contaban con un respaldo por parte del Estado. Esta niñez invisibilizada por el sistema rara vez figuraba en las cifras e informes gubernamentales, pero cuya realidad demandaba una atención y acción inmediata.

Las respuestas a estas problemáticas se daban de forma esporádica y sin una visión estructural, pues sus principales ayudas eran iniciativas como los comedores infantiles³ dirigidos por organizaciones religiosas o agencias internacionales, pero sin una continuidad. La consolidación del ICBF como institución permitió establecer programas de atención nutricional, prevención del abandono y protección familiar como política pública y con un presupuesto estatal definido. Este hecho marcó así un cambio en la historia del país referente a la infancia, toda vez que, más allá de una decisión política fue una medida administrativa que permitió una atención a la población históricamente excluida. Atenderlos no era un acto de compasión, sino de justicia social.

³ Herramienta educativa potente, ya que no solo educa en hábitos alimentarios saludables y normas de higiene, sino que además promueve la convivencia y actividades de ocio que contribuyen al desarrollo relacional o social de niños y niñas. Educo. (2020). La importancia del comedor escolar. <https://www.educo.org/blog/la-importancia-del-comedor-escolar>

1.2. Cecilia de la Fuente de Lleras y el origen del ICBF: Una historia de compromiso social

El ICBF no es solo una institución estatal de protección a los menores, sino que es la expresión de una historia de sensibilidad social, un compromiso político y una transformación para la protección integral de estos niños, niñas y adolescentes (NNA) y sus familias en Colombia. En su fundación se encuentra la figura clave de Cecilia de la Fuente de Lleras que, gracias a su visión y compromiso, permitió que se materializara una respuesta estatal sólida a esos problemas de desnutrición y abandono infantil que atravesaba el país a mediados del siglo XX. A continuación, se explorará, además del legado de su fundadora, quien marcó un antes y un después en esta política social colombiana, la creación de la misma institución.

1.2.1. El legado de Cecilia de la Fuente de Lleras: pionera en la protección integral de la niñez

Su origen se remonta al 30 de diciembre de 1968 cuando Cecilia de la Fuente de Lleras como primera dama, líder social y promotora de políticas públicas para la protección de los NNA, se vio alarmada por las problemáticas sociales alrededor de los numerosos y alarmantes niveles de pobreza, desnutrición y mortalidad infantil que se encontraban afectando principalmente a los sectores más vulnerables de la población colombiana.

Cecilia de la Fuente de Lleras fue una figura clave en la historia de la sociedad colombiana. Nació en Barcelona en 1916 y llegó a Colombia a la edad de tres años tras la muerte de su madre en altamar. Su padre encomendó su crianza a sus tías y estudió en el Colegio de las Señoritas Casas. Posteriormente su padre, radicado en New Jersey, Estados Unidos, la envió para que concluyera su educación en ese país. Al regresar a Colombia conoció a Carlos Lleras Restrepo, un abogado y político liberal, con quien contrajo matrimonio el 25 de marzo de 1933 y con quien tuvo cuatro hijos.

En 1948, su familia sufrió ataques durante el Bogotazo debido a la radicalización política⁴. El 6 de septiembre de 1952, en el cumpleaños de su hija, su residencia fue incendiada por extremistas, lo que los obligó a huir a México. Como primera dama, Cecilia de la Fuente de Lleras desempeñó un papel fundamental como pionera de la defensa infantil y protección social, centrando sus esfuerzos en los derechos y protección de la mujer, la familia y la infancia.

Con el apoyo del ministro de Salud Juan Jacobo Muñoz y de Yolanda Pulecio, exsenadora de Colombia, se presentó el Proyecto de Ley 75 de 1968, más conocido como la “Ley Cecilia”, que permitió la creación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Este instituto implementó soluciones estructurales a problemáticas como la desnutrición y el abandono infantil.

En reconocimiento a su gestión como primera dama en la formulación e implementación de estrategias de protección a la niñez y fortalecimiento del núcleo familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras recibió importantes reconocimientos. Se le otorgó la Gran Cruz de Boyacá por su creación del ICBF y su contribución a la protección de la infancia. En 1969, fue reconocida como la Mujer del Año⁵ por su impacto en la sociedad colombiana, directamente relacionado con la creación del ICBF y la protección de la familia y la niñez en el país. Finalmente, en 1988, se le concedió la Medalla al Mérito por su contribución al desarrollo social, cultural, político y económico del país, reconociendo su trabajo en la consolidación del ICBF después de 20 años de su fundación.

⁴ Proceso donde una persona o grupo adopta ideas o posturas políticas cada vez más extremas, que pueden llevar al rechazo de valores democráticos y, en algunos casos, a la justificación o uso de la violencia para lograr objetivos ideológicos. Escritos de Psicología. (2017). Radicalización ideológico-política y terrorismo: un enfoque psicosocial. <https://revistas.uma.es/index.php/espsi/article/view/13184/13494>

⁵ Premio otorgado a mujeres que han tenido un impacto destacado en sus áreas profesionales o sociales, promoviendo el liderazgo femenino y la inspiración a otras mujeres. NGAF. (s.f.). <https://www.nationalgrocers.org/es/foundation/woty/>

1.2.2. Nacimiento del ICBF: una apuesta por la infancia colombiana

Motivada por su vivencia propia de quedar huérfana a temprana edad, Cecilia de la Fuente de Lleras se impulsó con el sueño de transformar la infancia⁶ de los niños, niñas y adolescentes (NNA)⁷ que fueran víctimas de la violencia, maltrato y abandono. Con esta idea apoyada por su esposo y presidente del país, no solo dio paso a la creación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con la expedición de la Ley 75 de 1968, conocida como la “Ley Cecilia”, sino que también se permitió que los jueces de familia pudiesen participar activamente en la restitución de los derechos vulnerados de los menores.

En coherencia con ese objetivo fundacional el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha experimentado un crecimiento significativo en la estructura territorial desde su creación, reflejando su compromiso con la descentralización y la ampliación de cobertura para atender a la población vulnerable; expandiéndose así, en diversas regiones, facilitando el acceso a sus programas y servicios.

1.3. Ley Cecilia: el impacto político y la reforma económica de 1968

En 1968 el país tuvo la necesidad de reformar la Constitución Política de 1886 para hacerle frente a la crisis económica en materia de inflación, la devaluación del peso y el aumento del déficit fiscal. Debido a que el congreso tenía incapacidad para la toma de decisiones rápidas sobre la economía, en el gobierno de Carlos Lleras

⁶ Período de tiempo que comprende diferentes etapas de la vida de niños y niñas, se refiere, no solo a sus condiciones biológicas o físicas, sino a esos momentos y condiciones sociales, culturales y de la calidad de vida (educación, salud, alimentación, cuidado, afecto, entre otras), que son necesarias para que un niño o niñas crezca y se desarrolle. Aldeas Infantiles SOS. (2022). ¿Qué es la infancia y la primera infancia? <https://www.aldeasinfantiles.org.co/noticias/2022/que-es-la-infancia-y-la-primera-infancia>

⁷ Niñas, niños y adolescentes: Personas que son sujetos de derechos en virtud de que tienen entre cero y diecisiete años...Comisión de la Verdad. (s.f.). Niños, niñas y adolescentes (NNA). <https://web.comisiondelaverdad.co/transparencia/informacion-de-interes/glosario/ninos-ninas-y-adolescentes-nna>

Restrepo se promovió una reforma constitucional para fortalecer el poder presidencial, además de la modernización de la economía y los mecanismos de control. En el Acto Legislativo I de 1968, que reformó la Constitución de 1886 e introdujo el artículo 122, se le otorga al presidente la facultad de declarar Estados de Emergencia Económica y emitir decretos de fuerza de ley para darle frente a las crisis económicas sin esperar las decisiones del Congreso.

La reforma de 1968 fue impulsada por la necesidad de reorganizar el aparato estatal, que era considerado lento e ineficiente. En esa época existían entidades duplicadas, falta de coordinación entre los ministerios y ausencia de mecanismos claros de planeación económica. El Gobierno consideraba indispensable fortalecer la administración pública mediante la creación de normas que le permitieran ejercer un control más directo sobre el gasto y la inversión, así como agilizar la toma de decisiones en proyectos estratégicos.

Asimismo, se inclinó por las tendencias globales de los países vecinos en sus políticas económicas internacionales tales como el Fondo Monetario Internacional (FMI)⁸ y el Banco Mundial (BM)⁹, donde se buscaba la facilidad de las intervenciones del Estado en la economía, la mejora de las planeaciones y la respuesta rápida a las crisis tanto internas como externas.

En Colombia, entre el periodo de 1951 y 1970, se fueron implementando las nuevas políticas de una manera gradual debido a que esta reforma no se podía gestionar de forma inmediata, sino construyéndose progresivamente, como por ejemplo el aumento de los aranceles y los cambios en la industria nacional; al mismo tiempo, sin embargo, se dieron situaciones negativas como la inflación, el aumento del desempleo y la migración masiva del campo a la ciudad. Otro factor relevante fue la

⁸ Asegurar la estabilidad del sistema monetario internacional, es decir, el sistema de pagos internacionales y tipos de cambio que permite a los países efectuar transacciones entre sí. Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. (s.f.). Fondo Monetario Internacional. <https://www.cancilleria.gov.co/international/multilateral/united-nations/imf>

⁹ Principal institución multilateral encargada de la financiación del desarrollo económico. HEGOA. (s.f.). Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo. <https://www.dicc.hegoa.ehu.eus/listar/mostrar/21.html>

creciente presión de sectores empresariales y de la clase media que demandaban una respuesta más efectiva del Estado frente al deterioro del poder adquisitivo y la inestabilidad de los precios. Durante la década de 1960 se evidenció una mayor polarización social y un aumento de la conflictividad laboral, lo que obligó al Gobierno a adoptar medidas que combinaran la intervención económica con reformas institucionales para prevenir tensiones sociales mayores.

Estos problemas se incrementaron por la administración pública lenta y burocrática, en donde sus principales problemas económicos fueron:

- Déficit fiscal y desvalorización de la moneda, por la necesidad de ajustes monetarios y tributarios.
- Aumento del desempleo que se dio en los sectores rurales, por la concentración del crecimiento en la industria urbana.
- Migración del campo a la ciudad, en donde se da la presión sobre los servicios urbanos y desorden en el mercado laboral.
- Crisis en la balanza de pagos por la liberación de dinero y la inflación.

Por estas circunstancias el Gobierno implementó la planeación nacional, el fortalecimiento del Banco de la República, el Instituto de Fomento Industrial (IFI) y el Fondo de Promoción de Exportaciones (PROEXPO).

La reforma constitucional incorporó la figura de las leyes-marco, que permitieron al Congreso delegar en el presidente la regulación detallada de materias económicas estratégicas, tales como comercio exterior, crédito público, tarifas arancelarias y manejo cambiario. Esta facultad buscaba que las decisiones técnicas no quedaran sometidas a la lentitud de la discusión política en el legislativo, permitiendo también al presidente controlar el gasto público, regular los impuestos y manejar el crédito externo, así como reducir el papel del Congreso en la economía. Sin embargo, pese a que se facilitó la modernización del país, se consolidó un modelo presidencialista e intervencionista que generó críticas.

De igual forma, se promovió la creación de nuevas entidades técnicas, la reorganización de los ministerios existentes y el diseño de un sistema más profesionalizado de planeación estatal, que posteriormente se materializó en la expedición del Estatuto Orgánico del Presupuesto y en el fortalecimiento del Departamento Nacional de Planeación como autoridad técnica del gasto público.

A pesar de las controversias, la reforma impulsó políticas de desarrollo económico que influyeron en la estructura del país. Posteriormente, el artículo 215 de la Constitución de 1991 mantuvo la figura de la emergencia económica, pero con mayores controles sobre su aplicación. La reforma de 1968, pues, fue una respuesta a la crisis económica y a la lentitud del Congreso para actuar en emergencias, fortaleciendo el poder presidencial y permitiendo la implementación de políticas de desarrollo que siguen impactando la economía colombiana hasta hoy. A pesar de estas transformaciones que marcaron al país, también surgieron problemáticas sociales relacionadas a la protección de la infancia y la niñez, siendo este un escenario para la creación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como una respuesta a estas demandas de atención a la infancia en vulnerabilidad del país.

1.4. Creación del ICBF como respuesta a la niñez vulnerable

La creación del ICBF se realizó como una respuesta a las condiciones de vulnerabilidad que atravesaban los menores en el país, realizando así un fortalecimiento legal, organizativo y territorial; subdividiéndose así en regionales y centros zonales¹⁰ para la correcta administración de esta institución dentro de todo el territorio nacional.

En ese contexto, los centros zonales, en particular, actúan como puntos claves de atención directa, brindando servicios esenciales a comunidades específicas y

¹⁰ Los Centros Zonales son los puntos de atención del ICBF en el país.

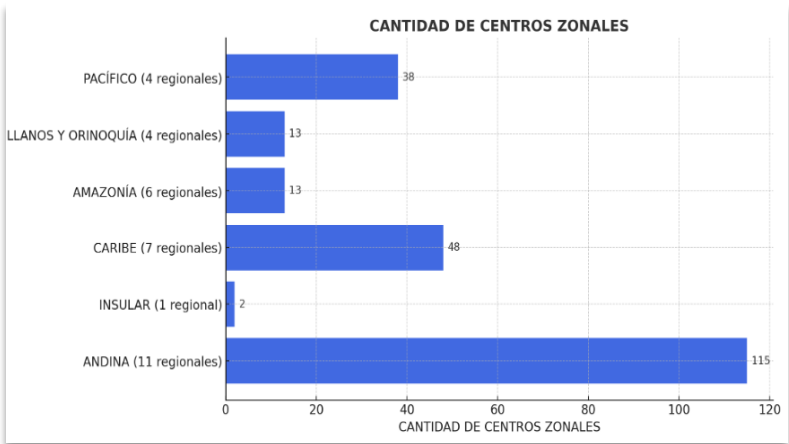
asegurando que las políticas del Bienestar Familiar se implementen de manera efectiva a nivel local.

1.4.1. Crecimiento institucional: modernización tecnológica y conectividad nacional

Este proceso de expansión ha sido gradual y sostenido, pues la evolución en el número de los centros zonales ha sido notable. En el 2020 el ICBF operaba con 215 centros zonales, y para el 2025 este número aumentó a 229 centros zonales, lo que evidencia un esfuerzo continuo por ampliar su capacidad operativa y llegar a más comunidades. De igual manera, el ICBF ha mejorado la conectividad y los recursos tecnológicos en sus sedes regionales, lo que ha optimizado la gestión y prestación de servicios.

Figura 1

Cantidad de Centros Zonales



Todo lo anterior demuestra que este crecimiento y fortalecimiento de la infraestructura del ICBF refleja la diligencia continua respecto a la protección y el bienestar de la niñez y las familias colombianas, adaptándose a las necesidades cambiantes de la sociedad y buscando siempre la mejora de la calidad y cobertura de sus servicios. Esto ha facilitado el acceso a los servicios que ha prestado la institución, tales como la atención y protección a las comunidades que lo requieran, permitiendo una cobertura nacional eficaz y garantista con los menores que se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad recibiendo así el apoyo necesario.

1.4.2. Infraestructura organizativa: lo legal y lo funcional

Por otra parte, además de los Centros Zonales, el ICBF se encuentra conformado por dos estructuras principales: la estructura orgánica y la estructura organizacional. La primera se entiende como una estructura legal y administrativa de la entidad (gráfica 1); mientras que la segunda estructura, la organizacional, cual abarca las operaciones en el territorio colombiano con direcciones regionales y centros zonales que garantizan la cobertura completa a nivel nacional (gráfica 2).

Gráfica 1



Tabla aportada del portal oficial del ICBF

Gráfica 2°

Estructura organizacional del ICBF

Dependencia	Subdependencia
Consejo Directivo	
Dirección General	<ol style="list-style-type: none"> 1. Oficina de Control Interno 2. Oficina de Cooperación y Convenios 3. Oficina de Aseguramiento a la Calidad 4. Oficina Asesora Jurídica 5. Oficina Asesora de Comunicaciones 6. Oficina de Gestión Regional

Subdirección General	
Secretaría general	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dirección de Gestión Humana 2. Dirección Administrativa 3. Dirección Financiera 4. Dirección de Contratación 5. Dirección de Servicios y Atención 6. Dirección de Logística y Abastecimiento 7. Oficina de Control Interno Disciplinario
Dirección de Planeación y Control de Gestión	<ol style="list-style-type: none"> 1. Subdirección de Programación 2. Subdirección de Mejoramiento Organizacional 3. Subdirección de Monitoreo y Evaluación
Dirección de Información y Tecnología	<ol style="list-style-type: none"> 1. Subdirección de Sistemas Integrados de Información 2. Subdirección de Recursos Tecnológicos
Dirección Sistema Nacional de Bienestar Familiar	<ol style="list-style-type: none"> 1. Subdirección de Articulación Nacional del SNBF 2. Subdirección de Articulación Territorial del SNBF
Dirección de Primera Infancia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Subdirección de Gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia 2. Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia
Dirección de Infancia	Subdirección de Promoción y Fortalecimiento a la Infancia
Dirección de Adolescencia y Juventud	<ol style="list-style-type: none"> 1. Subdirección de Gestión Técnica para la Adolescencia y la Juventud 2. Subdirección de Operación de Programas para la Adolescencia y Juventud

Nota. Tomado de Artículo 1° del Decreto 987 de 2012 del ICBF.

Gracias a esta organización, la institución puede cumplir con sus funciones de manera efectiva, desde prevención de riesgos sociales hasta todo el proceso de protección y restablecimiento de derechos¹¹ del menor.

Con el tiempo, desde la estructuración e identificación de la institución, el ICBF (s.f.) se reconoce a sí misma como

la institución que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia y adolescencia, el fortalecimiento de los jóvenes y las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

teniendo como norte la defensa de los derechos de los NNA, familias y comunidades en situación de vulnerabilidad¹² en todo el territorio nacional. La institución, según el artículo 50° de la Ley 75 de 1968, se constituyó como un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Asimismo, su dirección corresponde a la primera dama de la República o, en su defecto, a quien el presidente designe libremente, como se establece en artículo 58° de la misma ley.

El ICBF es la entidad principal a nivel nacional encargada de velar por la protección integral de los NNA, implementando políticas públicas guiadas al bienestar social¹³, el refuerzo de vínculos familiares y desarrollo de entornos seguros de los mismos. En este sentido, la misión de esta institución está enfocada en liderar diversos

¹¹ Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados. Código de infancia y adolescencia. Ley 1098 de 2006. Artículo 50°. <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>

¹² La vulnerabilidad es una condición en virtud de la cual una persona puede sufrir algún tipo de daño, ya sea físico o emocional. Enciclopedia Concepto. (2025). Vulnerabilidad. <https://concepto.de/vulnerabilidad/>

¹³ Conjunto de condiciones que permiten a una persona tener una buena calidad de vida, acceso a servicios básicos y oportunidades de desarrollo. INEE. (s.f.). Glosario de términos: Bienestar social. <https://inee.org/es/glosario-EeE/bienestar-social>

sectores territoriales para promover este desarrollo y protección integral¹⁴, brindando de tal manera una equidad y justicia social; trabajando para que el territorio, las comunidades y las familias puedan fortalecer sus capacidades, convirtiéndose así, en un escenario de protección para los menores.

1.4.3. Expectativa para el 2023: ICBF como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Con miras al futuro, la institución se proyecta para que en el año 2030 sea reconocida como una entidad articuladora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), estructura esencial en la comunidad colombiana encargada de fortalecer a las familias de todo el país. Para su funcionamiento, se ha conformado un conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación, junto con sus relaciones existentes, con el propósito de garantizar la protección integral de los NNA y el fortalecimiento de las familias en los niveles nacionales, departamentales, distritales y municipales.

Desde esta proyección, el ICBF es el encargado de gestionar este sistema nacional, actuando como rector, coordinador y articulador del SNBF. Su labor incluye la definición de líneas políticas, el monitoreo y el apoyo técnico a las entidades responsables de garantizar los derechos de los NNA. Además, el ICBF se encarga de gestionar estrategias y mecanismos que permitan la articulación del sistema en los diferentes niveles de Gobierno y sectores, promoviendo la corresponsabilidad y participación.

¹⁴ Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. Código de infancia y adolescencia. Ley 1098 de 2006. Artículo 7°. <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>

El principal objetivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar es la protección de los NNA a través de la implementación y evaluación de políticas que garanticen sus derechos y su desarrollo en entornos seguros y saludables; de esta manera, se busca que los menores crezcan en condiciones óptimas, con acceso a educación, salud y protección frente a situaciones de vulnerabilidad.

En efecto, este sistema contribuye a una sociedad más equitativa y justa, ya que, al garantizar el bienestar de los NNA y el fortalecimiento de las familias colombianas, se promueve el desarrollo social y económico del país. Esto demuestra el compromiso del Gobierno en reconocer y distribuir las labores de cuidado, avanzando hacia una sociedad más equilibrada y justa, lo que permitirá generar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos de los NNA.

1.4.4. Valores y funciones institucionales: una cultura basada en la integridad

Trabajando siempre con valores fundamentales como la honestidad, el respeto, el compromiso, la diligencia, la justicia, la integridad y el servicio, que guían esta institución en cada una de sus intervenciones, se constituyen estos principios como la base sobre la cual se edifica una cultura organizacional orientada a la mejora continua y a la calidad en el servicio.

Para cumplir con la misión y visión establecida por el ICBF se definieron objetivos estratégicos que abarcan la totalidad de la cobertura en el desarrollo infantil y familiar, los cuales se implementaron para el cumplimiento de sus objetivos de la siguiente manera:

1. Promover el desarrollo integral¹⁵ de los NNA por medio de oportunidades que fortalezcan sus capacidades, talento e identidad, por medio de la transformación social.
2. Perfeccionar la atención a la primera infancia, enfocada en la educación inicial de calidad, oportunidad y pertinencia; propiciando una transición armónica en el sistema educativo enfocado tanto en el territorio como en la cultura.
3. Fortalecer el rol de las familias desde una perspectiva intercultural e inclusiva, como corresponsables en la crianza y cuidado de los NNA.
4. Implementar acciones estratégicas para favorecer un adecuado estado nutricional de acuerdo con su momento de vida, disponibilidad y acceso.
5. Mejorar la calidad del proceso de restablecimiento de derechos, asegurando una atención integral para los NNA basada en el reconocimiento de características individuales, familiares, comunitarias, sociales y culturales.
6. Posicionar el SNBF como un ente articulador de la gestión territorial y nacional para garantizar las condiciones políticas, sociales, éticas, técnicas y financieras para el ejercicio de los derechos de los NNA y sus familias.
7. Consolidar la capacidad institucional para identificar situaciones, condiciones o características específicas de los NNA para garantizar la inclusión, pertinencia y valoración de su acervo cultural.
8. Promover una cultura organizacional basada en la calidad del servicio y la innovación, fomentando el bienestar, la mejora continua y el trabajo digno de su talento humano.
9. Modernizar la gestión de la entidad mediante infraestructura tecnológica, rediseñando los programas y eficiencia en el uso de recursos, asegurando procesos técnicos y administrativos.

¹⁵ Parte de una comprensión holística del ser humano, que como proceso de transformación es complejo, sistémico, sostenible e incluyente. Contribuye a la edificación de la identidad, a la configuración de la autonomía y al afianzamiento del sentido colectivo y social que definen a los sujetos. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2021). Desarrollo integral. https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/pu6.p_cartilla_desarrollo_integral_v1.pdf

La institución, desde su creación, estableció múltiples funciones orientadas tanto a la promoción como a la protección del bienestar de los NNA en Colombia, atendiendo a los menores que se encontraran en situaciones de vulnerabilidad como lo son el maltrato, el abandono, la explotación o violencia, por medio de atenciones integrales en programas especializados y preventivos para evitar estas situaciones de riesgo en la infancia y adolescencia.

De esta manera se promueven programas para el fortalecimiento de los vínculos familiares por medio de educación a los padres en prácticas de crianza positiva¹⁶, desarrollando programas y estrategias para la prevención del maltrato infantil, la explotación, el abandono, el abuso sexual, el trabajo infantil¹⁷ y otras formas de violencia que puedan afectar a los NNA, y facilitando los procesos de adopción¹⁸ para garantizar que los menores que no puedan continuar en sus hogares biológicos se les encuentre una familia que les brinde el amor, cuidado y estabilidad a la cual tienen derecho.

1.5. Programas emblemáticos del ICBF: Pilares para el desarrollo

Por otro lado, el ICBF creó programas para fomentar espacios de libre expresión y participación de los NNA en la toma de decisiones para comenzar a desarrollar una participación y autonomía progresiva, además de brindarles una atención integral

¹⁶ Este enfoque trata de “educar a los niños con respeto”, algo que implica ver a los pequeños como seres humanos autónomos con derechos, “no como propiedades de sus progenitores”. Universitat Oberta de Catalunya. (2023). ¿Qué es la crianza positiva? Claves y ejemplos para criar desde el respeto y el afecto. <https://blogs.uoc.edu/epce/es/que-es-crianza-positiva-como-aplicarla-ejemplos/>

¹⁷ Trabajo realizado por un NNA que no alcance la edad mínima de admisión al empleo y en los términos establecidos por la legislación nacional y que, por consiguiente, impida la educación y el pleno desarrollo del niño la niña o el adolescente. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (s.f.). Trabajo infantil. <https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/proteccion/trabajo-infantil>

¹⁸ Medida de restablecimiento de derechos ordenada mediante sentencia por un Juez de Familia, en favor de un niño, niña o adolescente, encaminada a propiciar su protección integral a través del restablecimiento del derecho fundamental a tener una familia. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2018). ¿Qué es la Adopción? <https://www.icbf.gov.co/que-es-la-adopcion>

en su alimentación, educación, salud, recreación y protección; desempeñando así programas como:

- 1.5.1. Primera infancia: El inicio del camino:** distinguirá la importancia de la primera infancia en el inicio del ciclo de vida, tanto desde un punto de vista integral como interdisciplinario, permitiendo así la comprensión de diferentes entornos para el desarrollo de los NNA y sus familias desde el proceso de gestación. Por medio de documentos permite ampliar perspectivas y contextos para ayudar a entender el papel cada uno debe desempeñar.
- 1.5.2. Infancia: protección y derechos entre los 6 y 13 años:** corresponde al desarrollo integral mediante promoción y el reconocimiento de sus derechos, mientras que se da un apoyo y trabajo en la prevención de situaciones de vulneración para los NNA entre los 6 y 13 años. Además, este programa explora medios de protección en donde se involucre a la familia, la sociedad y el Estado en la garantía de una protección integral para estos NNA.
- 1.5.3. Adolescencia y juventud: construcción de un proyecto de vida:** incentivar el respeto y la garantía de los jóvenes¹⁹, mientras se trabaja en prevención de riesgos que puedan llegar a afectarles; promoviendo así oportunidades para que ellos construyan su propio proyecto de vida que favorezca su desarrollo personal.
- 1.5.4. Protección: restablecimiento de derechos:** asegurar la protección integral de los NNA que llegaron a enfrentar situaciones que amenazan o vulneran sus derechos, al igual que a los jóvenes que se encuentren en conflicto con la ley. Su objetivo principal es restablecer los derechos de estos menores y facilitar su recuperación integral abarcando los ámbitos físico, social, emocional y psicológico, con el fin de desarrollar su proyecto de vida mientras crecen en entornos seguros.

¹⁹ El joven es una persona que se encuentra en un proceso de consolidación de su autonomía física, intelectual, moral, económica, social y cultural. Comisión de la Verdad. (s.f.). Jóvenes. <https://web.comisiondelaverdad.co/transparencia/informacion-de-interes/glosario/jovenes>

- 1.5.5. Nutrición: vidas saludables desde el nacimiento:** está ligado al programa de “Primera infancia” centrándose en las situaciones que pueden poner en riesgo la alimentación adecuada y un estado nutricional óptimo de los NNA y las mujeres que se encuentren en etapa de gestación o lactancia.
- 1.5.6. Familias y comunidades: fortalecer el entorno:** se dirigen programas, proyectos y planes orientados al fortalecimiento de vínculos familiares y comunitarios para el correcto cuidado y crianza dentro del desarrollo de capacidades de autonomía en los diversos territorios. Está direccionado desde un enfoque intercultural e inclusivo para la protección de los derechos de la niñez, adolescencia y familias. Este programa se encuentra dividido en dos subdirecciones, una primera enfocada a la implementación de programas para la atención de estos grupos de familias y comunidades, y la segunda liderada a la formulación de normas y metodologías para su ejecución.
- 1.5.7. El Sistema Nacional de Bienestar Familiar: red nacional de cuidado y protección:** numerosas entidades y mecanismos de coordinación conforman este sistema con la finalidad de garantizar una protección integral para estos NNA, además del fortalecimiento de sus entornos familiares en todos los ámbitos territoriales como lo es el nacional, departamental, distrital y municipal.
- 1.5.8. Fiesta de la lectura: sembrando lenguaje y creatividad:** creada en 2007, la estrategia pedagógica “Fiesta de la lectura” se enfoca en la atención integral de la primera infancia, estimulando su desarrollo en el lenguaje y sus habilidades expresivas, comunicativas y creativas para los NNA, incluyendo así la creación de bibliotecas infantiles y sala de lecturas para este público.
- 1.5.9. Compras locales: soberanía alimentaria con sentido social:** permite la participación de productores agropecuarios y agricultores en el mercado de compras públicas de alimentos, cumpliendo así con la Ley 2046 de 2020 y el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, apoyando a la soberanía alimentaria mediante circuito de comercialización con menos intermediación.

1.5.10. Cuéntame: información para una atención con enfoque diferencial: es un sistema de información para identificar a los beneficiarios que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad para priorizar su acceso a los servicios, además de garantizar su atención adecuada según sus características y necesidades.

1.5.11. Proyecto sueños: identidad, cultura y oportunidades: se creó como una iniciativa para generar condiciones favorables que permitan a los NNA puedan acceder a oportunidades que garanticen sus derechos, implementando así siete componentes u objetivos: la identidad, la educación, la cultura, la recreación, el deporte, la empleabilidad y el voluntariado.

1.5.12. Parto humanizado: dignidad desde el nacimiento: se diseñó para brindar una atención personalizada según las necesidades y preferencias de la madre, en donde permite que el nacimiento ocurra en un ambiente familiar, priorizando su bienestar y seguridad, al igual que la del bebé para un parto natural y respetuoso.

1.5.13. Proyectos de inversión: planeación con propósito social: definen los objetivos a alcanzar tanto en corto como en mediano plazo para problemáticas identificadas, planificando los recursos asignados dentro de los presupuestos públicos y realizando un seguimiento constante para asegurar el seguimiento y cumplimiento. Se promueven iniciativas para fortalecer la atención y protección de los NNA, como lo son, por ejemplo:

- El apoyo al desarrollo integral de primera infancia a nivel nacional.
- Impulso de proyectos de vida para adolescentes y jóvenes a nivel nacional.
- Acciones para el desarrollo de los niños y las niñas entre los 6 y 13 años.
- Estrategias de promoción y prevención en alimentación y nutrición.
- Fortalecimiento del SNBF para la protección de la infancia y la adolescencia.
- Apoyo a acciones de restablecimiento de derechos en el sistema de administración de justicia.

1.6. Conclusiones del capítulo: logros y desafíos

El ICBF, pues, es una institución creada con la finalidad de proteger y brindar atención a los NNA que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, en donde su estructura descentralizada le permite operar en todo el territorio nacional a través de centros zonales y direcciones regionales. Está enfocada en garantizar los derechos del NNA y fortalecer a las familias mediante programas que abarcan desde la primera infancia hasta su adolescencia.

A través de sus programas, la institución promueve el bienestar de los NNA en los ámbitos de la educación, la nutrición, la protección y el desarrollo integral. Además, desempeñan un importante papel en la formulación de políticas públicas para así consolidarse como el principal articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, siendo garante de la equidad y la justicia social para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo su protección.

Asimismo, aun conociendo el alcance de los programas, es necesario una evaluación crítica de las normas y programas vigentes de la institución, para identificar las fortalezas, debilidades y los posibles riesgos o limitaciones. Esta investigación realizará un análisis detallado por medio de distintos medios sobre estas normas y estrategias, lo cual permitirá formular estrategias orientadas a fortalecer la transición en el egreso y el proceso de preparación de este, pretendiendo así proponer un modelo más inclusivo y eficaz, garantizando verdaderas condiciones para una autonomía, dignidad y un desarrollo integral en la vida adulta de estos jóvenes hijos del Estado. En ese sentido, tras la revisión normativa y programática resulta imprescindible centrar la atención en los verdaderos protagonistas de estas políticas: los jóvenes que han crecido bajo la protección del ICBF. Comprender sus vivencias y desafíos permite aterrizar el análisis en la dimensión humana del problema, evidenciando que más allá de las disposiciones legales existen realidades sociales y emocionales que marcan profundamente su tránsito hacia la vida adulta.

CAPÍTULO 2°

LOS HIJOS DEL ESTADO: DESAFÍOS DE LOS JÓVENES QUE EGRESAN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN

Esta segunda parte de la investigación aborda una de las etapas más complejas de este proceso investigativo: los jóvenes que han crecido bajo los cuidados del ICBF. Para muchos jóvenes el cumplir la mayoría de edad es motivo de celebración. Sin embargo, para los denominados “Hijos del Estado”, suele representar el inicio de un camino incierto, marcado por la falta de acompañamiento, redes de apoyo y reconocimiento social.

En esta fase no solo se le brinda al lector la posibilidad de realizar un análisis jurídico–institucional del ICBF, sino que también le invita a reflexionar sobre una realidad poco visibilizada de quienes egresan de esta protección estatal en su transición a la adultez, siendo esta un proceso solitario y decisivo para ellos. Reconocerán así su realidad, cuestionando el papel del Estado en el apoyo a esta transición y la necesidad de fortalecer las políticas públicas de acompañamiento para estos jóvenes en su inserción plena en la sociedad.

2.1. Realidad institucional: ¿Existe red de apoyo para los hijos del ICBF?

En Colombia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el encargado de la protección de miles de niños, niñas y adolescentes (NNA) a quienes se les han vulnerado sus derechos fundamentales. Muchos de estos jóvenes, conocidos como “Los Hijos del Estado” o “Los Hijos del ICBF”, al cumplir su mayoría de edad deben egresar del sistema protector y dejar las instalaciones que los albergaban, enfrentando así a una realidad de independencia para la cual no se encuentran preparados, asumiendo desafíos significativos para su integración social, educativa y laboral.

En los casos en los que estos NNA son institucionalizados por el ICBF, desde el momento de su nacimiento o como consecuencia de alguna situación de abandono en la que no se conoce la identidad de éste ni de sus progenitores, se presenta un vacío jurídico en torno a la patria potestad de este menor. La patria potestad es un concepto del Código Civil Colombiano que, según el artículo 288°, “alude al conjunto de derechos y deberes que esta ley confiere a los padres de los hijos no emancipados²⁰, facilitando así el cumplimiento de sus deberes parentales” (2025). Estos deberes hacen referencia a la representación legal²¹ del hijo, la administración de sus bienes y la corrección moderada. La patria potestad es ejercida de forma conjunta por los padres, o por solo uno de ellos en caso de que exista una ausencia legalmente justificada del otro, y se encuentra vinculada directamente al interés superior del menor que opera como principio rector del Derecho de Familia en Colombia, estipulado en el artículo 44° de la Constitución Política de Colombia de 1991²² y en el artículo 8° de la Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia²³.

Por esta razón, la legislación colombiana prevé alternativas para aquellos casos en los que existan miembros de la familia extensa²⁴ que podrían asumir el cuidado de los NNA que se encuentran en situaciones de abandono por parte de sus

²⁰ La emancipación es un hecho que pone fin a la patria potestad. Puede ser voluntaria, legal o judicial. El menor que desea emanciparse debe probar que es capaz de valerse por sus propios medios económicos, mentales y físicos. Código Civil Colombiano. Artículo 312°. Definición de emancipación. https://leyes.co/codigo_civil/312.htm

²¹ Persona a quien la ley faculta para actuar en nombre de otra, recayendo en esta última los efectos de los actos que realice dicho representante, como en el caso de los padres respecto de los hijos. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2019). Definición de representante legal. <https://www.icbf.gov.co/representante-legal>

²² Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Función Pública. Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 44°. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

²³ Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes. Código de infancia y adolescencia. Ley 1098 de 2006. Artículo 8°. <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>

²⁴ Todos aquellos familiares diferentes a los padres y hermanos del niño, niña o adolescente tales como: abuelos, tíos, primos, bisabuelos y demás parientes que tienen en común un vínculo de consanguinidad. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2019). Glosario de Términos ICBF: Familia extensa. https://www.icbf.gov.co/glosario-de-terminos-icbf?field_tags=7329

progenitores²⁵, tal como lo establece el artículo 254 del Código Civil Colombiano (2025) el cual le otorga la facultad al juez para que otorgue el cuidado personal de estos NNA a terceros en caso de ausencia de ambos padres, dando prioridad a los consanguíneos²⁶ más próximos como, por ejemplo, los abuelos, los tíos, o demás familiares. Esta disposición busca garantizar una relación moral, afectiva y económica adecuada para el menor, previamente aprobada por un Defensor de Familia²⁷ o un Juez de Familia²⁸, quien verificará la idoneidad de estos posibles cuidadores del menor.

En aquellas circunstancias en las que se llega a desconocer la identidad de los padres, como ocurre con los NNA abandonados al momento de nacer o expósitos²⁹, no es posible atribuir, jurídicamente el ejercicio de la patria potestad a los progenitores porque no hay forma de identificarlos y, por consiguiente, no hay forma de ejercer algún derecho o cumplir obligación alguna relacionada con el menor en cuestión. La jurisprudencia nacional y la doctrina sostienen que la patria potestad necesariamente debe tener un vínculo jurídico–parental determinado por filiación³⁰

²⁵ personas respecto de las cuales se ha determinado la relación de filiación, es decir, su madre y padre, sus dos madres o sus dos padres. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2021). Terminología jurídica aplicable a la filiación de padres y madres del mismo sexo. https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=237357&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION#:~:text=Los%20progenitores%20de%20una%20persona,madres%2C%20o%20sus%20dos%20padres

²⁶ Parentesco de dos o más individuos que tienen un antepasado común próximo. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.8 en línea]. <https://dle.rae.es/consanguinidad>

²⁷ Figura jurídica creada por el Estado colombiano para garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como de los miembros de la familia que se encuentren en situación de vulnerabilidad. Integrity Legal. (2023). Defensor de familia en Colombia: ¿Quién es y cuál es su función? <https://www.abogadosdefamilia colombia.com/abogado/defensor-de-familia-en-colombia-quien-es-y-cual-es-su-funcion>

²⁸ Juez al que le corresponde conocer acerca de asuntos referidos a la adopción; régimen de alimentos; curatela; patria potestad; divorcios; maternidad, paternidad, hijos y filiación; matrimonio; régimen patrimonial de la familia; separación judicial; tutela; y uniones de hecho. Diccionario Usual del Poder Judicial. (s.f.). juez de familia. <https://diccionariousual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/juez-a-de-familia>

²⁹ Niño recién nacido abandonado o expuesto en un paraje público. La palabra “*expuesto*” debe ser tomada en la acepción del verbo exponer: dejar a un niño recién nacido a la puerta de una iglesia o casa u otro paraje público. Notaría 19 de Bogotá. (2020). ¿Qué es un expósito y cómo se realiza su inscripción en el registro civil de nacimiento? <https://www.notaria19bogota.com/que-es-exposito-y-su-inscripcion-en-el-registro-civil-de-nacimiento/>

³⁰ Derecho jurídico que tienen los niños, niñas y adolescentes, a tener una identidad y conservar sus elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y la filiación conforme a la ley, por eso deben ser inscritos (as) en el registro civil inmediatamente nacen. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (s.f.). Filiación - Pruebas de ADN. <https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/proteccion/programas-especializados-y-otras-estrategias/filiacion-pruebas-de>

(natural o adoptiva) y este ejercicio de la patria potestad dependerá del reconocimiento o declaración judicial de filiación; en ausencia de este vínculo, no será posible que una persona pueda ser titular legítimo de la patria potestad.

2.2. Adoptabilidad y mayoría de edad sin adopción: una mirada al limbo jurídico de los jóvenes del sistema de protección

El ICBF, como entidad rectora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tiene la obligación de la protección integral de los NNA, conforme con lo establecido en los artículos 7° y 41° de Ley 1098 de 2006. A través de los Defensores de Familia, el ICBF da apertura a el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, mecanismo jurídico destinado a encargarse de las vulneraciones los derechos fundamentales de los NNA, en el cual la institución asume la representación legal de estos menores; debe advertirse que esta institución no reemplaza la patria potestad, porque aunque la figura del Defensor de Familia actúa como un garante de estos derechos, este papel es temporal, y no adquiere la calidad de titular de los derechos parentales.

El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos termina con la declaratoria de adoptabilidad, mediante la cual se establece que esta permite vincular al niño, niña o adolescente con una familia sustituta de manera permanente a través de la adopción, creándose así el vínculo de filiación necesario para que los adoptantes ejerzan la patria potestad sobre este menor. Del mismo modo, esta declaratoria de adoptabilidad puede producir la terminación de la patria potestad sobre los progenitores de estos menores, en caso de que sean posteriormente identificados según lo consagra el inciso 2° del artículo 108° de la Ley 1098 de 2006³¹, protegiendo así al NNA al menor riesgo de reintegración con los padres que

³¹En los demás casos la resolución que declare la adoptabilidad producirá, respecto de los padres, la terminación de la patria potestad del niño, niña o adolescente adoptable y deberá ser inscrita en el libro de varios de la notaría o de la oficina de registro civil. Código de infancia y adolescencia. Ley 1098 de 2006. Artículo 108° inciso 2°. <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>

amenazaron o vulneraron los derechos del menor incurriendo en conductas de abandono, maltrato o negligencia grave.

Es importante tener en cuenta que mientras no haya un reconocimiento o declaración judicial de la filiación, este NNA que se encuentra institucionalizado está en un estado jurídico especial donde su patria potestad no recae sobre ninguna persona, pero la protección jurídica y representación legal de éste se da por medio del ICBF. Sin embargo, en el caso en que el joven institucionalizado alcance su mayoría de edad legal en Colombia sin haber sido adoptado y por tal motivo deba de egresar de la institución, no es posible afirmar que hubo o habrá una patria potestad a futuro, debido a que esta figura se finaliza legalmente al momento en que este cumpla su mayoría de edad.

La condición de los jóvenes que llegan a la adultez sin haber sido adoptados muestra un auténtico vacío legal y social en el sistema de protección en Colombia. Aunque el ICBF, mediante el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, actúa como un garante temporal, esta función no se asemeja al ejercicio total de la patria potestad, que se extingue de manera definitiva al alcanzar los 18 años. Como resultado, estos jóvenes finalizan su paso por la institucionalidad sin haber desarrollado un lazo familiar sólido y no cuentan con una figura parental o legal que les ofrezca estabilidad en su trayectoria vital. Este vacío normativo y práctico resalta la necesidad de mejorar las políticas públicas y los sistemas de protección para aquellos que no son adoptados, de tal modo que la salida no conlleve un abandono estatal renovado, sino una verdadera oportunidad de inclusión social y autonomía.

2.3. Sin patria potestad, sin techo: La figura del “Hijo del Estado”

De este modo, los jóvenes que egresan del sistema de protección del ICBF al cumplir su mayoría de edad sin haber sido adoptados no se encuentran ni se encontrarán posteriormente bajo la patria potestad. Esto se debe a que esta figura

jurídica requiere del vínculo de filiación natural o adoptivo activo, y en su caso ha sido inexistente o se ha extinguido legalmente. Si bien la protección del Estado, aunque suple algunas funciones de la patria potestad, no puede considerarse un sustituto jurídico de esta.

Este término de “Los hijos del Estado” se les otorga a los jóvenes que, tras permanecer durante años bajo la protección institucional o a través de familias sustitutas³² no fueron adoptados y egresan de la institución al cumplir su mayoría de edad. Sin embargo, se exceptúan algunos jóvenes que no deban egresar inmediatamente, debido a que se encuentran estudiando activamente hasta sus 21 años o poseen una discapacidad que requiere cuidados especiales. De este modo, es necesario reconocer que existen situaciones particulares que requieren un trato diferenciado, siendo la discapacidad una de las más relevantes. Esta condición introduce retos adicionales tanto para los jóvenes como para las instituciones, lo que hace indispensable analizar el marco legal y los mecanismos de protección específicos que el ICBF dispone para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

La discapacidad se encuentra definida en Colombia en el artículo 36° de la Ley 1098 de 2006 como “una limitación física, cognitiva, mental, sensorial o cualquier otra, temporal o permanente de la persona para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana”. Es entendida como una condición que puede inferir en deficiencias tanto físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, y cuando se identifica un riesgo o vulneración de los derechos de estos menores, las autoridades competentes los vincularán de ser necesario a sus programas de protección.

El ICBF ofrece distintas modalidades para la atención y protección de estos menores en situación de discapacidad, donde pueden resaltarse principalmente el apoyo psicosocial, externados de media jornada, de jornada completa y hogares

³² Familia voluntaria que abre las puertas de su hogar para acoger, cuidar y proteger temporalmente a NNA que están bajo protección del ICBF. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2019). Hogares sustitutos. https://www.icbf.gov.co/system/files/hogaressustitutos_0.pdf

gestores³³. Por otro lado, se encuentra el apoyo y fortalecimiento en un medio diferente al de su familia de origen, en donde podemos encontrar los hogares sustitutos y los internados. Si bien las modalidades de atención del ICBF buscan garantizar la protección de los menores, surge un reto aún mayor cuando estos jóvenes alcanzan la mayoría de edad. Es allí donde se hace necesario analizar con mayor detalle la complejidad de esta transición hacia la vida adulta y las múltiples dificultades que enfrentan estos llamados “Hijos del Estado” al dejar atrás la institucionalidad que los amparaba.

2.4. Cinco heridas abiertas: retos tras dejar la institución

Cuando los jóvenes cumplen su mayoría de edad estando bajo la protección estatal, llegan a atravesar una transición compleja, representando un punto de quiebre en su vida. Esta etapa debería ser un proceso gradual y estructurado, pero en realidad se presenta como una ruptura abrupta con la estabilidad de estos jóvenes debido a los vacíos en el apoyo de esta transición.

Frecuentemente, los jóvenes que egresan de la institución a los 18 años pueden llegar a presentar graves problemas como:

2.4.1. Ausencia de una red familiar o afectiva estable: su importancia se refleja sobre todo en los niños, niñas y adolescentes que provienen de entornos de abandono, violencia o negligencia, que al egresar reviven las emociones y vivencias que sufrían antes de ingresar a la institución.

2.4.2. Falta de preparación para la vida independiente: no todos los NNA dentro del sistema del ICBF reciben la adecuada formación en habilidades prácticas como fianzas, vivienda y empleo.

³³ Modalidad del ICBF que acompaña psicosocial y nutricionalmente al menor en su familia, con posible apoyo económico para restablecer sus derechos. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2021). Hogar gestor. <https://www.icbf.gov.co/hogar-gestor>

2.4.3. Dificultades económicas severas: debido a que al momento de egresar deben asumir el costo del sustento sin apoyo continuo.

2.4.4. Alta deserción educativa: no todos los egresados continúan con los estudios superiores o técnicos.

2.4.5. Riesgo de la exclusión social: estos egresados pueden llegar a enfrentar casos de pobreza, desempleo, drogadicción o ingresos a estructuras delictivas.

El testimonio de la joven Diana Carolina Baloy, egresada del ICBF, desnuda la realidad incomoda detrás de la proclamación institucional de ser un “centro de protección”, pues se esconde un sistema que corta de forma abrupta los lapsos de beneficios al cumplir los 18 años. Para ella, como para muchos más jóvenes, llegar a la mayoría de edad representa el inicio de un nuevo abandono disfrazado por la autonomía.

Su experiencia refleja la crueldad con la que se prepara a los jóvenes para depender exclusivamente de la institución, sin brindar las herramientas necesarias para enfrentar el mundo real sin su acompañamiento. El resultado de esto es indiscutible, pues estos jóvenes maduran sin una red de apoyo y sin un reconocimiento por parte de la sociedad, dando un salto al vacío donde el Estado debería garantizar un acompañamiento continuo, aunque simplemente se desentienda de ellos.

Esta joven vivió en carne propia el desinterés al momento de su egreso, sorprendiéndose con un frío documento que marcaba el final de la protección estatal y su alojamiento en las instituciones del ICBF. Una simple carta que, más allá de una despedida digna, fue el vivo recordatorio que desde ese preciso momento tendría que vivir completamente sola en un mundo para el cual no fue preparada. Con poco dinero y con miedo a la vida que se le avecinaba logró ahorrar, arrendó una pieza y compró apenas lo básico para sobrevivir: “un colchón, una cuchara, un tenedor, un plato y una cobija”. Cuando los recursos se agotaron, comenzó a “rebuscarse” la comida como podía en la calle, pidiendo “los gordos de la carne en las carnicerías y recogiendo muestras gratuitas en restaurantes”, todo para

asegurarse una comida al día. Incluso llegó a pasar semanas enteras alimentándose únicamente de aguapanela con pan. Ni siquiera la ropa o el calzado escapaban a la precariedad, ya que tuvo que forrar sus zapatos con cartón y bolsas de plástico para intentar detener el agua, aunque de poco sirviera. Todo esto lo soportó sola, mientras el Estado que la “protegió” durante la infancia miraba hacia otro lado.

Este caso no es un simple relato aislado, sino un reflejo de la fragilidad del sistema y las políticas públicas respecto de los “Hijos del Estado”. Un sistema que se atribuye la protección de todos los jóvenes que están dentro del ICBF demuestra que en la realidad los expulsa a una adultez sin herramientas ni acompañamiento, recreando la exclusión que dice combatir día a día. En vez de ser un puente hacia nuevas oportunidades, el ICBF se convierte en una puerta que se cierra de golpe, dejando a estos jóvenes a merced de la incertidumbre, la precariedad y, muchas veces, la desesperanza.

Después de atravesar un abandono, violencia o negligencia, lo mínimo que se merecen estos jóvenes es tener una transición en su salida de la institución más digna y humana. Sin embargo, el sistema de protección del ICBF hace todo lo contrario, y, al cumplir los 18 años, aunque estos jóvenes no deberían sentirse abandonados nuevamente para muchos de ellos esa es una realidad con la que tienen que vivir. El ICBF, en lugar de entregarles herramientas necesarias para la vida, les sueltan las manos, desprendiéndose de la responsabilidad con estos justo en el momento en el que necesitan más apoyo. Pareciera que cuando el reloj marcara la mayoría de edad desapareciera todo el apoyo que alguna vez tuvieron, dejándolos a merced de un mundo que no los espera ni los perdona.

Duele imaginar cómo muchos de estos jóvenes deben enfrentar solos su primera noche fuera, sin saber a dónde ir, qué comer o a quién llamar en caso de necesitar apoyo. Las habilidades que otros obtienen con el tiempo y el apoyo de una familia, ellos deben improvisarlas con urgencia y de manera autónoma. Sumándole a esto un recelo económico y la soledad afectiva, una herida que se reabre cuando ya no

hay adultos cerca que velen por su bienestar. El salto al mundo adulto sin una red de protección, sin el consuelo de una voz conocida ni un lugar seguro al cual regresar, para ellos se vuelve un verdadero desafío; incluso actividades que para el común son cotidianas, como usar el transporte público, pagar un recibo, firmar un contrato de arrendamiento y demás cosas de las cuales no se tuvo una guía previa antes de su salida.

Identificar estas heridas que pueden llegar a presentar estos jóvenes egresados no es solo para señalar las fallas que puede haber en el sistema de protección, sino también para hacer conciencia de los jóvenes que, luego de atravesar procesos complejos de protección, deben iniciar de cero en soledad y sin un acompañamiento paulatino. Lo más alarmante es que la sociedad muchas veces los olvida, o peor aún, los juzga si no logran “salir adelante” como se espera. No se trata de falta de voluntad ni de esfuerzo, sino de condiciones profundamente desiguales desde el punto de partida. La carencia de políticas públicas firmes para el posterior al egreso, el poco interés de las instituciones estatales y empresas del colectivo ahonda el abandono silencioso

Como sociedad deberíamos darles la importancia que se merecen estos jóvenes: brindar una oportunidad real de tener una vida digna. Estos necesitan algo más que un adiós sistematizado: necesitan un compromiso en el tiempo y una compañía que no se termine al cumplir la mayoría de edad, sino que perdure hasta el momento de construir una vida digna, ya que detrás de cada uno de los egresos hay una historia de lucha y perseverancia, y cada historia merece un final distinto al del mismo abandono que sufrieron toda su vida.

Es esencial entender que el egreso no es algo aislado de la sociedad, sino la secuela de un proceso social que se entabla mucho antes de cumplir la mayoría de edad. Esta ausencia de un acompañamiento no solo por parte del ICBF sino del sistema educativo, el sector laboral y las fuentes de comunicación del país evidencian la carencia de sistemas de acompañamiento para este egreso, dejando un vacío en esta transición. Esto es debido a que estos jóvenes, aunque ya no

hagan parte de la institución, tampoco se han integrado a la sociedad de una forma plena y estable. Sin un cambio significativo de estas políticas que se compongan de una gestión más incluyente y sostenible en el tiempo se seguirá permitiendo que estos egresados tengan las mismas barreras generación por generación.

Cerrar los ojos como sociedad no desaparece la realidad. Cada joven que egresa del sistema de protección del ICBF es el reflejo de la omisión social que han enfrentado, y si no se tiene la capacidad para apoyarlos se estaría edificando nuevamente una historia de abandono. Destinar apoyo a su futuro no debe ser cuestión de caridad, sino de humanidad; invertir en estos jóvenes es invertir a la sociedad porque ellos, al ser acompañados, serán en un futuro adultos con proyectos y esperanza. Aquellos hombres y mujeres que quedan en la deriva, sin embargo, serán vidas que probablemente jamás se recuperarán. Por esto la verdadera victoria de este sistema de protección será ver como estos jóvenes que surgieron desde el olvido logran florecer como adultos llenos de esperanza y oportunidades.

Ante este panorama de vacíos y dificultades en el egreso, resulta fundamental analizar las iniciativas que el ICBF y otras entidades han diseñado para intentar mitigar estas problemáticas. Si bien los relatos de abandono y precariedad reflejan una realidad dolorosa, también es cierto que existen programas orientados a facilitar el tránsito hacia la vida adulta, los cuales, aunque limitados en cobertura y sostenibilidad, representan un esfuerzo institucional por acompañar a los jóvenes en este proceso decisivo.

2.5. Programas para la transición a la vida adulta

A partir de la evidencia expuesta sobre las dificultades que enfrentan los jóvenes al egresar del ICBF es importante señalar que, si bien existen algunas estrategias y programas institucionales y complementarios que buscan acompañar este proceso,

dichos esfuerzos resultan parciales y no logran responder de manera integral a la magnitud de la problemática. Entre estos programas se destacan:

2.5.1. Tránsito hacia la vida independiente (TVI): es un programa que brinda formación en habilidades para la vida, apoyo psicosocial, vinculación educativa y laboral, así como un acompañamiento en un subsidio económico. No obstante, a pesar de ser una buena aplicación, la cobertura llega a ser limitada en comparación a la cantidad de jóvenes que egresan anualmente y se puede identificar una falta de seguimiento a largo plazo para asegurar la sostenibilidad de los logros durante el programa.

2.5.2. Casas universitarias: brindan alojamiento y subsidio a los jóvenes que continúan con sus estudios universitarios o tecnológicos, dándole facilidad a su permanencia en el sistema educativo. Estas casas en Colombia se encuentran en las ciudades de Armenia, Bogotá, Cali, Medellín y Piedecuesta, proporcionando un entorno seguro y establece el desarrollo académico y personal. No obstante, la capacidad de alojamiento es limitada y no se encuentra en todas las regiones del país.

2.5.3. Subsidio de acompañamiento económico: es un acompañamiento hacia algunos jóvenes egresados mientras logran su inserción en el mundo laboral o educativo, para que puedan cubrir sus necesidades básicas y facilitar su transición a la vida independiente. A pesar de ello, este subsidio es de carácter limitado, ya que no es un recurso para todos los jóvenes egresados. Por lo tanto, observamos que el ICBF no cumple con un pronunciamiento constante en los programas de empleo y educación para asegurarse de que la transición sea efectiva antes de que este auxilio se termine.

2.5.4. Iniciativas de fundaciones como “Los hijos del Estado” y “Amar es Dar”: estas son fundaciones u organizaciones no gubernamentales que ofrecen servicios especializados como una complementación a los programas estatales, brindando un apoyo a estos jóvenes tanto en salud

mental como en asesorías vocacionales. Estas tienen unos recursos limitados, ya que su presupuesto es obtenido únicamente por medio de donaciones y financiamiento externo, afectando así la sostenibilidad, cobertura y continuidad de los programas.

En general, estos programas de transición a una vida adulta de los jóvenes egresados son un avance importante por parte de la institución, ya que ofrecen un acompañamiento económico a través de subsidios, acompañamiento psicosocial y alternativas de alojamiento. Sin embargo, persisten en estos programas limitaciones a futuro, debido a que su cobertura no es para la totalidad de los jóvenes egresados sino para quienes cumplen ciertos requisitos establecidos por la institución, generando que el alcance de estos sea de manera desigual. Además, este tipo de apoyos son temporales y sin un seguimiento continuo, dificultando que estos jóvenes como beneficiarios tengan una independencia social y económica.

Si bien el ICBF pretende escudarse en la existencia de estos programas para mostrar una aparente gestión frente a los jóvenes egresados, lo cierto es que se trata de medidas mínimas, con una cobertura reducida y de carácter asistencialista, que terminan siendo más un paliativo institucional que una verdadera solución. En la práctica, estos programas funcionan como vitrinas que permiten al ICBF exhibir avances, pero que dejan por fuera a la mayoría de jóvenes y les condenan a enfrentar solos las brechas sociales, educativas y laborales. Más que una estrategia integral, son mecanismos que maquillan la falta de una política pública robusta y sostenida, trasladando la responsabilidad al joven y no al Estado que debe garantizar sus derechos.

2.6. La brecha entre percepción y realidad

Por otro lado, a nivel nacional la población tiene una noción general de lo que es el ICBF, puesto que la reconocen como una entidad del Estado que protege los derechos de los NNA, encargándose de casos de maltrato infantil, adopciones,

restablecimientos de derechos, alimentación escolar, etc. Además, las personas identifican instituciones y programas que hacen parte del ICBF como los hogares sustitutos, centros de protección y atención para menores vulnerados. Todo este conocimiento lo obtienen o son influenciados a través de noticias, campañas institucionales o experiencias personales. Sin embargo, se logra evidenciar que este conocimiento es muy superficial en comparación con los programas y proyectos que maneja la institución, al igual que el desconocimiento sobre los procesos que involucran a los jóvenes egresados, generando así una brecha entre la percepción social y la realidad vivida por los egresados.

Un estudio de Zapata Álvarez (2020) de la Universidad de Antioquia revela que jóvenes egresados del ICBF enfrenta nuevamente una vulneración en sus derechos tras dejar el sistema de protección que les brindaba. Esto ocurre porque la sociedad no conoce plenamente su situación, lo que genera que se construyan estigmas y falta de oportunidades para su integración a la sociedad en los aspectos culturales, sociales y laborales.

En este escenario de desconocimiento social y de estigmatización hacia los jóvenes egresados, resulta indispensable visibilizar a los actores que, desde su cotidianidad, han desempeñado un papel fundamental en la atención, cuidado y acompañamiento de los NNA vinculados al ICBF. Las experiencias de madres sustitutas y de fundaciones que trabajan directamente con esta población permiten comprender de manera más cercana la realidad de la protección en Colombia, mostrando tanto los aportes significativos como las limitaciones estructurales que persisten en estos procesos.

2.6.1. Experiencias clave: madres sustitutas y fundaciones en acción.

Así mismo, se han visto involucradas, a lo largo del tiempo, diversas fundaciones y figuras como madres sustitutas para el acompañamiento y la protección de los NNA vinculados al ICBF. Se han documentado experiencias de los actores clave para el

proceso de atención y acompañamiento de los NNA que se encuentran dentro de la institución, permitiendo así comprender de mejor manera la dinámica que tienen de intervención social en Colombia.

La primera experiencia que se pudo documentar en esta investigación comprende a una madre sustituta del municipio de Calarcá, Quindío; la señora María Ofelia Pabón Rodríguez, quien hasta 2022 acumulaba 24 años de experiencia en esta labor, según se documentó en la entrevista. Su trabajo se ha fundamentado en el amor, la paciencia y la dedicación, llegando a cuidar hasta cinco niños a la vez, especialmente en casos de hermanos que debían permanecer juntos.

En sus inicios, este trabajo no era remunerado en la actualidad, no obstante, estas madres sustitutas reciben un valor equivalente a un SMLMV sin incluir prestaciones sociales ni subsidio de transporte, como valor sustitutivo por la labor prestada. Sin embargo, no se encuentra formalizado en un contrato laboral, lo que refleja una clara desprotección frente a sus derechos laborales.

Los menores a su cargo reciben educación, salud, nutrición y apoyo psicológico. La señora María Ofelia destaca, además, la existencia de un acompañamiento psicológico tanto para las madres sustitutas como para estos menores que se encuentran en procesos de separación, en especial los niños que cuentan con una discapacidad severa.

Asimismo, los jóvenes sin discapacidad que cumplen la mayoría de edad pueden continuar estudios con apoyo del ICBF, mientras que aquellos en situación de discapacidad siguen siendo responsabilidad del Estado, incluso en edad adulta. No obstante, pese al compromiso del ICBF, la señora María Ofelia realiza una crítica por la ausencia de la protección a las mujeres que ejercen esta enorme labor.

Por otro lado, la señora Alejandra Vargas, encargada de las comunicaciones de la Fundación Cultivando Sonrisas, en Santa Elena, describe una organización con 11 años de trabajo social enfocado en niñas en alto riesgo social, especialmente aquellas cuyas madres no pueden cuidarlas por motivos laborales o contextos de

vulnerabilidad del Distrito de Medellín. La fundación opera bajo principios cristianos y acoge hasta 25 niñas, desde bebés hasta los seis años.

El ingreso y el egreso a la fundación son voluntarios, siendo los padres los responsables de tomar las decisiones legales como la presentación de denuncias por abuso, debido a que la fundación no cuenta con la patria potestad de las menores. Las niñas asisten a una escuela local y la institución les provee un acompañamiento integral, que comprende áreas en el ámbito emocional, educativo y espiritual. A diferencia del caso de las madres sustitutas, el equipo de trabajo de la fundación sí cuenta con prestaciones sociales completas y esta fundación realiza seguimiento a las niñas después de su salida, promoviendo el fortalecimiento del vínculo con sus familias y fomentando la transformación de sus entornos familiares.

Estas dos experiencias representan modelos de intervención social diferentes pero complementarios entre sí, que cuentan con enfoques, estructuras y limitaciones particulares, aunque ambas enfocadas en la protección y bienestar de los NNA. A partir de esto se puede inferir sobre la existencia de una necesidad de acompañamiento emocional y estrategias que permitan romper con los ciclos de exclusión social, que podría verse relacionado con la desinformación o con una eventual falta de acompañamiento efectivo en el proceso de egreso de estos jóvenes.

Por ello, cabría considerar la necesidad de fortalecer las políticas públicas dirigidas a los jóvenes egresados del ICBF, mediante una incorporación de programas de transición, autonomía progresiva, vivienda asistida, empleabilidad y atención en salud mental, que les faciliten una adecuada inserción en la sociedad.

2.6.2. Encuesta 2025: ¿qué sabe la gente sobre el ICBF y sus egresados?

En este mismo sentido el año 2025 se realizó una encuesta con la finalidad de evaluar el nivel de conocimiento que la población general tiene sobre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en donde se enfocaba principalmente en

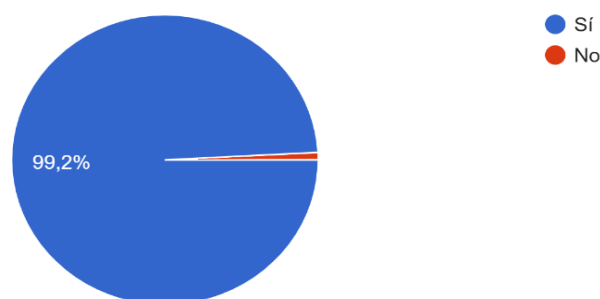
conocer su percepción y conocimiento sobre los programas e instituciones que articulan con el ICBF, en el acompañamiento de los NNA, especialmente a los jóvenes que egresan de este sistema de protección. Todo esto con el objetivo de aportar de elementos analíticos relevantes para la presente investigación.

Para ello, la encuesta se aplicó de manera virtual por medio de formularios en línea, a través del cual se recogieron datos cuantitativos y cualitativos, lo que permitió una comprensión más integral del nivel de conocimiento que tiene esta población sobre la institución y la problemática que llegan a enfrentar estos jóvenes al momento de su egreso de esta.

En cuanto al conocimiento general sobre el ICBF se evidenció que la mayoría de las personas encuestadas reconocen al ICBF como la “institución colombiana que encargada de cuidar y velar por los derechos de los niños que no cuentan con las condiciones dignas para vivir, desarrollarse y crecer”. Sin embargo, se logra observar que es un conocimiento superficial de la institución, debido a que la mayoría de encuestados la asocian únicamente con la atención a los menores que se encuentren en situaciones de riesgo o estén en proceso de adopción.

Figura 2

¿Sabes qué es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)?
121 respuestas



Con relación al conocimiento específico sobre los jóvenes que egresan de la institución (objeto principal de esta investigación), se observó que existe un desconocimiento generalizado sobre la existencia y problemática de los jóvenes egresados. La mayoría de estas personas encuestadas desconocen la existencia de esta figura de “Egresados” y no están al tanto de los desafíos que estos jóvenes llegan a enfrentar a la hora de culminar su proceso de atención institucional, como lo que es la vivienda, el empleo, las redes de apoyo y el acceso a una educación superior. Evidenciando así que esta problemática es invisibilizada ante la opinión del público en general.

Figura 3

¿Tiene conocimiento de quiénes son los hijos del Estado?
121 respuestas

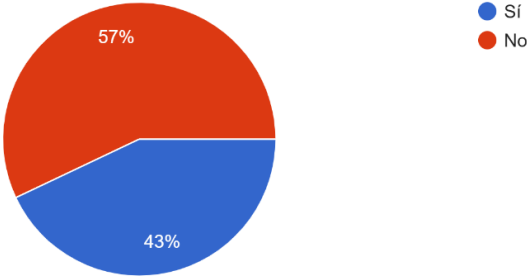


Figura 4

¿Sabe qué ocurre con los jóvenes del ICBF cuando cumplen la mayoría de edad y no son adoptados?

121 respuestas

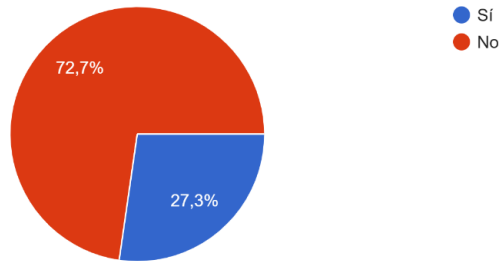
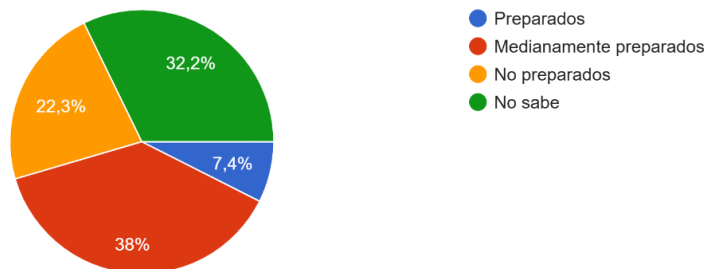


Figura 5

¿Cree usted que estos jóvenes egresados están preparados para enfrentar la vida adulta al salir del ICBF?

121 respuestas



Otro aspecto abordado fue la identificación de las entidades o instituciones que esta población conocía que llegan a trabajar de la mano del ICBF en el desarrollo de sus funciones. Los resultados demostraron un desconocimiento amplio sobre las entidades que articulan con el ICBF, dado que un bajo porcentaje identificaron entidades como “Hogares comunitarios, fundaciones, guarderías de buen comienzo y madres sustitutas”; sugiriendo así una débil articulación percibida por la población

entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otros organismos del Estado o terceros que apoyan a esta atención integral para los jóvenes.

Figura 6

¿Conoce algún programa específico del ICBF (por ejemplo: adopciones, alimentación, protección al menor, familia, comunidad)?

121 respuestas

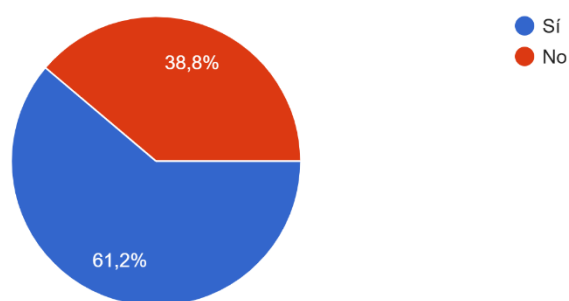
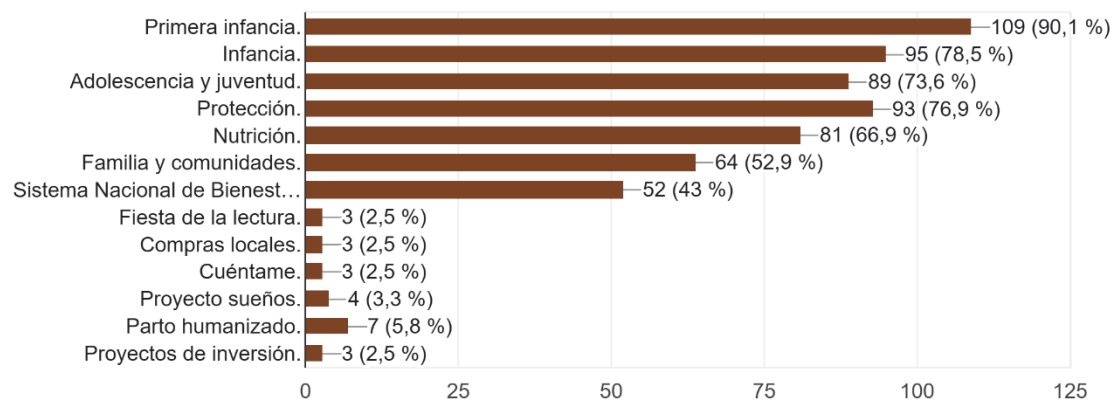


Figura 7

¿Conoce las funciones o programas que realiza el ICBF?

121 respuestas



2.6.3. Desconocimiento general: poca conciencia, poca acción

Estos resultados reflejan una brecha considerable entre la percepción social del ICBF y la realidad que enfrentan los jóvenes que egresan del ICBF. El desconocimiento sobre los programas específicos, la poca identificación de entidades que articulan junto esta institución y la falta de conciencia sobre los retos y dificultades que pueden llegar a afrontar estos jóvenes, demuestran que esta falta de reconocimiento limita el interés y la acción política y social frente al tema.

Figura 8

¿Considera que debería existir un acompañamiento institucional después de los 18 años para los jóvenes egresados del ICBF?

121 respuestas

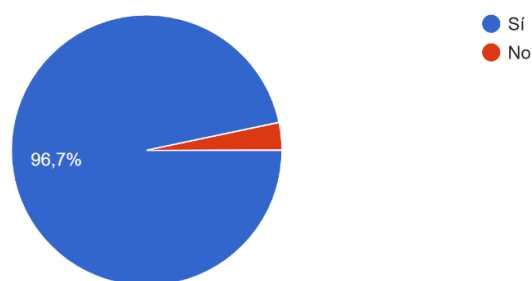
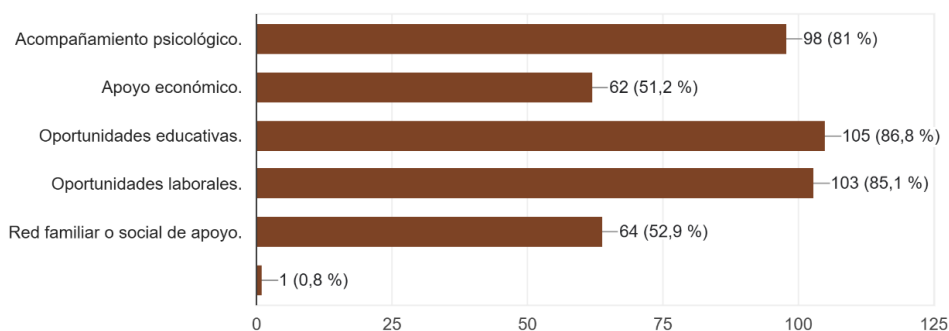


Figura 9

¿Qué tipo de apoyo crees que necesitan más estos jóvenes al salir del ICBF?

121 respuestas



Esto refleja, asimismo, que es necesario fortalecer los mecanismos de difusión y sensibilización por parte del ICBF hacia la ciudadanía, además de las políticas públicas orientadas al proceso de egreso y acompañamiento de estos jóvenes que egresan a una vida autónoma fuera de la protección del ICBF.

Ante lo expuesto anteriormente, con las entrevistas realizadas en el año 2022 y las encuestas del 2025 podemos identificar que la población que fue encuestada demuestra que su conocimiento es muy general sobre lo que es el ICBF y que hay un desconocimiento sobre los Hijos del Estado, su vida autónoma, ingreso al mundo laboral y el riesgo que les conlleva egresar de la institución y protección del ICBF.

2.7. Evolución normativa de 1968 a 2020

Con el paso del tiempo se ha visto que la normativa colombiana ha tenido una evolución del marco jurídico en materia de protección a la familia, niñez y la adolescencia. Estas leyes, decretos y resoluciones se han consolidado en un Sistema de Bienestar Integral que fortalece los derechos fundamentales de esta población más vulnerable. A continuación, se resumen algunas de las normas más relevantes:

Tabla 1

Evolución normativa

Año	Norma	Fecha	Contenido principal
1968	Ley 75	5 de diciembre de 1968	Crea el ICBF y regula la paternidad responsable.
1979	Ley 7	23 de enero de 1979	Reorganiza y refuerza el funcionamiento del ICBF sobre la protección en la niñez.
1990	Decreto 1471	12 de julio de 1990	Regula la adopción y garantiza el bienestar de los niños.

1991	Constitución Política de Colombia	4 de julio de 1991	Artículo 29: Debido proceso. Artículo 42: Protección de la familia. Artículo 44: Derechos de los niños. Artículo 45: Derechos y desarrollo de los adolescentes.
1999	Decreto 1137	30 de junio de 1999	Reestructura el ICBF para mejorar su gestión y funcionamiento.
2006	Ley 1098 (Código de Infancia y Adolescencia)	8 de noviembre de 2006	Garantiza la protección integral de niños, niñas y adolescentes.
2011	Decreto 4875	12 de diciembre de 2011	Define lineamientos para la protección de infancia y adolescencia.
2013	Decreto 936	9 de mayo de 2013	Establece estrategias para la atención integral de la primera infancia.
	Resolución 2859	27 de agosto de 2013	Regula la atención a la primera infancia dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
2016	Ley 1804 (Ley de Cero a Siempre)	2 de agosto de 2016	Promueve el desarrollo integral de la primera infancia.
	Resolución 2551	26 de julio de 2016	Lineamientos para la prevención y erradicación del trabajo infantil.
	Resolución 1519	30 de agosto de 2016	Establece mecanismos de protección para NNA en situaciones de riesgo.
2018	Decreto 1336	25 de julio de 2018	Refuerza políticas de protección para NNA en situación de vulnerabilidad.

2020	Resolución 5110	30 de diciembre de 2020	Reglamenta la atención de niños en entornos emergencias y crisis humanitarias.
------	--------------------	-------------------------------	--

Elaboración propia a partir de datos proporcionados en el portal oficial del ICBF.

Por tal razón, las normas anteriormente mencionadas generan un sistema de protección escalonado, en donde la Constitución Política estableció principios fundamentales para estos NNA que posteriormente se desarrollaron en detalle por medio de las leyes, decretos y resoluciones. Además, estos dos últimos han adaptado estas normas a nuevas necesidades para garantizar una aplicación efectiva.

En resumen, estas normativas evidencian el compromiso del Estado con la salvaguarda de la infancia y la adolescencia, garantizando así un enfoque de derechos y reforzando a la institución responsable de su bienestar. Sin embargo, se evidencia también la falta de disposiciones jurídicas y la urgencia de establecer nuevas regulaciones para la protección específica de los jóvenes egresados del ICBF.

A partir de esta realidad surge la necesidad de impulsar nuevas propuestas legislativas, que permitan que la jurisprudencia colombiana tenga una evolución. Se destaca recientemente un Proyecto de Ley enfocado a la protección de estos jóvenes egresados del ICBF, como impulso para una solución integral.

2.8. Proyecto de Ley Hijos del Estado: propuesta para una política integral de egreso

Actualmente se discute el Proyecto de Ley³⁴ 081 de 2023 del Senado y 456 de 2024 de la Cámara de Representantes, denominado “Hijos del Estado”, que tiene como finalidad la creación del “Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado”³⁵ para los jóvenes que salen del sistema de protección del ICBF donde se permitirá fortalecer la oferta institucional por medio de redes de apoyo y orientación de acciones enfocadas en el desarrollo integral de los jóvenes egresados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF). Esta propuesta busca garantizar el respeto y protección de los derechos de esta población con el fin de brindarles así su inclusión social³⁶. Para lograrlo, pretende dotarles de herramientas y habilidades para el desarrollo de diversas capacidades humanas, avanzando progresivamente hacia una vida sostenible³⁷ y autónoma.

Este proyecto de ley tiene como finalidad beneficiar a una población específica, entre la que se incluyen los jóvenes mayores de edad egresados del ICBF, adolescentes próximos a egresar con declaratoria de adoptabilidad y jóvenes mayores de 18 años con discapacidad que permanecen bajo protección del ICBF, proponiendo estrategias como:

³⁴ Contiene una propuesta para crear, modificar, adicionar o suprimir una ley o un decreto por parte de un órgano o cualquier otro sujeto facultado para ello. Transparencia por Colombia. (2023). Cómo se hacen las leyes. <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/2023/09/Como-se-hacen-las-leyes.pdf>

³⁵ Creación de las Unidades de Acompañamiento al Egresado, las cuales estarán conformadas por referentes que acompañarán a los jóvenes en el fortalecimiento de su vida autónoma e independiente y en el desarrollo de su proyecto de vida digna. Función Pública. Ley 2479 de 2025. TÍTULO III, Artículo 8°. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=261416>

³⁶ La inclusión social y económica garantiza que todas las personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, tengan acceso a nivel de vida digno y puedan participar activamente en la sociedad. BBVA. (2025). Inclusión social y económica: qué es y por qué es clave para el desarrollo. <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/que-es-la-inclusion-social-y-economica-objetivo-no-dejar-a-nadie-atras/>

³⁷ La Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, comenzó a alinear estilo de vida y sostenibilidad: “El desarrollo sostenible es aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas.” Iberdrola. (s.f.). Estilo de vida sostenible. <https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/estilo-de-vida-sostenible>

1. Unidades de Acompañamiento Integral: fortaleciendo el desarrollo de habilidades emocionales y sociales, y promoviendo la mejora en las capacidades educativas y laborales.
2. Apoyo económico temporal: el apoyo económico será equivalente al 80% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), entregado durante los seis meses posteriores al egreso del NNA.
3. Acceso prioritario a programas sociales y educativos: este acceso garantizará el acceso de estos servicios hasta los veintiocho (28) años de estos jóvenes.
4. Formación especializada del personal del ICBF: esta formación estará enfocada en las temáticas relacionadas con el apoyo psicoafectivo para obtener una atención más humana y empática.
5. Fomento de la empleabilidad y el emprendimiento: mediante el acceso a programas de empleo, capacitación empresarial líneas de crédito con condiciones preferenciales.

En este sentido, se contempla una articulación con el sector educativo de acuerdo con el Decreto 226 de 2023 en su artículo 16° que establece que el Ministerio de Educación Nacional³⁸ indica la necesidad de que el Estado priorice el acceso continuo y preferencial de los diversos programas sociales, educativos y laborales a jóvenes que egresan de este sistema de protección del ICBF hasta sus 28 años de edad, bajo el principio de corresponsabilidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, abarcando así temas como la educación básica, media y superior, programas de acceso al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)³⁹, vivienda y seguridad social, servicio público de empleo y definición de su situación militar.

³⁸ Es el encargado de la operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior, la pertinencia de los programas, la evaluación permanente y sistemática. Ministerio de Educación Nacional. (s.f.). ¿Qué es? <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-196488.html>

³⁹ Es el encargado de ofrecer formación gratuita a millones de colombianos que se benefician con programas técnicos, tecnológicos y complementarios que enfocados en el desarrollo económico, tecnológico y social del país. Servicio Nacional de Aprendizaje. (s.f.). Somos. https://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/quienes_Somos2.aspx

Respecto a la educación superior, es posible reconocer la autonomía de las universidades privadas⁴⁰ en sus procesos de admisión; no obstante, se espera que, frente a estas barreras de acceso se cuente con el apoyo de universidades públicas y del SENA, las cuales implementarán un proceso de inscripción especial en el que se pueda facilitar el ingreso a los jóvenes que egresan del ICBF. Asimismo, se propone adicionar un párrafo tercero al artículo 27 de la Ley 2155 de 2021⁴¹ estableciendo que a los egresados del ICBF entre sus 18 años y sus 28 años se les brinde una prioridad dentro de la política de gratuidad en las matrículas de programas de pregrado para estudiantes en situación de vulnerabilidad. En cuanto a los programas de posgrado se prevé un apoyo mediante cooperación internacional y convenios con organizaciones privadas.

Otro factor para destacar es el acompañamiento de los jóvenes para su inclusión en el SISBEN⁴² para que estos pertenezcan a los grupos A, B y C y en sus respectivos subgrupos; todo ello como estrategia para priorizar a estos jóvenes. Del mismo modo, se propone el fortalecimiento de formación y certificación laboral de estos jóvenes junto con el SENA y otras instituciones. Sin embargo, hay que tener en cuenta que ni el Ministerio de Educación ni ninguna otra entidad puede imponer la apertura de programas académicos, debido a que el SENA y las demás instituciones

⁴⁰ El artículo 69° de la Carta Política reconoce y garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. Consejo de Estado. (2008). Autonomía Universitaria – Concepto. <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/100/S1/11001-03-24-000%20-2008-00035-00.pdf>

⁴¹ Ley 2155 de 2021 por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones. Función Pública. Ley 2155 de 2021. CAPÍTULO II, Artículo 27°. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170902>

⁴² Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, que permite clasificar a la población de acuerdo con sus condiciones de vida e ingresos. Departamento Nacional de Planeación. (s.f.). ¿Qué es el Sisbén? <https://www.sisben.gov.co/paginas/que-es-sisben.html>

tienen una autonomía administrativa⁴³ según lo establecido en la Ley 119 de 1994⁴⁴ y el Decreto 1072 de 2015⁴⁵.

Según el artículo 23° del Proyecto de Ley, se está buscando una flexibilización sobre los requisitos de ingreso y apertura a los programas del SENA, considerando necesidades específicas que lleguen a tener los jóvenes egresados del ICBF. Su propósito es el fortalecimiento de proyectos de vida y facilitar su tránsito hacia su vida autónoma e independiente, abarcando también procesos de evaluación y certificación de las competencias laborales para permitirles una adecuada inserción laboral⁴⁶.

Igualmente, dentro de las propuestas en su artículo 24 aborda la prelación⁴⁷ sobre el acceso a becas y créditos educativos, generalmente en instituciones públicas de educación superior y el ICETEX⁴⁸. Si bien esta medida pretende ampliar las oportunidades educativas de estos jóvenes egresados, hay que tenerse en cuenta dos posturas críticas: por un lado, la problemática respecto a la autonomía universitaria, debido a que estas instituciones poseen una libertad de criterios para sus admisiones y beneficios; por otro lado, el riesgo que pueden llegar a generar tensiones entre los jóvenes y las instituciones al no informar bien qué requisitos deben cumplir para obtener estos beneficios. Por consiguiente, esta prelación se

⁴³ Capacidad de la entidad para organizarse de forma independiente, creando dependencias o estableciendo reglamentos para la actividad que desarrolle. Función Pública. (s.f.). Glosario. <https://www1.funcionpublica.gov.co/glosario/-/wiki/Glosario+2/Autonom%C3%ADa+administrativa>

⁴⁴ Ley por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA y Define la naturaleza, misión, objetivos sus funciones. Función Pública. (s.f.). Ley 119 de 1994. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14930>

⁴⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, basado en la mejora continua con el objetivo de gestionar los peligros y riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo. Función Pública. (s.f.). Decreto 1072 de 2015. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173>

⁴⁶ Proceso en el que una persona encuentra un trabajo adecuado, permitiéndole integrarse en el mercado laboral y ganarse la vida de manera digna. Centro Europeo de Postgrado. (s.f.). La Inserción Laboral. <https://www.ceupe.com/blog/insercion-laboral.html>

⁴⁷ Antelación o preferencia con que algo debe ser atendido respecto de otra cosa con la cual se compara. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico. 23.ª ed., [versión 23.8 en línea]. <https://dpej.rae.es/lema/prelaci%C3%B3n>

⁴⁸ Entidad estatal que tiene por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros. ICETEX. (2025). ¿Quiénes somos? <https://web.icetex.gov.co/el-icetex/informacion-institucional/quienes-somos>

deberá implementar de forma clara, respetuosa y justa con la normativa interna de cada una de estas instituciones educativas.

A pesar de las diversas opiniones, observaciones técnicas y propuestas de modificación durante todo el trámite legislativo, este Proyecto de Ley fue aprobado en último debate por la plenaria de la Cámara de Representantes el pasado 30 de abril de 2025 tras un largo y extenso proceso. La iniciativa del Proyecto de Ley fue presentada y radicada por la senadora Lorena Ríos el pasado 8 de agosto de 2023 y posteriormente se remitió a la Comisión Séptima Constitucional Permanente junto a la exposición de motivos. El primer informe de ponencia se realizó el 8 de noviembre 2023, el segundo debate se realizó y aprobó el 14 de junio de 2024; de igual forma, el pasado 16 de octubre de 2024 el Ministerio de Educación Nacional emitió un concepto técnico con recomendaciones y observaciones; y el tercer debate se llevó a cabo el 05 de diciembre del mismo año. Finalmente, el cuarto y último debate en la plenaria de la Cámara de Representantes se aprobó el proyecto el día 30 de abril de 2025, y los días 01 y 02 del mes de mayo del mismo año se notificó la aprobación definitiva del proyecto, avanzando de esta manera a una etapa de conciliación y posteriormente sanción presidencial⁴⁹.

Al día 8 de junio de 2025 el Proyecto de Ley se encuentra aprobado y en fase de conciliación parlamentaria, tras lo cual será remitido al presidente de la República para su debida sanción, convirtiéndose así en Ley de la República e iniciando con su implementación el Programa Nacional de Acompañamiento Integral del Egresado.

Este proyecto representa un avance en la protección de los derechos de los NNA y, especialmente, de los jóvenes egresados del sistema de protección. La iniciativa reconoce las dificultades de los jóvenes y propone unas medidas concretas para

⁴⁹ Acto mediante el cual el presidente de la República aprueba y da fe del nacimiento a la vida jurídica de la norma, a través de la promulgación o publicación de la ley o acto legislativo en el diario oficial, a efectos de que sea oponible a la sociedad y se realice su debido cumplimiento. Sistema Integrado de Gestión Institucional. (s.f.). Sanción presidencial. https://sigi.sic.gov.co/SIGI/portal/view_term.php?idTermino=689

apoyar el desarrollo integral. Entre los puntos a destacar en este proyecto de ley se pueden mencionar los siguientes aspectos positivos:

1. Ampliación del respaldo estatal: la ampliación de la cobertura del acompañamiento será hasta los veintiocho (28) años para tener un acompañamiento más adecuado durante esta etapa de transición en la vida de este joven.
2. Enfoque integral: al articular los apoyos económico, educativo, emocional y laboral se abarcará de manera conjunta múltiples dimensiones que repercutirán en el bienestar juvenil.
3. Inclusión de jóvenes con discapacidad: reconoce y atiende las necesidades específicas de esta población vulnerable.
4. Inclusión de jóvenes con discapacidad: este proyecto reconocerá las necesidades particulares de esta población y propone para ellos unos mecanismos específicos para su acompañamiento efectivo de la transición del egreso.

No obstante, mientras en el escenario legislativo se anuncian avances significativos con la llamada ley “Hijos del Estado”, en la práctica persisten obstáculos que ponen en entredicho la coherencia y la voluntad real de las instituciones encargadas de garantizar los derechos de esta población. El contraste entre la retórica normativa y la realidad cotidiana se hace evidente al analizar la respuesta del propio ICBF frente a solicitudes de información, donde la falta de transparencia, las evasivas y la burocracia revelan un panorama muy distinto al que promete el discurso oficial.

2.9. ¿Transparencia o evasiva institucional? Obstáculos en la recolección de información directa del ICBF

En la investigación se ha recalcado la importancia de tener unas políticas públicas que sean efectivas y que cuenten con un enfoque diferencial para el adecuado proceso y acompañamiento de estos jóvenes que egresan de la protección estatal

del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Esto para señalar que, pese a los avances normativos y los programas institucionales que se han creado, existen vacíos estructurales que interfieren con una digna transición hacia la vida autónoma de los denominados “Hijos del Estado”.

En este contexto, se consideró que una de las herramientas clave para la recolección de información de esta investigación era el acceso a la información oficial y actualizada del ICBF para poder contrastarlo con la realidad institucional que se logra ver desde afuera. Académicamente es determinante entablar una comunicación directa con la entidad responsable de la protección de la niñez y adolescencia en Colombia, no sólo para verificar sus normas y cifras, sino también para visualizar, en la práctica, cómo la institución implementa el acompañamiento en los procesos de egreso de los jóvenes que cumplen su mayoría de edad bajo este sistema de protección.

Con ese fin se radicó un derecho de petición de información ante el Centro Zonal Rosales del ICBF, solicitando ante esta información sobre los procesos de preparación, egreso y seguimiento de los jóvenes que cumplen su mayoría de edad bajo este sistema de protección. Esta petición comprendía preguntas sobre los criterios de valoración y el acompañamiento previo y posterior, además de una solicitud complementaria para realizar una visita institucional o entrevista profesional con alguno de los funcionarios de la entidad.

No obstante, pese a que se pretendía un dialogo entre estudiantes y el ICBF, terminó demostrándose una de las fallas estructurales más grandes del sistema con el ciudadano: la evasión de responsabilidades a través de la fragmentación burocrática. A pesar de las numerosas comunicaciones con la institución por medio de correos electrónicos, las respuestas obtenidas fueron ambiguas y remitidas de una dependencia a otra, excediendo así los términos legales de respuesta de un derecho de petición según lo indica la Ley 1755 de 2015⁵⁰. Ni la sede a la que se le

⁵⁰ Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos

realizó el derecho de petición, ni la Regional Antioquia a quien fue remitida posteriormente se hicieron responsables y, en lugar de facilitar el acceso a la información, el proceso se convirtió en un ir y venir de correos electrónicos entre oficinas sin dar una respuesta definitiva al derecho de petición en un término legal. Esta situación pone en evidencia que, además de una dificultad logística, hay una falta de interés o desarticulación institucional frente a quienes buscan conocer, comprender y proponer alternativas desde un punto de vista académico.

Lo que en principio se esperaba como una comunicación directa, respetuosa y académica, se convirtió en la necesidad de implementar acción de tutela por vulneración del derecho fundamental de petición para que el ICBF diera una respuesta.

A raíz de la interposición de esta acción, el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Medellín en la aceptación de la tutela ordena al ICBF Regional Antioquia a dar una respuesta clara, de fondo y congruente, en un término de 48 horas, conforme a lo establecido por la Ley 1755 de 2015. Sin embargo, esta información obtenida en la respuesta institucional no solo fue insuficiente para la investigación frente al contenido del derecho de petición, sino que también demostró la negligencia y el desinterés que no debería caracterizar a una entidad pública de este nivel, que debería brindar una respuesta completa y de fondo a la ciudadanía según la información solicitada.

Se destaca que la mayoría de las preguntas realizadas en la petición no fueron contestadas de fondo, siendo ignoradas o respondidas con evasivas generales. Por ejemplo, la información solicitada sobre el número de jóvenes que han egresado del sistema por mayoría de edad desde 2024 a la fecha, cuántos de ellos permanecieron más de cinco años institucionalizados y cuántos egresaron sin red familiar. No obstante, esta información no fue respondida en ninguna forma.

legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. Función Pública. (s.f.). Ley 1755 de 2015. Artículo 14. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65334>

Asimismo, se solicitaron datos sobre el proceso de preparación para el egreso de estos jóvenes de la institución, pero no se brindó información alguna y, por el contrario, únicamente se enumeraron los programas que tiene el ICBF que perfectamente pueden encontrarse en su portal web y que, además, no tienen que ver con el rango de edad y población específica de la cual se está consultando. ni tampoco respondieron sobre la existencia de evaluaciones que midan el nivel de autonomía alcanzado por los jóvenes antes de salir del sistema. Estas respuestas lo único que demuestran es el desinterés y la falta de voluntad institucional de quienes deben cumplir con la obligación legal de permitir el acceso a la información precisa y útil para fines investigativos y académicos.

Estas respuestas, acompañadas de anexos sin relación con las solicitudes concretas del derecho de petición, demuestran que solamente remitieron documentos institucionales genéricos, con datos estadísticos desactualizados que no se referían directamente a la población objeto de solicitud, saturando la contestación de información sin sentido para la investigación y entorpeciendo la misma, como si el cumplimiento formal de enviar “algo” sirviera para simular una respuesta efectiva.

Sin embargo, lo que resalta mayor preocupación y demuestra la falta de interés de responder correctamente por parte del ICBF a la acción legal tomada en contra de ellos es lo que quedó evidenciado en el escrito de impugnación presentado por la institución frente al fallo de tutela. Impugnación que alude directamente a una comisaría de familia, la doctora Astrid Cecilia Montero Araujo, y a una menor identificada como P.M.R, que no tienen relación alguna con la solicitud de información, revelando así confusión, improvisación y falta de rigor institucional al momento de asumir procesos judiciales. Esto genera dudas respecto a la importancia que da la institución y sus trabajadores a las acciones tomadas en su contra, haciendo evidente que el respeto por el debido proceso, la rigurosidad documental y la transparencia informativa no son pilares sólidos de su actuar cotidiano.

El Juzgado 22 Laboral del Circuito de Medellín decide remitir el expediente al Tribunal Superior de Antioquia para que este se pronuncie en segunda instancia respecto a la impugnación. Si bien, hay un avance procedimental respecto a la acción de tutela, se prolonga la incertidumbre al fondo del asunto y se pone en evidencia cómo incluso en el escenario judicial se dilata la respuesta concreta a una petición ciudadana, concluyendo así que el acceso a la información pública, especialmente cuando compromete responsabilidades institucionales, llega a ser un laberinto procesal en el que no se da en ningún momento respuestas de fondo a inquietudes e investigaciones realizadas al respecto. Finalmente, el Tribunal Superior de Antioquia resolvió confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín el 18 de julio de 2025, mediante la cual se amparó el derecho fundamental de petición invocado por las accionantes, sin perjuicio de la actuación posterior adelantada por la entidad accionada, ratificando de esta manera la crítica que se viene realizando a los obstáculos para el acceso a información por parte de la institución.

2.10. Conclusiones del capítulo: Autonomía digna como derecho, no como ideal

En el desarrollo de este capítulo evidenciamos las múltiples problemáticas que enfrentan los jóvenes egresados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mejor conocidos como los “Hijos del Estado”, al analizar los fundamentos jurídicos, la evaluación normativa, las percepciones sociales y las experiencias vividas. Identificamos que la realidad para estos jóvenes una vez dejan el sistema, en vez de ser un camino de oportunidades se transforma en un escenario de vulneración de sus derechos.

Al ser institucionalizados los egresados entran en un dilema con respecto a su patria potestad, generándoles así un limbo jurídico. Aunque el Estado ha realizado diversos mecanismos de protección y representación social, como el

acompañamiento del ICBF como los defensores de familia, estas medidas son de carácter transitoria, extinguiéndose su cobertura al momento que cumplen la mayoría de edad y dejándolos sin un respaldo jurídico ni emocional en su transición a la vida adulta.

Esta investigación permitió identificar las limitaciones legales que enfrentan los jóvenes egresados de esta institución dado que la legislación colombiana ha priorizado la protección de la familia y del menor, siendo estos aspectos de alto impacto y de reconocimiento en la sociedad. Sin embargo, esta jurisdicción de protección parece al momento de que estos jóvenes cumplen su mayoría de edad, pues deben abandonar las instituciones y con ello la protección institucional que conlleva. Algunas situaciones que pueden llegar a atravesar estos jóvenes se describieron en el segundo capítulo de esta investigación, que se denominó como “cinco heridas abiertas”, expresando así consecuencias que podrán vivir estos “Hijos del Estado” al momento de egresar, tales como la ausencia de una red afectiva estable, la falta de preparación para la vida independiente, las dificultades económicas severas, la alta deserción educativa y el riesgo de exclusión social.

Aunque existen programas para el acompañamiento de estos jóvenes como el tránsito hacia la vida adulta, casas universitarias, subsidios económicos, fundaciones y organizaciones gubernamentales para el acompañamiento y protección de los NNA, estos no les cumplen a la totalidad de los jóvenes que egresan de la institución. Además, se evidenció a través de una encuesta realizada en 2025 y estudios anteriores el desconocimiento de la sociedad sobre la realidad de estos jóvenes, así como una limitación de acción del ICBF, cubriendo solo la protección de la infancia sin analizar los retos de los egresados.

El análisis del Proyecto de Ley Hijos del Estado que hoy en día está en marcha es la iniciativa normativa que tanto se estaba esperando: un acompañamiento a los egresados hasta sus 28 años que contempla un acompañamiento económico, educativo, psicosocial y laboral. Su aprobación nos demuestra que este

acompañamiento debe ser una garantía, un derecho con acciones reales y sostenibles. En conclusión, este capítulo resalta la necesidad de una transición digna para estos jóvenes, compromiso que debe el Estado debe asumir, siendo este Proyecto de ley un paso inicial fundamental cuyo éxito dependerá de la rigurosidad, el respaldo presupuestal y una voluntad colectiva.

El intento de obtener información por medio de acciones legales ante la institución permite además evidenciar que existe una preocupante falta de interés y compromiso ante el deber de información al responder solicitudes ciudadanas. Las evasivas, sumadas a los anexos irrelevantes ante lo solicitado y principalmente los errores de fondo en el escrito de impugnación, demuestran una cultura institucional en la cual no se prioriza el deber de información con los ciudadanos que lo soliciten. En un país que dice basar sus políticas públicas en evidencia e información pública, la falta de respuestas claras y pertinentes no solo obstaculiza la investigación, sino que alargan continuamente el silencio institucional, invisibilizando así estos jóvenes, a estos Hijos del Estado que más necesitan ser escuchados.

CAPÍTULO 3°

PROTECCIÓN EN PAUSA: LA TRANSICIÓN INCONCLUSA Y EL DESAFÍO DE CERRAR LA BRECHA ENTRE PROTECCIÓN Y AUTONOMÍA

Para estos jóvenes que han pasado su vida en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cumplir la mayoría de edad no es sinónimo de libertad, sino que es un salto abrupto a una adultez sin redes sólidas que los sostengan. Mientras la sociedad supone que la protección termina cuando cesa la infancia, lo cierto es que la vulnerabilidad apenas comienza en ese momento. La falta de un acompañamiento real y el desconocimiento social sobre la figura de los “Hijos del Estado” evidencian una gran brecha entre protección y vida independiente, reflejando las limitaciones del sistema, y, por, sobre todo, la deuda histórica del Estado, que, aunque protege, no prepara para la vida adulta, sumiendo al joven en un punto crítico de abandono, donde la protección se detiene, pero las necesidades permanecen. Este es un acompañamiento en pausa en donde se enfrentan no solo las promesas normativas, sino también las realidades institucionales y la urgencia de construir caminos que aseguren a estos jóvenes un tránsito digno hacia la vida adulta.

3.1. Transición inconclusa y el desafío para obtener información.

En el trascurso de esta investigación se ha evidenciado que la mayoría de jóvenes que egresan del ICBF no cuentan ni con una red de apoyo, ni de recursos suficientes, ni una continuidad o acompañamiento por parte de la institución. La transición no se encuentra desarrollada con un enfoque en los derechos de estas personas; por el contrario, se dan condiciones improvisadas y muchas veces traumáticas en donde lo único constante es la incertidumbre. El sistema de protección se encuentra diseñado únicamente para los niños, niñas y adolescentes, pero ¿qué sucede con quienes cumplen 18 años? No hay un debido

acompañamiento adecuado en esta etapa de su vida, en este proceso posterior que justamente es cuando más lo necesitan para aprender a ser ciudadanos independientes.

Se reconoce que a pesar de los avances normativos y programas como lo es el Tránsito a la Vida Independiente (TVI), las casas universitarias y los subsidios económicos, son mecanismos que resultan ser insuficientes e incluso desiguales. Su baja cobertura, la falta de articulación institucional y la ausencia de un seguimiento continuo son un impedimento para que estos programas constituyan una verdadera política pública de egreso que garantice para estos jóvenes un tránsito seguro y justo hacia la vida autónoma.

Como investigadoras, identificamos una alarmante brecha entre la percepción social acerca del ICBF y sus programas, y la realidad que llegan a enfrentar los jóvenes al momento de su egreso de la institución. Las entrevistas realizadas demostraron un desconocimiento generalizado de la sociedad sobre la figura de “Hijos del Estado”, contribuyendo así a su invisibilización, porque ¿cómo apoyar una población de la que no se tiene conocimiento?

Una de las barreras más inquietantes y que debe ser resaltada con énfasis es la establecida en el acápite “¿Transparencia o evasiva institucional? Obstáculos en la recolección de información directa del ICBF”, en donde se evidencia claramente y con documentación fáctica y cronológica la dificultad de recolección de información pública y actualizada de la entidad como encargada de la protección de la niñez y la adolescencia.

Pese a múltiples intentos de comunicación y solicitudes formales realizadas, no se obtuvo respuesta oportuna ni de fondo a la información solicitada por medio de un derecho de petición, obligando a continuar con el proceso pertinente y acudir al mecanismo constitucional de tutela para que salvaguarde este derecho fundamental. Esta omisión, además de ser una barrera para el correcto desarrollo de la investigación, permite revelar una obstaculización por parte de la institución a

la hora de acceder a datos críticos que imposibilitan la investigación rigurosa y la formulación de políticas públicas basadas en evidencia de programas y acciones que lleva a cabo el ICBF.

Estas evasivas no pueden definirse solamente como un problema administrativo, sino que refleja una falla profunda por parte de la transparencia institucional y una demostración de desinterés o desconfianza por el escrutinio externo. Rehusarse a rendir cuentas y a facilitar la información y acceso a datos clave para la investigación ocasiona que se debilite la legitimidad de sus acciones y la confianza ciudadana con la institución, además de limitar la posibilidad de un debido diagnóstico y mejora estructural.

La única información aportada por parte de la institución, que puede resultar relevante según el objetivo de la investigación, se encuentra en uno de los anexos aportados en la contestación de la tutela, denominado “Lineamientos de atención para el desarrollo y fortalecimiento de los proyectos de vida, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes atendidos en los servicios de protección del ICBF”, que permite evidenciar que la oportunidad de postularse y participar en la modalidad de Casas Universitarias no está garantizada para todos los jóvenes que cumplen la mayoría de edad dentro del sistema de protección. Esta modalidad se concibe como un espacio de transición diseñado para brindar acompañamiento en la construcción del proyecto de vida y en la continuidad de los estudios superiores. Sin embargo, se trata de un escenario altamente selectivo, donde solo acceden aquellos que cumplen con requisitos específicos y logran ajustarse a los criterios establecidos por la institución.

En primer lugar, el acceso a las Casas Universitarias no es automático ni universal, puesto que no todos los jóvenes que egresan de los programas del ICBF al cumplir los 18 años pueden beneficiarse de este recurso. Para poder aspirar a un cupo, los lineamientos establecen condiciones que giran en torno a aspectos jurídicos, académicos y de comportamiento. Es indispensable que el adolescente o joven se encuentre bajo declaratoria de adoptabilidad o haya tenido vinculación con el

Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), lo que reduce el grupo de posibles beneficiarios. A ello se suma la exigencia de haber alcanzado un nivel educativo que le permita continuar estudios técnicos, tecnológicos o universitarios, o demostrar haber participado en procesos de formación para el trabajo, lo que deja por fuera a quienes, por diferentes motivos, no lograron culminar su educación básica o media durante su permanencia en el sistema. También se excluyen a quienes presentan condiciones que puedan interferir gravemente con la convivencia comunitaria, situación que, según los lineamientos, justifica la no admisión en la modalidad.

Además, la verificación de estos requisitos no se basa únicamente en la manifestación de interés del joven, sino que debe estar respaldada por soportes documentales y la valoración del equipo técnico del centro zonal, lo que implica un proceso de validación interna que, en ocasiones, puede resultar disuasivo para los jóvenes que no cuentan con un acompañamiento adecuado en la fase de postulación. Incluso, la postulación debe realizarse dentro de plazos definidos, lo que significa que quienes no logran presentar su solicitud a tiempo quedan automáticamente excluidos, a pesar de encontrarse en situación de vulnerabilidad y carecer de redes familiares de apoyo.

Por otro lado, el ingreso a esta modalidad conlleva el cumplimiento de condiciones estrictas durante la permanencia, entre las cuales se encuentran la obligatoriedad de cumplir con las normas de convivencia, la prohibición expresa del consumo de alcohol o sustancias psicoactivas y la exigencia de permanecer activo en procesos educativos, ya sea en estudios técnicos, tecnológicos, universitarios o en formación para el trabajo. La decisión de suspender los estudios sin justificación válida es causal de pérdida del cupo, lo que muestra que la permanencia depende no solo del ingreso inicial, sino de un compromiso constante que no todos los jóvenes pueden asumir, especialmente cuando atraviesan situaciones emocionales complejas o carecen de redes de apoyo.

Todo esto evidencia que el programa, aunque tiene un propósito loable, presenta un alto nivel de selectividad que excluye a una parte de la población egresada. No todos los jóvenes que cumplen 18 años bajo protección del ICBF son acogidos en las Casas Universitarias, aun cuando muchos de ellos no cuentan con una familia ni con medios para garantizar su sustento. Aquellos que no cumplen con los niveles educativos requeridos, que presentan diagnósticos de salud mental que se consideran incompatibles con la vida en comunidad, que no alcanzan a gestionar la postulación en el tiempo estipulado o que simplemente no logran adaptarse a los criterios institucionales, quedan por fuera de la cobertura y deben enfrentar la transición hacia la autonomía sin acompañamiento institucional, exponiéndose así a escenarios de desempleo, inestabilidad habitacional y vulneración de derechos.

Demostrando así que, tal como se plantea esta modalidad de Casas Universitarias, refleja vacíos y limitaciones estructurales debido a que, aunque sea presente como un mecanismo universal de protección, contiene criterios de exclusión que generan desigualdad y aumentan la brecha entre el egreso y la verdadera independencia. Por lo tanto, se deja en evidencia la necesidad de un nuevo modelo más inclusivo, flexible e integral que reconozca la importancia de la corresponsabilidad y cumplimiento de normas, pero que integre a las realidades que atraviesan estos jóvenes al momento de su egreso, garantizando que a ninguno de estos se les desampare en un momento tan crítico como lo es el tránsito a la vida adulta. Un modelo que contemple estrategias diferenciales, priorizando el acompañamiento psicosocial, la nivelación educativa y el fortalecimiento de competencias para la vida resultaría más coherente con el enfoque de derechos que orienta la protección integral.

3.2. De la deuda histórica al reconocimiento legal: el surgimiento del Proyecto de Ley “Hijos del Estado”

En ese sentido, el análisis del Proyecto de Ley “Hijos del Estado” se convierte en una pieza clave dentro del capítulo, por cuanto representa el reconocimiento legislativo de una deuda histórica; un avance significativo del orden público a favor de los jóvenes que egresan. Su construcción y aprobación refleja el reconocimiento por parte del Estado de la deuda que tiene con estos jóvenes, que por años han afrontado barreras sociales, educativas y laborales. Este proyecto, que aún se encuentra en trámite, propone establecer una política pública integral para el egreso de estos jóvenes, que tendrá diversos puntos de enfoque como lo es el acompañamiento institucional progresivo, el fortalecimiento de habilidades para la vida, la garantía de vivienda temporal, apoyos educativos, inclusión laboral, y un acompañamiento profesional extendido hasta los 28 años. Asimismo, será la respuesta que tanto se esperaba, pues los Hijos del Estado serán sujetos de derechos y percibidos como ciudadanos con capacidades para construir su propio proyecto de vida digna de manera autónoma y sostenible. Este proyecto no solo materializa una reivindicación largamente esperada por las organizaciones sociales y la academia, sino que plantea un modelo que rompe con la lógica asistencialista y que apunta a la verdadera restitución de derechos a una población que ha vivido toda su vida dentro del Estado, pero sin el Estado.

La creación del Programa Nacional de Acompañamiento Integral del Egresado, aunque es de carácter progresivo, responde a una necesidad urgente: acompañar a los jóvenes de manera real y continua a su transición hacia a la adultez. Poniendo así en evidencia una paradoja grave de la institución: se reconoce que el sistema actual protege, pero no forma para la vida autónoma. Se cuida, pero no se educa en libertad. Se interviene, pero no se emancipa. Por eso, más que un proyecto, esta iniciativa es una reparación simbólica, jurídica y estructural.

Además, el aumento de la cobertura hasta los 28 años, el reconocimiento de jóvenes con una discapacidad, la empleabilidad y el alcance a la educación superior

demuestran la voluntad por aminorar los vacíos que han generado el ICBF como institución que por muchos años han desprotegido a estos jóvenes. Sin embargo, el triunfo de esta norma dependerá de su implementación efectiva, real y constante, de la coyuntura entre los diferentes niveles del Estado y del presupuesto asignado para garantizar su operatividad.

3.3. De la protección a la autonomía: Hacia un egreso con acompañamiento y dignidad

Como ejercicio proyectivo se plantea la creación del Centro CREAR (Crecimiento, Reintegración y Autonomía para el Reingreso a la Vida Adulta), concebido ante la evidente vulnerabilidad que enfrentan los jóvenes que egresan del ICBF. Esta idea no surge como una iniciativa independiente, sino, por el contrario, como un componente articulado al Proyecto de Ley “Hijos del Estado” con el fin de que funcione de manera complementaria para fortalecer en la práctica los objetivos que el Proyecto de Ley persigue. El Centro CREAR se encuentra pensado con un enfoque especializado al acompañamiento integral de la transición de egreso de estos jóvenes, con formación académica y laboral y con apoyo en la esfera psicosocial, en el acceso a vivienda temporal y en la construcción de redes comunitarias de apoyo. Esto con la finalidad de asegurar que cada uno de estos jóvenes egrese de la institución a la vida autónoma con unas herramientas reales, protección y conocimiento efectivo de sus derechos y con oportunidades para que desarrollen un proyecto de vida que sea digno, sostenible y libre de revictimización.

Esta iniciativa se encuentra fundamentada en una comprensión que evidencia vacíos a la hora de egreso de estos jóvenes, como lo son los recursos económicos estables, una red de apoyo y una debida orientación clara sobre su futuro. Este modelo de intervención se establece en tres objetivos o pilares independientes: el fortalecimiento de capacidades personales, emocionales y vocacionales, la conformación de una red sólida que brinde soporte emocional y práctico durante y

después del proceso de egreso, y el acompañamiento jurídico e institucional para garantizar el acceso efectivo a los derechos.

Este modelo comprende un trabajo intensivo de una duración aproximada de doce meses con grupos de jóvenes ad- portas de egresar, a los cuales se les va a implementar procesos de formación, acompañamiento psicosocial y jurídico, una articulación con el sector educativo, preparación para el mundo laboral y, por último, personal de apoyo en el fortalecimiento emocional y personal. Por medio de talleres sobre inteligencia emocional, manejo del estrés, autoestima, habilidades sociales y resiliencia se trabajará el primer objetivo del Centro CREAR enfocado en las capacidades de estos jóvenes, brindándoles la posibilidad de comprender y gestionar su historia institucional, una preparación para crecer como persona y un apoyo para construir un proyecto de vida realista y esperanzador.

El segundo componente para abordar en este Centro comprende los aspectos sobre la formación práctica y vocacional, ofreciendo cursos sobre habilidades útiles para la cotidianidad como lo son cocina básica y nutrición, administración financiera y desarrollo de competencias digitales y habilidades para el trabajo. Incluirá también preparación para el ingreso a la vida laboral, la cual comprende la elaboración de hojas de vida, entrenamiento para las entrevistas laborales y orientación en los derechos de los trabajadores. Todo esto complementado con alianzas de instituciones como el SENA, universidades y empresas para gestionar becas, cursos de formación y oportunidades laborales.

Por último, el objetivo enfocado al acompañamiento jurídico e institucional abarcará el acceso a información y orientación legal de sus derechos fundamentales, debido a que existen jóvenes que egresan de esta institución sin un claro conocimiento de rutas institucionales en las que pueden acceder a servicios como la salud, la vivienda, la educación y los subsidios que brinda el Estado. Además, contarán con un acompañamiento directo en trámites como el SISBEN, postulación a subsidios de vivienda y becas e ingreso a una educación superior para dar continuidad a su formación académica.

Esta propuesta va a fortalecerse por medio de una red de apoyo comunitario con voluntarios, universidades y profesionales de distintas disciplinas que inculcarán sus conocimientos y acompañamiento en los procesos individuales de los jóvenes, buscando así que se generen vínculos afectivos y de orientación que puedan perdurar más allá del acompañamiento institucional. De igual manera, se espera que la creación del Centro CREAR genere un impacto con la posibilidad de garantizar transiciones más planificadas para los egresados de la institución, previniendo así que estos jóvenes accedan a contextos de marginalidad, informalidad laboral, abuso o violencia.

Además de la propuesta inicial del Centro CREAR, también se pretende brindar un apoyo y acompañamiento a aquellos jóvenes que, pese a postularse a la modalidad de Casas Universitarias del ICBF, no terminan por cumplir con los requisitos formales que esta institución tiene para su ingreso, siendo barreras al momento de la selección de los jóvenes beneficiarios las discapacidades físicas, mentales y los antecedentes de adicción de sustancias psicoactivas.

En cuanto a las discapacidades físicas y mentales se propone la adaptación de espacios del Centro CREAR para que el joven egresado del ICBF tenga toda la posibilidad de acceso a las Casas Universitarias. Mediante una adecuación de infraestructura, se establecerán las vías de acceso de movilidad para las necesidades físicas dentro de la vivienda para garantizar que estos jóvenes fomenten su autonomía y libre desarrollo en este espacio. Asimismo, se tendrá un personal especializado y capacitado para la comunicación y apoyo constante de estas personas, ficha clave para el acompañamiento y proceso de adaptación individual de estos jóvenes que ingresen a las Casas Universitarias.

Sumado a esto se coordinará entre las Casas Universitarias y las Instituciones de Educación Superior las cargas académicas, horarios y apoyos que deberán ser específicos para cada uno de los jóvenes para que así se garantice una permanencia activa de los estudiantes en el sistema educativo.

De igual manera se brindará acompañamiento y seguimiento a los jóvenes que presentaron o han presentado adicción a sustancias psicoactivas, realidad de algunos jóvenes que pudieron ingresar al ICBF con alguna adicción o caen en estas al momento de su egreso. Esta situación genera hacia ellos un estigma y exclusión por parte de la sociedad y el programa de Casas Universitaria, truncando así su posibilidad de tener el respaldo necesario en su educación superior.

Debido a esto, el Centro CREAR busca implementar diversas estrategias de acompañamiento que incluyan el apoyo en el momento del ingreso, los programas de prevención, tutorías y el establecimiento de redes de apoyo. En el acompañamiento al momento del ingreso, como primera estrategia, los jóvenes que presenten historial de consumo se recibirán bajo un régimen de supervisión brindado por profesionales de salud mental y programas de rehabilitación, permitiendo que sanen sus adicciones mientras pueden convivir en este espacio y continuar sus estudios de educación superior.

Por otro lado, se implementarán programas de prevención como acompañamiento grupal e individual para la prevención de recaídas, en donde los jóvenes podrán adquirir habilidades de autocuidado y manejo de circunstancias de riesgo que los puedan llevar nuevamente al consumo de estas sustancias. Asimismo, tutorías que por medio de mentores ayudarán a crear procesos socioemocionales para el manejo de la ansiedad, control de las emociones y adaptación a la vida universitaria. Por último, se implementarán redes de apoyo articuladas por psicólogos, trabajadores sociales, orientadores, mentores y educadores que les brindarán a cada uno de los jóvenes un apoyo de forma interdisciplinaria para sobrellevar los procesos de una forma más integral.

Estas propuestas de acompañamiento para los jóvenes con discapacidades físicas y mentales y los jóvenes con historial de consumo de sustancias no solo serán un ajuste a las políticas públicas ya existentes del programa de Casas Universitarias del ICBF, sino un complemento a esta modalidad, fomentando así la inclusión social, equidad y diversidad, disminuyendo los niveles de deserción universitaria al

garantizarles un apoyo completo e integral para prevenir su exclusión, transformando así a las Casas Universitarias en reales escenarios de desarrollo para los profesionales del mañana.

El Centro CREAR responde a una necesidad real, debido a la falta de mecanismos efectivos que acompañen a los jóvenes en el paso más crítico de sus vidas: el momento del egreso del sistema de protección. No es solamente la obligación legal de protección al ser niño, niña y adolescente, sino un compromiso ético y social con estos jóvenes que merecen oportunidades concretas de transición a la vida autónoma con dignidad y futuro.

CONCLUSIONES

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar surgió como una respuesta histórica a una necesidad social urgente: la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en un país afectado por la desigualdad, la desnutrición y la exclusión. Desde su creación ha representado uno de los mayores esfuerzos institucionales para materializar los principios de solidaridad y justicia social que inspiran el Estado Social de Derecho. No puede desconocerse que a lo largo de su trayectoria ha desarrollado programas de nutrición, educación inicial, restablecimiento de derechos y fortalecimiento familiar que han impactado a millones de niños, niñas y adolescentes en todo el territorio nacional.

En términos normativos, el marco legal colombiano —artículos 44 y 45 de la Constitución Política, la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia, además de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño— ha consolidado el reconocimiento de los y las menores de edad como sujetos de derechos. El Estado, en consecuencia, se encuentra en la obligación de garantizar no solo su subsistencia, sino también su desarrollo integral.

Sin embargo, la investigación indica que el logro de esta misión es solo parcial. Si bien se logra una protección amplia durante la infancia, el sistema se muestra frágil e insuficiente en el punto más determinante: el egreso de los jóvenes al cumplir la mayoría de edad. Es en ese instante donde la promesa de protección total se quiebra y expone la contradicción más grave del modelo.

El principal descubrimiento de esta investigación es mostrar que el ICBF, aunque se presenta como defensor de derechos, desatiende a quienes más requieren apoyo en la fase de transición hacia la vida autónoma. Se crea entonces una dolorosa paradoja: mientras durante la infancia se ofrece alimentación, educación y apoyo psicosocial, al llegar a los 18 años el joven es lanzado a una adultez

obligatoria, sin redes de apoyo firmes, con escasas oportunidades educativas y laborales, así como con una alta exposición a la exclusión social.

Esta pausa no debe verse simplemente como un “vacío administrativo”, sino como una manifestación de revictimización estructural. Adolescentes que han sido institucionalizados y separados de sus familias generadas por situaciones de vulneración de derechos sufren una segunda vulneración: el desamparo del estado cuando más necesitan continuidad y respaldo. Dicho fenómeno contradice abiertamente los principios de interés superior del menor y de prevalencia de sus derechos.

Los programas institucionales y complementarios analizados —Tránsito a la Vida Independiente (TVI), Casas Universitarias, Subsidios de acompañamiento económico y las iniciativas de fundaciones como Amar es Dar o Los Hijos del Estado— constituyen avances que merecen ser reconocidos. Ofrecen apoyos en materia de vivienda, educación, inserción laboral y salud mental. Sin embargo, la evidencia recogida demuestra que todos estos programas adolecen de tres problemas estructurales:

1. Cobertura insuficiente: solo alcanza a un pequeño porcentaje de los graduados, dejando fuera a la mayoría de los jóvenes que cumplen la mayoría de edad en el sistema.
2. Temporalidad: los subsidios y apoyos se detienen en periodos muy breves, lo que dificulta la consolidación de proyectos de vida sostenibles.
3. Falta de seguimiento: no hay mecanismos robustos para supervisar la situación de los jóvenes a mediano y largo plazo, lo que lleva a que muchos acaben en condiciones de vulnerabilidad o marginalidad.

A ello se suma un problema aún más grave: el ICBF utiliza la existencia de estos programas como argumento para demostrar cumplimiento, cuando en realidad funcionan como paliativos aislados que no solucionan el fondo de la problemática.

El Estado se justifica en la existencia de programas reducidos para eludir su responsabilidad ante la verdadera magnitud del fenómeno.

La investigación sostiene que el ICBF realiza una función protectora de manera parcial. El discurso oficial resalta los logros en cobertura y atención, pero pasa por alto la realidad de quienes, luego de años de institucionalización, quedan desamparados. En la práctica, el egreso indica una transición de una tutela “completa” a un abandono sistemático.

La crítica debe expresarse de manera directa: el Estado colombiano ha legitimado que alcanzar la mayoría de edad signifique el fin de la obligación de protección, ignorando que la auténtica autonomía no proviene de una fecha de nacimiento, sino de un proceso gradual que requiere apoyo social, educativo, emocional y laboral. En este contexto, la salida repentina del sistema representa una forma de exclusión institucionalizada.

Es alarmante, además, que esta exclusión esté aceptada no solo en las políticas públicas, sino también en la cultura social. La visión adultocéntrica y burocrática ha provocado que se crea que la responsabilidad del Estado se satisface al alcanzar el joven la mayoría de edad, ignorando sus reales necesidades de apoyo.

El Proyecto de Ley “Hijos del Estado” nace como un intento de corregir esta carencia, sugiriendo mecanismos de respaldo más sólidos y amplios para los jóvenes recién graduados. No obstante, su debate en el contexto legislativo también muestra tensiones políticas y económicas que amenazan su adecuada ejecución. No es suficiente con elaborar leyes: es necesario tener voluntad política, destinar recursos y, principalmente, promover un cambio cultural que valore a los jóvenes graduados como ciudadanos con derechos plenos. Si este proyecto no avanza, el país seguirá en deuda con una población que, paradójicamente, ha crecido bajo el amparo del Estado, pero que es lanzada al abandono en la etapa más vulnerable.

La investigación plantea que superar esta problemática exige un enfoque interinstitucional y territorial. No es suficiente con programas aislados del ICBF, es

necesario coordinar con entidades como el Ministerio de Educación, el Ministerio del Trabajo, el SENA, las universidades y las administraciones locales. El establecimiento de un Centro CREAR como estrategia complementaria se plantea como una iniciativa novedosa, apta para proporcionar un acompañamiento completo en campos de educación, empleabilidad, vivienda, salud mental y fortalecimiento de redes de apoyo.

Invertir en estos jóvenes no es un gasto, sino una inversión en la cohesión social, la prevención de ciclos de pobreza y la formación de ciudadanía.

En resumen, la investigación demuestra que el ICBF ha tenido logros significativos en la protección infantil, pero no logra garantizar un paso digno hacia la adultez. Los programas actuales, aunque útiles, son insuficientes, dispersos y pasajeros. La paradoja es dolorosa: el Estado que se presenta como defensor de derechos termina reproduciendo una forma de abandono estructural en la etapa más crítica.

Por ello, se concluye que la verdadera medida del éxito del sistema de protección no radica únicamente en atender a los niños, niñas y adolescentes durante su infancia, sino en garantizar que al egresar cuenten con las herramientas suficientes para vivir con autonomía y dignidad. Mientras el país siga tolerando la exclusión de quienes han sido llamados Hijos del Estado, la misión protectora del ICBF seguirá siendo incompleta y el Estado Social de Derecho permanecerá en deuda con una de sus poblaciones más vulnerables.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Banco de la República. (1968). Notas editoriales. Revista del Banco de la República, abril, 443-468.
<https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/banrep/article/view/17577/17980>
- Caracol Radio. (2024, 6 de agosto). ¿Quiénes son los 'hijos del Estado' en Norte de Santander que hacen parte del ICBF? Caracol.
<https://caracol.com.co/2024/06/08/quienes-son-los-hijos-del-estado-en-norte-de-santander-que-hacen-parte-del-icbf/>
- Castañeda Rojas, M. & Giraldo Cárdenas, S. K. (2024). Infancia Abandonada e Institucionalizada: Los “hijos del Estado”. Un estudio realizado en tres instituciones de Pereira-Risaralda. [Trabajo de grado, Universidad Tecnológica de Pereira]. Repositorio UTP.
<https://repositorio.utp.edu.co/server/api/core/bitstreams/dbf8a8e0-1d7c-47bf-ba76-0b1c4d388a6c/content>
- Cortés Mejía, N. (2017). Seis de cada diez jóvenes en protección del ICBF son mayores de edad. El Tiempo.
<https://www.eltiempo.com/cultura/gente/estadisticas-de-jovenes-mayores-de-edad-en-el-icbf-120222>
- Hurtado Candelo, C. J. (2022). Garantía de derechos de los adolescentes a cargo del ICBF Centro Zonal Cartago – Valle que cumplieron la mayoría de edad durante el año 2021. [Trabajo de grado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional UCC.
<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/514ff185-53cd-4fe5-9bf6-77e4e94beafe/content>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2015). Estudios y documentos previos. Dirección de contratación. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/1.estudio_previo.pdf

Ley 75 de 1968. Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Diario Oficial No. Ley 75 de 1968. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4828>

Ley 84 de 1873. Comprende las disposiciones legales sustantivas que determinan especialmente los derechos de los particulares, por razón del estado de las personas, de sus bienes, obligaciones, contratos y acciones civiles. Diario Oficial No. 2.867 de 31 de mayo de 1873. https://leyes.co/codigo_civil.htm

Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial No. 46.446 del 8 de noviembre de 2006 y 46453 del 15 de noviembre de 2006. <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>

Ley 2155 de 2021. Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 51.797 de 14 de septiembre de 2021. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170902>

Ley 2479 de 2025. Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del Sistema de Protección del ICBF, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura de su desarrollo integral - Ley hijos del Estado. Diario Oficial No. 53.183 de 16 de julio de 2025. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2479_2025.html

Mantilla, E. (2019, agosto 25). 'Hijos del Estado', historias de jóvenes que crecieron bajo la protección institucional. El País.

<https://www.elpais.com.co/educacion/hijos-del-estado-historias-de-jovenes-que-crecieron-bajo-la-proteccion-institucional.html>

Noticias Caracol. (26 dic 2019). Joven del ICBF que tuvo la “ilusión de tener una familia” pero no fue adoptada. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=AxOL4vahnFI>

Noticias Caracol. (2019). Casas universitarias, la modalidad del ICBF para que jóvenes a su cargo sean profesionales. <https://www.noticiascaracol.com/colombia/casas-universitarias-la-modalidad-del-icbf-para-que-jovenes-a-su-cargo-sean-profesionales>

Prensa Cámara. (2024, diciembre 5). Jóvenes del ICBF no adoptados, cerca de recibir apoyo del Estado hasta los 28 Años. Noticiero de la Cámara de Representantes. <https://www.camara.gov.co/jovenes-del-icbf-no-adoptados-cerca-de-recibir-apoyo-del-estado-hasta-los-28-anos>

RCN Radio. (17 oct 2024). Los niños del ICBF que el Estado protege, pero no son adoptados. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=Nh4zttvc2qI>

Redacción Semana. (2018, agosto 24). Cumplir 18 en el Bienestar Familiar. Revista Semana. <https://www.semana.com/nacion/articulo/ninos-que-nunca-son-adoptados-y-cumplen-18-anos-en-el-icbf/580606/>

Silvera, C. (2025). ¿Quiénes son los ‘hijos del Estado’ y por qué recibirán protección hasta los 28 años? El Frente. [https://elfrente.com.co/quienes-son-los-hijos-del-estado-y-porque-recibiran-proteccion-hasta-los-28-anos-le-contamos/?](https://elfrente.com.co/quienes-son-los-hijos-del-estado-y-porque-recibiran-proteccion-hasta-los-28-anos-le-contamos/)

Uribe Botero, W. D. (2014). La emergencia económica en Colombia en la reforma constitucional de 1968: dinamización de los objetivos del desarrollo económico y primacía del sistema presidencialista. [Trabajo de grado, Universidad CES]. Repositorio Digital Institucional CES.

<https://repository.ces.edu.co/server/api/core/bitstreams/896ecde7-b6e8-4a41-818d-24a64ef27ac5/content>

Zapata Álvarez, L. M. (2020). El ejercicio de la participación con y para adolescentes internados y/o egresados de las instituciones de protección del instituto colombiano de bienestar familiar [Trabajo de grado, Universidad De Antioquia]. Repositorio Institucional UDEA. <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/server/api/core/bitstreams/46dc76f4-0e00-469d-a596-650fb297e8e9/content>

INDICE DE ANEXOS

- 1.** Entrevista a la madre sustituta.
- 2.** Entrevista a la Fundación Cultivando Sonrisas.
- 3.** Preguntas de la encuesta 2025.
- 4.** Respuestas de la encuesta 2025.
- 5.** Derecho de petición.
- 6.** Acción de tutela.
- 7.** Contestación por parte del ICBF.
- 8.** Fallo en primera instancia.
- 9.** Impugnación.
- 10.** Fallo en segunda instancia.

ENTREVISTA MADRE SUSTITUTA
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN = PROTECCIÓN DEL JÓVEN EGRESADO
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

SUSANA ARANGO ZAPATA

CC. 1000293834

VANESA QUINTERO AGUDELO

CC. 1007788203

MARÍA OFELIA PABÓN RODRÍGUEZ

Entrevistada – Madre sustituta

Metodología de Investigación
UNVIERSIDAD DE MEDELLÍN
Medellín (Antioquia)

2022 – 1

ENTREVISTA # 1 – MADRE SUSTITUTA

[Entrevistadora] = Buenos días, bueno, hoy le estaremos haciendo una entrevista que la estamos haciendo con el fin de conocer y reconocer a las personas que trabajan con el ICBF o de la mano con otras instituciones que son regidas por la normativa de la misma para conocer el proceso tanto de los niños como de los jóvenes que sufren este proceso tanto de abandono o de adopción del mismo.

Entonces cuéntenos primero quién es usted, cuál es su nombre, su edad, su labor...

[Entrevistada] = Bueno, mi nombre es María Ofelia Pabón Rodríguez, tengo nada menos que setenta y un (71) años, llevo 24 años como madre sustituta y han pasado cantidad de niños por mi hogar.

[Entrevistadora] = ¿Su hogar dónde se encuentra?

[Entrevistada] = Mi hogar se encuentra en Calarcá - Quindío

[Entrevistadora] = Súper bien. Nos dice que lleva 24 año ejerciendo la labor de madre sustituta, y una de las preguntas principales es ¿por qué eligió esta labor sobre otra?

[Entrevistada] = Sí, creo que uno se pone a pensar que uno viene a esta vida es a servir y el amor por los niños, y más por los desprotegidos; porque es que lo niños, es que en esta labor encuentra uno cantidad de historias de los niños abandonados... Entonces, eso me llena mucho, poderlos ayudar.

[Entrevistadora] = Para una persona, hombre o mujer, lo que quiera ser, ¿qué se requiere para ser madre sustituta? En este caso, en su experiencia ¿qué se necesita para ser madre sustituta?

[Entrevistada] = Pues yo diría que tener mucho amor, paciencia y mucho tiempo para dedicarle a los niños.

[Entrevistadora] = Sí, total, es una labor 24 / 7, no es un solo hijo...

[Entrevistada] = No, no, no jajaja, son varios.

[Entrevistadora] = Entrando en esa cantidad, ¿cuántos niños pueden tener usted o pudo tener a llegar a tener como madre sustituta?

[Entrevistada] = Lo normal, o lo ideal serían tres (3), para tenerlos muy bien, pero hay hogares que llegan cuatro (4) o cinco (5) cuando son hermanitos, no se pueden separar entonces deben de quedar junticos.

[Entrevistadora] = Cuando nos habla de esa cantidad para mantener a los niños en un buen estado, no solamente la casa, sino a ellos mismos también ¿qué recursos le brinda la institución para que pueda cumplir esta labor?

[Entrevistada] = Sí, ellos tienen una beca; los niños tienen una beca y con eso pues es parar la alimentación y... anteriormente nosotros no teníamos nada de, cómo le dijera yo, un “sueldo”; hace un tiempo para acá que sí tenemos, a nosotros nos pagan el mínimo.

[Entrevistadora] = ¿Para usted?

[Entrevistada] = Para nosotros.

[Entrevistadora] = ¿Para sus gastos propios, adicionales a los que pueda utilizar el menor?

[Entrevistada] = Sí señora.

[Entrevistadora] = Como usted me dice que es para la salud, ¿ahí entra también la educación? O la parte educativa para los menores, ¿cómo se utiliza en el centro?

[Entrevistada] = Sí, sí, todo esto va en educación, salud, todo.

[Entrevistadora] = La institución le da apoyo psicológico a estos menores para este proceso de transición de abandono, de maltrato...

[Entrevistada] = Sí, los niños tienen el apoyo psicológico, tienen trabajo social, tienen nutrición, tienen... depende si los niños son con discapacidad, entonces también hay otro psicólogo especializado para el acompañamiento.

[Entrevistadora] = Entonces ya usted se encarga de ir, acompañar, como una mamá.

[Entrevistada] = Sí, constantemente, sí.

[Entrevistadora] = Una labor muy ardua, la verdad. Una pregunta que muchos se hacen cuando hablamos de madres sustitutas o instituciones del ICBF o que van de la mano de ella es que qué pasa, hay dos caminos, qué pasa con los jóvenes que sin discapacidades que ya cumplen la mayoría de edad, que en este caso serían dieciocho (18) años ¿qué pasa con ellos? La institución qué, ¿cuál es el mecanismo que tienen con ellos?

[Entrevistada] = Ellos se preparan psicológicamente pero también educativamente, cómo digo yo, sí, ellos los educan, están en el colegio; los que quieren seguir estudiando tienen universidad, algunos son abogados, hay muchos que son muy muy profesionales, sólo los que quieren; como hay otros que dicen “no quiero estudiar más, ya me voy para mi casa”.

[Entrevistadora] = O sea, la institución les brinda ese tipo de financiamiento.

[Entrevistada] = Sí señora.

[Entrevistadora] = Ahora, esos son los que salen sin discapacidad, ahora ¿qué pasa con los jóvenes que tienen una discapacidad?

[Entrevistada] = Ellos siguen estudiando y tienen que ... nosotros les decimos “los hijos del Estado” porque ellos constantemente tienen que quedar, así tengan treinta (30), cuarenta (40) años, son hijos del Estado, les siguen brindando el apoyo.

[Entrevistadora] = Súper. En sus veinticuatro (24) años de labor, ¿qué tipo de discapacidades se han presentado?

[Entrevistada] = Muchísimos, muchísimos.

[Entrevistadora] = ¿Tanto físicas como psicológicas?

[Entrevistada] = Sí, muchos. Tuvimos uno, hace tiempo, que tuve que decir “no puedo más”, no porque no lo quisiera, sino que porque ya mi salud no me lo permitía. Tuve que ir al psicólogo yo primero antes de entregarlo; sí, él no veía, en silla de ruedas, tenía cantidad de qué, digamos de enfermedades, entonces hice lo que pude, lo tuve como tres (3) años, y a los tres (3) años no pude más con él porque ya el niño iba creciendo y yo ya no lo podía cargar, cuando iba a llevarlo a las intervenciones eran viajes en donde tenía que cargarlo, la silla de ruedas pesada; entonces, mi casa también tiene unas gradas, entonces también para bajarlo y subirlo, entonces yo era sola, entonces dije yo “no puedo más”.

[Entrevistadora] = No, ese lado si se entiende. Ese proceso de separación de los menores, a ustedes la institución ¿cómo les apoya como madres sustitutas?

[Entrevistada] = Sí, sí, con apoyo del psicólogo. Nos colaboran mucho porque nosotros quedamos, pues, es un duelo, es un duelo.

[Entrevistadora] = Esa separación, cuando no es por salida o porque ya encuentran un hogar, esa separación porque ya no pueden estar en su casa como madre sustituta, ¿usted dice que la acompaña el psicólogo?

[Entrevistada] = Sí.

[Entrevistadora] = ¿Cómo acompañan al menor?, porque se acostumbra a usted.

[Entrevistada] = Ah no, lógico, les dan también intervención; incluso usualmente, así no sea por la separación y por cambio de hogar, pero ellos usualmente tienen el acompañamiento psicológico.

[Entrevistadora] = Usted anteriormente nos dijo que hasta hace poco tuvo un salario adicional a las prestaciones que usted tiene para la protección de los menores, pero ¿usted cuenta con prestaciones sociales, seguridad social, usted cuenta con un contrato...?

[Entrevistada] = No, nada.

[Entrevistadora] = ¿Ninguna de las anteriores?

[Entrevistada] = No, nada, porque supuestamente lo de nosotros es un labor social entonces no tenemos ni contrato ni nada que ver.

[Entrevistadora] = Entonces su situación de prima...

[Entrevistada] = No, nada.

[Entrevistadora] = En absoluto. Bueno, por ese lado. ¿Y el seguimiento que tiene la institución a sus hogares? O sea, uno dice, “*vamos a entregarle un niño a una mujer*” qué

tiene, o sea, ¿la casa cómo tiene que estar adecuada?, ¿van frecuentemente, revisan qué, primer y segundo piso?, o sea, ¿qué adecuaciones debe tener el hogar?

[Entrevistada] = Bueno, el hogar debe estar muy, debe de tener la habitación para el niño, ¿cierto?, si hay escalas debe estar con... ¿cómo digo? con rejas, con unas condiciones de que el niño no vaya a tener peligro, debe estar, ¿qué le digo yo?, que no hayan goteras, ni agrietamientos, ni, o las ventanas oxidadas, nada de eso. Tiene que ser como muy bien. Y ellos están constantemente, más que todo mensualmente, van a visitar tanto de Bienestar como de Concívica que la ONG.

[Entrevistadora] = Ah, o sea, las visitan ambas instituciones.

[Entrevistada] = Sí señora.

[Entrevistadora] = ¿Y hay alguna diferencia de la revisión que hace cada una? O sea, si una hace más que la otra.

[Entrevistada] = No viene siendo lo mismo, porque ellos revisan si... por ejemplo nosotros tenemos una carpeta de cada niño, entonces ahí están los seguimientos, están por ejemplo si el niño lo mandaron a una, con un especialista, si uno lo realizó o no lo realizó, a pesar de que nosotros lo llevamos donde un especialista mandamos por ejemplo historia clínica a la ONG, que es por ejemplo Concívica.

[Entrevistadora] = Y ya por último, ahora sí es algo un poco más personal, de opinión suya ¿usted qué opina de estas situaciones de los menores?, o sea, ¿usted qué opina tanto las situaciones que están dentro de este abandono, y estas circunstancias y el proceso que pueden llevar al finalizar los mayores de edad? ¿Usted qué piensa de ese proceso?

[Entrevistada] = Pues yo sigo diciendo mucho a mis niños que deben de aprovechar los que están allí en ese proceso porque les brindan muchas oportunidades de estudiar, más que todo de estudiar lo que más puedan, y si no lo hacen ellos, entonces tienen que salir del programa. ¿Cómo van a tener un niño que no estudia, que no aprovecha? Entonces ya tienen que salir del programa, pero mientras ellos puedan estudiar y aprovechar esa oportunidad que les brindan, entonces ahí estarán hasta que sean profesionales.

[Entrevistadora] = Esas historias que cuentan, que muestran ahí veces por los noticieros de jóvenes egresados de instituciones del ICBF que dicen que “*me desprotegieron totalmente*”, ¿usted diría que son falsas o verdaderas?

[Entrevistada] = Pues dependiendo, que yo conozca, para mí son falsas; porque allá, imagínese, ellos, lo que yo, es que son 24 años que yo estoy en este proceso y los niños se les brinda mucha oportunidad. También conozco los niños que dicen “*no más, no quiero estar aquí en esta casa, me voy*”, ¿y quién los ataja? Nadie los puede atajar, son mayores de edad.

[Entrevistadora] = Bueno, muchísimas gracias por la entrevista, se le agradece la información y muchas gracias por todo.

[Entrevistada] = Fue con mucho gusto.

**ENTREVISTA FUNDACIÓN CULTIVANDO SONRISAS
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN = PROTECCIÓN DEL JÓVEN EGRESADO
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

SUSANA ARANGO ZAPATA

CC. 1000293834

VANESA QUINTERO AGUDELO

CC. 1007788203

ALEJANDRA VARGAS

Entrevistada – Fundación Cultivando Sonrisas

**Metodología de Investigación
UNVIERSIDAD DE MEDELLÍN
Medellín (Antioquia)**

2022 – 1

ENTREVISTA FUNDACIÓN CULTIVANDO SONRISAS

[Entrevistadora] = Esto es una actividad que nosotros estamos haciendo para la parte práctica de la investigación que nosotros estamos haciendo para reconocer cuáles son las actividades que las personas hacen dentro de un fundación, los elementos de una fundación, los fines de la misma. Entonces empezamos con algo muy básico, es... ¿Tú quién eres?, ¿Qué haces acá?, ¿Qué tipo de fundación es ésta?, ¿Cómo se llama la fundación?, ¿Cuál es la labor de la misma?

[Entrevistada] = Yo soy Alejandra Vargas, aquí estamos, la fundación tiene once (11) años ya de constituida. Siempre ha estado trabajando por lo legal, siempre ha sido enfocado a los niños con alto riesgo social, niñas vulneradas, vulnerados sus derechos pues en índole de abuso psicológico, maltrato físico, mamás que no pueden tenerlas porque trabajan de lunes a viernes en casas internas entonces les toca dejarlas con el vecino, con otras personas que no pueden cuidar de ellas bien, entonces por eso surge cultivando sonrisas, para cubrir esa necesidad a esas mamás.

[Entrevistadora] = Bueno, ¿tu labor dentro de la institución cuál es?

[Entrevistada] = Yo soy la parte de comunicaciones, yo soy diseñadora gráfica. Inicialmente comencé acá, pero fue como sirviendo en la cocina, ayudando pues en esa parte de, como no había personal de la cocina entonces tocaba apoyar ahí, ahí por ese lado me metí y me fui viniendo por este lado de comunicaciones y redes, y pues como soy diseñadora gráfica había que enfocarlo como de este lado.

Me encargo de crear estrategias para recoger donaciones, para crear proyectos, para poder tener el sostenimiento de la fundación, para poder seguir teniendo aquí las niñas, pagarle a las profesoras su salario.

[Entrevistadora] = Eso te iba a preguntar, ¿cuáles son las labores que se ejecutan aquí adentro? Me dices que tú eres la parte de comunicación, que hasta cierto punto está la señora que ayuda en la parte de la alimentación y están maestras. ¿Hay algo adicional?

[Entrevistada] = Sí, claro. Hay la persona que está encargada de la logística y coordinación de recogida de donaciones y organización pues de aquí de la casa, y otra persona que es como la encargada de la administración general, que es la coordinadora, que es Manuela Vargas, que no se encuentra en el momento.

[Entrevistadora] = ¿Más o menos cuántas niñas pueden tener a tope la fundación?

[Entrevistada] = Veinticinco (25).

[Entrevistadora] = ¿ Veinticinco (25) niñas?

[Entrevistada] = Veinticinco (25).

[Entrevistadora] = ¿Por cuánto tiempo pueden tenerlas?

[Entrevistada] = O sea, en este momento, tenemos un, cómo le puedo decir, el año pasado ingresaron muchas niñas nuevas y hubo muchos egresos de niñas que cumplieron quince (15) años y dijeron “*Ya, no más. Quiero estar en mi casa*”, ya son niñas adolescentes y se les hizo un egreso muy bonito; regresaron a sus casas lo más de chévere con sus mamás y ya son niñas que se les dieron bases y principios cristianos, nosotros somos cristianos y se les dieron esa bases y esos principios, y creemos que en algún momento puede esa semilla como germinar y tener unos buenos resultados. A nosotros no nos toca a veces esos resultado pero ellas sí van a poder tener esos buenos resultados como en sus casas, y es por lo que nosotros trabajamos; nosotros la idea no es quedarnos con las niñas aquí toda la vida, no, lo que nosotros queremos es que ellas puedan disfrutar, que sus mamás puedan desarrollar proyectos o emprendimientos que puedan tener sus recursos para tener a las niñas.

[Entrevistadora] = Ese egreso, que lo mencionaste, ese egreso es ¿desde qué edad pueden ellas decir “*no más*”?

[Entrevistada] = Es que aquí es voluntario cien por ciento (100%), como pueden entrar pueden salir.

[Entrevistadora] = ¿En cualquier momento? ¿A cualquier edad?

[Entrevistada] = Sí, claro. No, aquí no hay, es que esto no es un internado de que porque la niña es mala, porque la niña, no. Aquí están voluntariamente porque las mamás tienen la necesidad de que las niñas estén aquí porque no tienen dónde tenerlas ni dónde las cuiden.

[Entrevistadora] = ¿Y la parte educativa y salud? Tanto de ustedes, como empleados de la misma; y para las niñas la parte educativa...

[Entrevistada] = Ellas van al colegio.

[Entrevistadora] = ¿El que está por allí abajo?

[Entrevistada] = Aquí abajo. Sí, ellas van al colegio normalito, ellas tienen su estudio normal y ya regresan acá en la tarde. Es como si fuera la casa de ellas; vienen acá a hacer tareas, a practicar, a repasar.

[Entrevistadora] = ¿Más o menos de qué edad? Pues, ¿cuál es lo mínimo que pueden adquirir una niña? o ¿puede ser desde bebé?

[Entrevistada] = Pues entran desde bebé, la mayoría aquí entran desde bebecitas, pero máximo hasta los 6 años recibimos niñas acá. ¿Por qué? Porque ya vienen con mucho, mucha, mucha cosa de la casa, entonces es muy difícil trabajar con ellas. Por ejemplo, aquí está grande... está en el baño, ella tiene unos once (11) años; nunca ha estudiado, nunca ha estado en un colegio y, pero, tiene sus mañas y tiene sus cosas que nos toca trabajar muchísimo con la parte psicológica, en la parte con los papás y pues las mamás son más difíciles de que se comprometan y trabajen realmente con ella, porque es romper el círculo de ellas porque ellas

están repitiendo la historia de la abuelita, de la mamá, de la tía. Entonces al momento de no, de si ellas no cortan con eso, la va a repetir la hermanita, la niña, la otra niña; entonces sí es muy difícil por esa parte.

[Entrevistadora] = ¿Por casualidad el Instituto de Bienestar Familiar entra en algún proceso de esta fundación?

[Entrevistada] = Sólo cuando hay abusos, pero nosotros no hacemos ese proceso, sino que le corresponde a los papás.

[Entrevistadora] = O sea, el proceso de la fundación con el ICBF depende de que los papás lo quieran hacer.

[Entrevistada] = Porque como nosotros no somos, ¿cómo se dice?, los... ay se me va la palabra, no tenemos la...

[Entrevistadora] = ¿Tutela?

[Entrevistada] = No, ayúdenme, la...

[Entrevistadora] = ¿Patria potestad?

[Entrevistada] = Potestad. Como nosotros no tenemos la patria potestad de las niñas, entonces es al papá al que le corresponde ir y poner su denuncia. Nosotros solamente aquí se hace un reporte y todo, pero el padre de familia es el que le toca responder, porque no pasa bajo nuestra institución, pasa es bajo el cuidado de los papás.

[Entrevistadora] = ¿Y el ICBF no viene aquí a ver qué hacen, qué no hacen?

[Entrevistada] = Sí, ellos vienen, regulan, revisan; se les tiene que mandar un informe anual, pues que siempre se hace, y ellos ... pero, es muy suave.

[Entrevistadora] = O sea, sí existe un seguimiento.

[Entrevistada] = Sí, claro.

[Entrevistadora] = Básico, pero existe un seguimiento, ya que, pues ustedes no van de la mano con ellos, pero sí van regulados.

[Entrevistada] = Sí.

[Entrevistadora] = Sin tocar parte del salario, ni nada por el estilo; las empleadas que están acá, tú o la empleada ¿cuentan con prestación social, pensión, salud, un salario?

[Entrevistada] = Sí.

[Entrevistadora] = ¿Sí cuentan con esas prestaciones?

[Entrevistada] = Sí, claro. Sí, nosotros nos toca, porque si no, cómo le vamos a exigir al trabajador.

[Entrevistadora] = Sí... No, sino que nos han llegado casos de madres sustitutas, que 25 años en una labor muy fuerte que es una mamá, y no recibían salario, pensión, salud, hasta hace 3 años; un mínimo. Entonces 25 años cuidando niños es muy duro uno encontrar un emprendimiento para sostenerse uno solo.

[Entrevistada] = Pero una madre sustituta es muy diferente a esto.

[Entrevistadora] = Ah sí, pero pues queremos ver como ese, la diferencia que hay, porque ya son una institución establecida como tal; entonces eso sí ya es otro cuento ¿Qué más te podríamos preguntar?

[Entrevistada] = Pregunten, pregunten.

[Entrevistada] = O tú qué más quisieras contarnos con respecto a esos proyectos.

[Entrevistadora] = Bueno, empezó en Medellín, empezamos en Medellín en una casa por ahí en Boston, alquilada, y siempre con el sueño de construir aquí en Santa Elena y tener la sede propia en Santa Elena para poder albergar más niñas. Se enfocó inicialmente al grupo mixto, niños y niñas, pero después lo enfocamos solo a niñas por el problema sexual que había tan grande de que, si dormían en la misma habitación, si convivían era muy difícil, o había más niñas que niños, llegamos a tener por ahí máximo tres (3) niños entre quince (15) niñas, entonces era un problema mucho la influencia femenina, entonces eso no daba mucho susto, entonces sí se hizo ese cambio para que fueran solamente niñas, y ya nos enfocamos solamente en niñas. Recibimos unas donaciones para tener el terreno, para poder comprarlo, hicimos una campaña para poder conseguir el resto de recursos y comprar, porque estábamos sobre el tiempo para comprar, la fecha límite para pagar el lote, el terreno, y nada que podíamos, pero Dios siempre ha sido muy fiel y se logró la meta de conseguir los veintisiete (37) millones y medio, entonces la campaña fue de seis (6) meses de darle súper duro a eso, pero bueno, gracias a Dios se pudo lograr.

[Entrevistada] = ¿A futuro cuál es el plan de la fundación? O sea, es expandirse, abrir más sedes, o solamente...

[Entrevistadora] = Ahora, pues, ahorita ya que tenemos ésta, la otra es la de niños, de varones.

[Entrevistada] = Sacar la de los niños, ¿aquí en Santa Elena o empezar como antes en Medellín?

[Entrevistadora] = No, aquí en Santa Elena.

[Entrevistada] = ¿Y por qué escogieron Santa Elena?

[Entrevistadora] = Por el ambiente sano, porque podía ser campo, porque en Medellín las niñas estaban encerradas y eso era frustrante pues uno no poder salir a ningún lado porque no "ay el carro", se les va la pelota y no pueden jugar, en cambio aquí son libres; o sea, aquí, siempre y cuando no llueve, porque es muy difícil.

[Entrevistada] = Complicado, pero tienen un panorama muy lindo; y sabemos que Santa Elena no es como Medellín, que Medellín es un caos, no solo la parte de transporte sino la parte de seguridad.

[Entrevistada] = Sí ha sido difícil de pronto el trabajo con las mamás, porque llegar hasta acá es complicado, más los pasajes pero son cosas que se están haciendo para que las mamás, o sea, una vez al mes tenemos reuniones con ellas, para motivarlas, para animarlas que esa labor de mamás, porque ella muchas veces se quejan por no tener a sus hijas al lado, y uno dice como que “pues, qué sentido tiene” porque si tampoco tiene con qué darle algo en su casa, qué sentido tiene tenerla allá aguantando hambre, y ni siquiera la escolariza entonces le hacemos ver esas cosas y les decimos como “trabaje, por sus cosas, luche por eso; le estamos dando la oportunidad, si no es capaz adelante, llévese las niñas” porque nosotros aquí lo único que hacemos es algo de corazón y si no le sirve mamá, bien pueda y coja sus niñas.

[Entrevistadora] = O sea, hacen un acompañamiento hasta cierto punto también con los padres.

[Entrevistada] = Sí, claro, hay que trabajar con los papás de la mano, es muy importante ese trabajo con ellos porque ellos viven, o sea, las niñas por más que sean la mamá más mala del mundo es la mamá de ella, es la mamá que le toca, y no podemos cambiar ese panorama. Entonces, ¿a nosotros qué nos corresponde? Tratar de decirle “mamá, cambie su vida para que pueda transformar la vida de su niña” o de sus niñas, porque la mayoría acá son hermanitas o del grupo familiar casi todas, entonces sí tratamos de que ellas vean como ese punto de “hey, estoy haciendo las cosas mal, quiero cambiarlas”. Es muy difícil, son muy complicados, son muy poquitos los que quieren en verdad el cambio.

[Entrevistadora] = Un círculo vicioso, llamémoslo así. Ahora, retomando un tema que habíamos tomado, pero quería enfatizar un poco más, es ese egreso que tienen las niñas, ese proceso que ustedes tienen para egresar, aunque ellas tomen la decisión o ya llegan a cierta edad que ya quieren ir a otros lugares, estar en su casa, ¿la institución cómo lleva esa salida de las niñas? ¿les hacen un seguimiento previo, después de las salidas siguen en contacto con ella? ¿cuál es el proceso de las niñas?

[Entrevistada] = Sí, pues, se les prepara primero acá, aunque ya llegar a la realidad es muy diferente, porque pues si han estado aquí, las que salieron de este internado estuvieron diez (10) años, entonces salir ya a la casa y enfrentarse con muchas cosas ellas dicen como que “ay, qué es todo esto”, porque aquí en realidad en la casa con sus amiguitas, del colegio a la casa, de la casa al colegio, y muy poquitas veces tenían como saliditas o cosas así. Pero, pero ¿cómo hacemos con ellas? No, llamar, estamos pendientes de ellas, de las mamás, antes de que ellas salgan se habla mucho con la mamá, se le dice pues como los cuidados “mamá pilas con esto, pilas con lo otro”; sí, más que todo como eso, estar llamándolas, solo eso, porque si se crea un vínculo o un lazo a veces uno sabe que no es tan sano, no es tan bueno pero es inevitable crear lazos después de haber estado las niñas 10 años acá y decir “no, no me importa nada, que pase lo que tenga que pasar”, pues, no. Entonces si se está pendiente de ella, se les anima “¿cómo estás? ¿Cómo sigues? ¿cómo está la mamá?”, ellas son como “no, no me aguanto a mi mamá” porque no han vivido con la mamá tanto tiempo, ellas vivían con

la mamá de sábado a domingo con ellas y el lunes otra vez acá a la fundación. Entonces adaptarse a vivir con la mamá, al carácter con a mamá, enfrentarse con eso es muy duro para ellas, pero ahí estamos nosotros para acompañarlos.

[Entrevistadora] = ¿Hay un tope de edad para que las niñas...? O sea, me dijiste máximo 6 años porque la de ahí en adelante es más complicado con ellas, pero ¿hay niñas que han salido y quieran volver a entrar?

[Entrevistada] = No.

[Entrevistadora] = Todas cumplen un proceso y...

[Entrevistada] = Sí hubo una vez con una familia con dos (2) hermanitas, pero la mamá las volvió a sacar porque dijo que no, ella las quería en la casa; pero que la niña quiera y anhela no porque ellas quieren estar con la mamá.

[Entrevistada] = Okey.

[Entrevistadora] = O sea, ellas aman esto acá, pero si uno les pregunta ellas prefieren con la mamá.

[Entrevistada] = Sí, ese vínculo ya es otro nivel, ya es amor.

[Entrevistadora] = No, entonces igual muchísimas gracias por la entrevista, que pena quitarte tu tiempo.

[Entrevistada] = No, tranquila.

[Entrevistadora] = Y ya si quieres comentar algo adicional que quieras que sepan sobre la fundación se puede tomar en video, audio, si quieres saber algo adicional sobre el trabajo, o quieres comentar algo adicional.

[Entrevistada] = Qué más les cuento... no pues, como les digo, nosotros trabajamos aquí sobre todo los principios cristianos porque nos interés mucho que ellas, como la mayoría no tienen papás, nos interesa mucho que ellas aprendan a depender cien (100%) por ciento de Dios porque a veces también sus mamás no les pueden brindar mucho apoyo, mucha ayuda; entonces sí, les enseñamos que él es el que nos brinda absolutamente todo y es nuestro sustento, nuestra fortaleza porque son niñas que pasan por muchísimas situaciones y son muy pequeñas. Pasan por muchas situaciones que no deberían estar pasando, son situaciones que...

[Entrevistadora] = Pasan.

[Entrevistada] = Si, pasan. Y no es que “ah no, somos dos (2) hermanitas”, no, la mamá ya está en embarazo del otro, del cuarto, del quinto, entonces uno también es “ay mamá cuídese”, “no, es mi decisión” y uno es como ahhh.

[Entrevistada] = Hacen ese acompañamiento de como “te tienes que cuidar, no más hijos”.

[Entrevistadora] = ¿Concientizar? Sí, pero a ellas no les sirve eso.

[Entrevistada] = Porque nos damos cuenta que hay mamás que dicen “entre más hijos, es mejor; o que el hijo viene con el pan bajo del brazo” y uno dice “mamá, pero con una se nos está complicando la existencia, de la parte económica”, puede existir mucho amor, pero la parte económica es lo más complicado.

[Entrevistadora] = Pues es que sí, puede haber mucho amor y de todo pero si no está la parte monetaria vamos a seguir en el mismo círculo, repitiendo la historia, porque si no tienes, o sea, hay muchas personas, y muchos niños y muchos jóvenes que si tratan de cambiar la historia pidiendo ayuda que “no quiero repetir la misma historia de mi mamá o la de mi familia” y lo pueden lograr pero les toca muy esforzado, les toca muy duro, pero hay personas que si quieren cambiar ese chip, mientras que hay personas que toda la vida no, así como ellos quieran, pobres y ya. Porque ahorita hay muchos recursos donde uno le pueden dar estudio, todo; ahorita aquí en Medellín es demasiados los subsidios porque si tienen hijos les dan subsidio, entonces uno si dice como que, a veces el Gobierno no colabora para que esas personas salgan a trabajar o muchos tienen el acceso de poder comprarse una vivienda, pero no salen de rancho porque les dejan de dar el subsidio de los niños.

[Entrevistada] = Pregunta, ¿en los once (11) años que lleva la fundación, ha habido casos en los que la mamá no vuelve a comunicarse? O sea, queda en niño acá de lunes a viernes...

[Entrevistadora] = Hubo un caso que, si nos tocó, pero logramos conseguir a la abuela y los tíos.

[Entrevistada] = O sea, la mamá sí se perdió, digámoslo así, desapareció.

[Entrevistadora] = Sí, la mamá nos dejó la niña y nosotros en fin de semana ¿qué hacemos? Nos tocó quedarnos con ella, pero a la semana apareció la abuela, pero la mamá no apareció.

[Entrevistada] = El seguimiento que pasa con esos niños, ¿qué hubiera pasado si la abuela no llegaba?

[Entrevistada] = No, nos toca mandar a Bienestar Familiar, porque nosotros no podemos hacer nada. Quedarnos con los niños no porque entonces nos dirían, llega la mamá loca o quién sabe qué y nos dicen “la secuestraron” y nosotros con qué cara vamos a decir “ah no”, igual cuando aquí hay ingreso se les hace firmar una autorización y un... si, una autorización de que ellos los dejan aquí bajo su voluntad a las niñas de lunes a viernes, y que estamos nosotros supliéndoles las necesidades de vivienda, de vestido, porque se les consigue absolutamente todo; nosotros tratamos de conseguir todo, de suplirles esas necesidades a ellas para que sus mamás puedan cogerles al menos un empujoncito.

[Entrevistadora] = No tengo que preocuparme por vestir las, alimentarlas de lunes a viernes entonces...

[Entrevistada] = Ni colegio, o sea, la tarea que les toca es mínima. Aquí sí se les pide un apoyo monetario, o sea, es mínimo, que se les pide como treinta mil (30.000) o cincuenta mil (50.000) pesos mensuales.

[Entrevistadora] = Nada, literalmente nada.

[Entrevistada] = Muy poquito pues para lo que ellas se gastarían, pero, que me paguen pues eso, que den esa donación, ese aporte.

[Entrevistadora] = ¿Hay algunas que no lo dan?

[Entrevistada] = No, porque ellas no trabajan, no pueden trabajar, porque no tienen plata.

- Mamá, lo tienes que pagar porque si no la niña se suspende.
- Ah pues mándemela para la casa.

[Entrevistadora] = Y uno con qué corazón...

[Entrevistada] = No, pero cuando se les exige ellas sí cumplen, si usted le dice “ah bueno mamá, tranquila”, ah ¿tranquila?, ese tranquila se les fue todo el año que ellas no van a pagar y no van a hacer nada.

[Entrevistadora] = No, pero pues es una labor muy bonita la verdad.

[Entrevistada] = Venga les muestro la casa para que

LOS HIJOS DEL ICBF

Esta encuesta tiene como finalidad realizar un sondeo sobre el conocimiento que poseen las personas respecto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las instituciones que trabajan en conjunto con él, especialmente en relación con los programas de atención y apoyo a niños, adolescentes y jóvenes.

* Indica que la pregunta es obligatoria

1. **¿Sabes qué es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)?** *

Marca solo un óvalo.

Sí

No

2. **Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿Cómo lo describirías en pocas palabras?**

3. ¿Conoce las funciones o programas que realiza el ICBF? *

Selecciona todos los que correspondan.

- Primera infancia.
- Infancia.
- Adolescencia y juventud.
- Protección.
- Nutrición.
- Familia y comunidades.
- Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- Fiesta de la lectura.
- Compras locales.
- Cuéntame.
- Proyecto sueños.
- Parto humanizado.
- Proyectos de inversión.

4. ¿Qué actividades conoce del ICBF?

5. ¿Tiene conocimiento de quiénes son los hijos del Estado? *

Marca solo un óvalo.

- Sí
- No

6. **¿Conoce algún programa específico del ICBF (por ejemplo: adopciones, alimentación, protección al menor, familia, comunidad)?** *

Marca solo un óvalo.

Sí

No

7. **Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿Qué programas conoce?**

8. **¿Ha tenido contacto directo con el ICBF?** *

Marca solo un óvalo.

Sí

No

9. **¿Con qué tipo de instituciones relacionadas ha tenido contacto? (Ej. fundaciones, hogares comunitarios, etc.)**

10. **¿Sabe qué ocurre con los jóvenes del ICBF cuando cumplen la mayoría de edad y no son adoptados?** *

Marca solo un óvalo.

- Sí
- No

11. **¿Conoce a jóvenes que hayan egresado del ICBF u otra institución que vaya de la mano de la misma?** *

Marca solo un óvalo.

- Sí
- No

12. **¿Qué sabe sobre el proceso de transición de los jóvenes al egresar del ICBF?** *

13. **¿Cree usted que estos jóvenes egresados están preparados para enfrentar la vida adulta al salir del ICBF?** *

Marca solo un óvalo.

- Preparados
- Medianamente preparados
- No preparados
- No sabe

14. **¿Conoces de algún apoyo económico para los hijos del Estado? ***

Marca solo un óvalo.

Sí

No

15. **Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿Qué apoyos conoces?**

16. **¿Considera adecuado el apoyo económico que actualmente reciben los jóvenes al egresar del ICBF? ***

Marca solo un óvalo.

Sí

No

17. **¿Considera que debería existir un acompañamiento institucional después de los 18 años para los jóvenes egresados del ICBF? ***

Marca solo un óvalo.

Sí

No

18. **¿Qué tipo de apoyo crees que necesitan más estos jóvenes al salud del ICBF?** *

Selecciona todos los que correspondan.

- Acompañamiento psicológico.
- Apoyo económico.
- Oportunidades educativas.
- Oportunidades laborales.
- Red familiar o social de apoyo.
- Otro: _____

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

ENCUESTA LOS HIJOS DEL ICBF

Esta encuesta tiene como finalidad realizar un sondeo sobre el conocimiento que poseen las personas respecto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las instituciones que trabajan en conjunto con él, especialmente en relación con los programas de atención y apoyo a niños, adolescentes y jóvenes.

1. ¿Sabes qué es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)?

- Sí = 99.2 %
- No = 0.8 %

2. Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿Cómo lo describirías en pocas palabras? (Preguntas abiertas)

- Protección al menor
- Lugar donde se encargan de velar por el bienestar de los niños
- Vela por el bienestar de los niños
- Es la organización colombiana encargada de velar por el bienestar de la infancia y adolescencia
- Entidad de brindar apoyo y cuidado a los niños que se encuentran en situación de riesgo
- Entidad del estado encargada de los huérfanos.
- Institución dedicada a velar por el bienestar de los menores
- Institución pendiente del bienestar de los niños, jóvenes y en general de la familia
- Instituto Colombiano de Bienestar familiar (velan por los derechos de los menores)
- Bueno
- Institución que controla y protege los menores en Colombia
- Instituto colombiano de bienestar familiar, pocos recursos, restrictivo, desigualdad.
- Entidad encargada de proteger, acoger y brindar auxilio a los niños y niñas no acogidos por sus padres biológicos, y de buscarles un nuevo hogar. También de guiar a las familias y/o jóvenes gestantes que lo requieren y que desean conservar a sus hijos, para que puedan solventar problemas o situaciones

difíciles de la mejor manera y poder conservarse unidos. Cuidar y defender los derechos de los niños y niñas.

- Entidad encargada del cuidado, bienestar y de hacer valer los derechos de niños y niñas de Colombia. Además del apoyo a familias que necesiten orientación en relación a temas de familia y procreación
- No es de mucha confianza
- Un instituto que cuida a niños sin familia
- Es la entidad que se encarga de velar por la infancia, adolescencia
- Es una entidad del estado que protege y cuida los derechos de los niños y adolescentes
- Entidad pública que vigila la vulnerabilidad de los menores de edad en Colombia
- Entidad estatal que se encabeza principalmente de los niños y adolescentes con respecto a situaciones familiares
- Una institución que vela por el bienestar de los niños que provienen de familias problemáticas
- Un lugar para niños y adolescentes sin núcleo familiar
- Una institución que acoge bajo su cuidado a menores de edad y también vela por los derechos de todos los menores de edad del país
- Entidad que se encarga del cuidado de los derechos de los menores de edad
- Una institución gubernamental en pro de la niñez
- Entidad encargada de velar por el bienestar de la familia Colombiana
- Es una entidad del estado, que garantiza una protección integral en la infancia
- Es una institución gubernamental que vela por el cuidado y protección de los menores de 18 años en Colombia
- Asistencia materno infantil
- Centro de protección de niños y jóvenes
- Entidad sin ánimo de lucro que vela por el bienestar de niños y adolescentes de nuestro país.
- Institución que protege la primera infancia, adolescencia y familia en general, en especial la comunidad más vulnerable
- La organización pública que se encarga del cuidado integral de los menores de edad en Colombia
- Institución del estado que busca velar por los derechos de niños, niñas y adolescentes en el territorio colombiano
- Entidad encargada de velar por el derecho de los menores en Colombia
- Es una entidad que protege a los niños y adolescentes para que no vulneren los derechos
- Es el instituto que se encarga, en Colombia, de acompañar y proteger los derechos básicos a niños y jóvenes que por algún motivo no tienen su familia de base

- Entidad estatal encargada del cuidado, la protección y el desarrollo integral de niños y jóvenes en estado de orfandad, indefensión, abuso, desprotección y violencia.
- Amparo de niñas, niños y adolescentes
- Instituto para el cuidado y protección del niño desvalijaron, abandonado, abusado
- Protección infantil
- Centro de adopción
- La institución encargada de velar por los derechos de los niños en el país
- Se encarga de las necesidades de los niños abandonados o con problemas en el hogar
- Se enfoca en la promoción del bienestar y protección
- El ICBF es una entidad que protege y promueve los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia.
- Refugio Parra niños desamparados
- Un hogar de acogida público para menores de edad
- Institución encargada de restableciendo de derechos de menores
- Ayuda a los niños del país a encontrar un hogar
- Cuidado a la primera infancia.
- Entidad administrativa del estado que se encarga en la protección y protección de los niños
- es la institución colombiana que se encargar de cuidar y velar por los derechos de los niños colombianos que no cuentan con las condiciones dignas para vivir, desarrollarse y crecer
- Entiendo que es una entidad que lucha por los niños desamparados
- Bienestar e integridad dentro y fuera del núcleo familiar
- Una institución que vela por el cuidado de la familia y principalmente de los menores de edad.
- Es una entidad que protege la niñez y adolescencia garantizando sus derechos y apoyando también a familias vulnerables
- Es una institución que se encarga de cuidar y velas por los derechos de las niñas, niños, adolescentes y a las familias.
- La organización que brega por la salud y bienestar de menores de edad
- Protección a los derechos de los infantes
- Buscan cobijo y protegen a los menores
- entidad que ayuda a los niños huérfanos o desprotegidos
- Se preocupa por el bienestar de los niños que de una u otra manera son abandonados
- Cuidado y priorización de la niñez en Colombia
- Organización del estado para el supuesto cuidado de los menores de edad en condiciones de vulnerabilidad
- Ayuda a los niños y niñas

- Institución que atiende a los niños desamparados
- Entidad estatal encargada del del cuidado de la familia
- Institución gubernamental encargada de velar por la integridad de niños, niñas y adolescentes. Promueve su bienestar. Protegen los hijos del Estado.
- Servicio publico para cuidado de menores de edad huérfanos, abandonados o rescatados de situaciones complejas en su hogar
- Entidad dedicada a ayudar a la niñez y tratar problemas de familia que afectan la formación y crecimiento de los niños
- Entidad dedicada a cuidar de los niños huerfanos
- Es una entidad que brinda protección a niños y adolescentes en el país
- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia y adolescencia, el fortalecimiento de los jóvenes y las familias en Colombia
- Instituto Colombiano de bienestar familiar
- Instituto integral para la protección de infantes
- Es la encargada de proteger la primera infancia, infancia y adolescencia
- Protección de derechos a cada integrante de la familia
- Organismo que busca ayudar a familias de bajos recursos en asuntos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.
- Solidaridad
- Se encarga del cuidado de los drrrvhos de la niñez
- Entidad encargada de velar por el bienestar de lis niños y adolescentes en calidad de riesgo o desprotegidos
- Es una institución dirigida desde el gobierno nacional, cuya finalidad es, velar por la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes, especialmente aquellos que están en una condición vulnerable.
- Lugar donde los niños que no tienen adultos que velen por ellos los cuidan y apoyan
- Entidad estatal que se enfoca en la protección y promoción del bienestar de la primera infancia, infancia, adolescencia y familia
- Es un instituto que se encarga de brindar atencion integral a la primera infancia, y a familias en situacion de vulnaberabilidad
- Velar por el bienestar, desarrollo y protección de los niños, niñas y adolescentes.
- Instituto que se encarga de proteger la niñez en Colombia
- Es una institución que acompaña el proceso de los niños en adopción o más vulnerables en el núcleo familiar
- Presta un buen servicio a la comunidad
- Institucion publica que brinda servicios para el bienestar, psicologico, de salud...
- prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia

- Instituto protector de derechos y deberes del niño, adolescente, familia.
- Ente encargado de velar por los derechos de las personas en el contexto familiar
- Prevención y protección de la primera infancia
- Un entidad que trabaja en la protección de los niños
- Institución pública que vela por la protección y el futuro de los niños
- Protección para menores
- Un centro de protección infantil y juvenil
- Institución dedicada a la protección de menores de edad

3. ¿Conoce las funciones o programas que realiza el ICBF?

- **Primera infancia** = 90.1 %
- **Infancia** = 78.5 %
- **Adolescencia y juventud** = 73.6 %
- **Protección** = 76.9 %
- **Nutrición** = 66.9 %
- **Familia y comunidades** = 52.9 %
- **Sistema Nacional de Bienestar Familiar** = 43 %
- **Fiesta de la lectura** = 2.5 %
- **Compras locales** = 2.5 %
- **Cuéntame** = 2.5 %
- **Proyecto sueños** = 3.3 %
- **Parto humanizado** = 5.8 %
- **Proyectos de inversión** = 2.5 %

4. ¿Qué actividades conoce del ICBF? (Preguntas abiertas)

- Ninguna
- Ninguna
- Primera infancia
- Adopción
- Nutrición y derechos que tienen los niños
- Cuidado de niños y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad
- Buen comienzo
- Protección de la infancia ,juventud y familia
- Protección a menores
- Protección
- Entre tantas, el icbf se encarga de los menores desprotegidos sin familia
- Adopciones
- Guía a jóvenes gestantes, protección familiar, educación básica, consciencia social.

- No
- Los cdi
- promoción y protección de la infancia y adolescencia
- Las de hogares para niños vulnerables
- Que protegen al menor en caso de maltrato
- Alimentación en lugares vulnerables, conciliaciones entre padres.
- Programa de adopción
- Atención a la primera infancia, asuntos familiares y protección del hogar, adolescentes e infantes
- Adopción y alimentacion
- Los hogares de paso, los bancos de alimentos maternos.
- Protección y adopción
- Cuida y protege a la población menor de edad en condición de vulnerabilidad.
- Primera infancia, protección a la adolescencia
- Jardines infantiles, programas de promoción y prevención , casas y hogares de cuidado a menores desprotegidos, restablecimiento de derechos
- Salud y nutrición, lactancia materna.
- Adopción y cuidado de niños
- Hogares que acompañan los niños, madres sustitutas, programas a primera infancia, a jóvenes en situaciones de calle, entre otros
- Adopción de niños y protección a la primera infancia, hogares comunitarios
- No conozco
- Infancia y adolescencia
- Brigadas y campañas Nutrición
- Comedores comunitarios
- PROTECCION
- Centro de desarrollo infantil trata de personas
- Visitas domiciliarias, procesos de restablecimiento de derechos, intervención en caso de emergencia, asesorías y acompañamientos
- Madres sustitutas, adopción y restablecimiento de derechos
- No conozco ninguna
- Hogares de paso
- madres comunitarias
- La verdad se lo que los medios nos han mostrado. Tengo poco conocimiento del asunto.
- Proceso de adopción de niñ@s y adolescentes
- Talleres de fortalecimiento de vínculos de las familias
- ATENCION A LA PRIMERA INFANCIAM
- Proteccion
- Restitución de los derechos de los menores de edad en situaciones de vulnerabilidad

- No tengo conocimiento
- Actividades relacionadas con la anticoncepción
- Principalmente el cuidado de menores de edad
- Conciliación, adopción, alimentación
- Campañas de nutrición en zonas de bajos recursos
- Entrega de bienestarina, Programas de prevención y atención, promoción de los derechos de niños y niñas
- Fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia
- Adolescencia y juventud
- no conozco
- cuidado de los niños vulnerables al maltrato de sus cuidadores
- Nutrición
- Salud
- Integraciones
- Protección al menor, adopciones, son las más comunes
- Adopción. Cuidado de niños. Alimentación
- Realizan seguimientos a los procesos de los menores que han sido vulnerados
- Proteger los niños desamparados o maltratados y darlos luego en adopción a personas con capacidad para cuidarlos
- Programas de nutrición
- Programas de promulgación de derechos y deberes
- Ninguna específica
- Educación, nutrición, infancia
- Infancia, adolescencia en protección y nutrición
- De protección y cuidado
- No se
- El comercial que transmiten en rcn o caracol
- Adopción y alimentación
- Adopción, programas de alimentación.
- Solamente los jardines que uno ve en los barrios, que administran mujeres (supongo que también hombres) en sus propios hogares y permiten que los niños se beneficien de los programas del ICBF. Bueno, también se que posibilitan las adopciones, y ya
- Primera infancia -hogares de bienestar
- Los hogares de paso y los programas de alimentación
- Se hacen responsables frente al maltrato de los menores
- Primera infancia,
- Los programas de primera infancia
- El proceso de adopción y el de restauración de derechos a menores
- Cuidado de la primera infancia y las mujeres gestantes
- Comedores

- El programa para adopción de menores, alimentación y educación para menores en situación de vulnerabilidad.
- Nutrición y atención temprana, protección de derecho, y adopciones

5. ¿Tiene conocimiento de quiénes son los hijos del Estado?

- **Sí** = 43 %
- **No** = 57 %

6. ¿Conoce algún programa específico del ICBF (por ejemplo: adopciones, alimentación, protección al menor, familia, comunidad)?

- **Sí** = 61.2 %
- **No** = 38.8 %

7. Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿Qué programas conoce? (Preguntas abiertas)

- Adopción
- Adopciones
- Adopción, alimentación protección al menor
- Alimentación
- Conciliaciones en familia
- Adopción,protección de los huérfanos niños y jóvenes...
- Protección y adopción
- Adopciones
- Adopciones y protección al menor
- Todas las anteriores.
- un joven que crecio sin sus padres
- Adopciones, madres sustitutas
- proteccion al menor
- Protección al menor
- Adopción, conciliación, alimentación
- CDI
- Programa de adopción
- Adopción, protección del menor, asuntos judiciales en materia de familia
- Adopción y alimentacion
- Adopción y en casos especiales ayuda a contactar los padres de algunos de los niños que llegan al instituto.
- Adopción, alimentación
- Aldeas SOS
- Atención en restablecimiento de derechos
- Adopción
- Atención a la primera infancia

- Adopción y protección del menor
- Protección al menor, a sus familias
- Adopciones, hogares comunitarios
- No conozco
- Adopciones, alimentación y protección al menor
- Acompañamiento en el proceso de adopción
- Apadrinar
- Entrega de bienestar en atención en riesgo
- Restablecimiento de derechos, adopciones, hogares de paso
- Adopciones y protección al menor
- Ninguno
- Hogares de paso
- madres comunitarias
- Adopciones y alimentaciones
- Adopción y protección al menor
- Por referencia conozco el proceso extenso para adopción
- EL DE LA ADOPCION
- Protección al menor
- Adopción
- Alimentación
- El apadrinamiento de niños en Colombia, o patrocinio infantil, es un sistema solidario donde una persona contribuye económicamente para apoyar el desarrollo integral de un niño o grupo de niños
- Infancia
- Línea 120, jardines comunitarios y hogares
- protección al menor
- Protección al menor
- Protección al menor, nutrición, adopción
- Protección al menor y acompañamiento familiar
- alimentación de primera mano a los menores en situaciones vulnerables
- Adopción protección al menor
- Protección y entrega en adopción
- Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
- Protección al menor, adopción...
- Adopciones, alimentación, protección al menor
- Alimentación y protección del menor
- N/A
- No conozco ningún programa a profundidad
- Las alianzas que hace con fundaciones para que acojan a los menores desprotegidos
- Dar en adopción a personas con buenos recursos

- Adopción, protección
- Primera infancia, hogares de paso, adopción.
- El programa de adopción
- Adopción
- Hogares Infantiles
- Alimentación y educación
- Adopción de menores, hogares de paso, centros educativos.

8. ¿Ha tenido contacto directo con el ICBF?

- **Sí** = 20.7 %
- **No** = 79.3 %

9. ¿Con qué tipo de instituciones relacionadas ha tenido contacto? (Ej. fundaciones, hogares comunitarios, etc.) (Preguntas abiertas)

- Ninguna
- Ninguna
- Fundaciones
- Hogares comunitarios
- Hogares comunitarios
- Fundaciones
- Ninguno
- N/A
- Ninguno
- No
- Directamente con el ICBF
- Comisarias de Familia
- Guarderías de buen comienzo
- Fundación
- Comisarías de familia
- Hogares comunitarios.
- Ninguna
- ninguno
- Madres sustitutas
- ICBF
- Hogares
- Hogar comunitario
- NA
- Alcaldía de Rionegro
- La pola
- hogares comunitarios

- Instituciones Educativas
- Hogares de paso creo que era
- Fundaciones, hogares comunitarios, colectivos juveniles, corporaciones de bienestar, etc.
- Escuelas publicas municipales
- El departamento de Bienestar del colegio.
- hogars comunitarios
- Centro de Desarrollo infantil
- Planificacion familiar
- Fundaciones y hogares comunitarios en La Ceja
- Nun
- Hogar geriátrico
- Ong
- No aplica
- Nnguna
- Fundación Aldeas Infantiles de Colombia
- Oficinas y hogares comunitarios
- Hogares infantiles

10. ¿Sabe qué ocurre con los jóvenes del ICBF cuando cumplen la mayoría de edad y no son adoptados?

- **Sí** = 27.3 %
- **No** = 72.7 %

11. ¿Conoce a jóvenes que hayan egresado del ICBF u otra institución que vaya de la mano de la misma? (Preguntas abiertas)

- **Sí** = 12.4 %
- **No** = 87.6 %

12. ¿Qué sabe sobre el proceso de transición de los jóvenes al egresar del ICBF? (Preguntas abiertas)

- Nada
- No
- No tengo conocimiento
- Nada
- No tengo conocimiento
- Ninguna
- Poco
- No conozco
- N/A
- No mucho

- Nada.
- Ninguno
- Cuando cumplen 18 años, los retiran del proyecto y ellos quedan a la deriva, sin ningún tipo de ayuda
- Nose
- Hasta donde se, apenas está buscando solucionarse esta parte del proceso, porque suelen quedar expuestos a mayor vulnerabilidad. Y no siempre se les logra a capacitar o acompañar después de cumplir 18 años.
- no
- Quedan con el conocimiento de las capacitaciones y cursos realizados
- nada
- No se
- No se nada
- No sé mucho
- No conozco mucho sobre el proceso
- No sé cómo es el proceso
- Desconozco el proceso
- No tengo ningún conocimiento al respecto.
- Se que es en su mayoría de edad
- Nada al respecto
- El Instituto los acompaña en sus estudios y en serio entera a las vida social y laboral
- No sé
- Se convierten en hijos del estado
- No se nada al respeto
- NO TENGO CONOCIMIENTO
- La verdad no lo conozco
- Es el paso o camino que siguen los jóvenes que pertenecen al ICBF y cumplen la mayoría de edad y deben abandonar el sistema de protección
- No conozco
- que tienen la libertad de salir de los hogares comunitarios y decidir qué hacer con su vida
- No tengo respuesta
- Del proceso no se nada la verdad
- Nada en realidad
- Que salen y quedan desprotegidos
- No sé nada
- Se les dan herramientas para que puedan empezar a subsistir por sí mismos
- no lo se
- No se
- Tienen una red de apoyo para su integración

- no sé sobre el proceso de transición.
- no se
- Desconozco
- no conozco muy bien el tema
- Realmente, lo desconozco.
- Desconozco totalmente
- Nd
- No conozco mucho
- No lo conozco
- Nada respecto a eso
- No conozco mucho
- Que algunos pueden acceder a oportunidades de estudio de educación superior y se les da un apoyo económico mientras están estudiando y de esa manera los Preparan para la vida laboral
- Que son jóvenes con capacidad de vivir por si somos y defenderse en la vida
- No tengo conocimiento al respecto.
- Se busca que los jóvenes tengan un plan de vida.

13. ¿Cree usted que estos jóvenes egresados están preparados para enfrentar la vida adulta al salir del ICBF?

- A. Preparados = 7.4 %**
- B. Medianamente preparados = 38 %**
- C. No preparados = 22.3 %**
- D. No sabe = 32.2 %**

14. ¿Conoces de algún apoyo económico para los hijos del Estado?

- Sí = 5.8 %
- No = 94.2 %

15. Si la respuesta anterior es afirmativa ¿Qué apoyos conoces? (Preguntas abiertas)

- N/A
- Ninguna
- Nose
- Sicólogo
- No conozco
- Apoyo para estudio y manutención
- No conozco
- Becas para estudio
- Educativos
- No tengo claro, pero creo que es feria de sueños.

- Apoyo a madres sustitutas
- ninguno
- Na
- Ninguno
- 80% del salario mínimo durante seis meses tras el egreso del ICBF.
- Jovenes en acción
- No aplica.

16. ¿Considera adecuado el apoyo económico que actualmente reciben los jóvenes al egresar del ICBF?

- Sí = 41.3 %
- No = 58.7 %

17. ¿Considera que debería existir un acompañamiento institucional después de los 18 años para los jóvenes egresados del ICBF?

- Sí = 96.7 %
- No = 3.3 %

18. ¿Qué tipo de apoyo cree que necesitan más estos jóvenes al salir del ICBF?

- A. Acompañamiento psicológico = 81 %**
- B. Apoyo económico = 51.2 %**
- C. Oportunidades educativas = 86.8 %**
- D. Oportunidades laborales = 85.1 %**
- E. Red familiar o social de apoyo = 52.9 %**
- F. Otro = 0.8 %**

Mayo 19, 2025

Asunto	Solicitud de información con fines académicos sobre procesos de ingreso, egreso y seguimiento a jóvenes en el sistema de protección del ICBF
Destinatario	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – (ICBF)
Peticionarios	✓ Vanesa Quintero Agudelo ✓ Susana Arango Zapata

Cordial saludo,

Nos permitimos acudir a su entidad en el ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y desarrollado por la Ley 1755 de 2015. En este sentido, solicitamos información de carácter institucional, con fines netamente académicos, como parte del proceso investigativo de nuestra Monografía de Trabajo de Grado titulado “*Los hijos del ICBF: Desafíos para la construcción de un proyecto de vida autónomo al egresar de la institución*”. Específicamente, el objetivo de la presente solicitud es acceder a datos e información institucional que permitan analizar y mejorar los mecanismos de apoyo existentes para los jóvenes que alcanzan la mayoría de edad y egresan del sistema de protección del ICBF.

En primer lugar, requerimos información relacionada con el ingreso de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) al sistema de protección del ICBF. Solicitamos:

- Número total de NNA ingresados al sistema de protección (modalidades de restablecimiento de derechos) desde el 2024 hasta la fecha actual.
- Discriminación por sexo, edad al momento del ingreso, municipio de procedencia y motivo de ingreso (maltrato, abandonado, violencia, consumo, entre otros).

En segundo lugar, solicitamos información sobre el egreso de adolescentes y jóvenes por cumplimiento de la mayoría de edad, específicamente:

- El número total de adolescentes y jóvenes que han egresado del sistema de protección del ICBF por alcanzar la mayoría de edad desde el año 2024 a la fecha.
- Cuántos de ellos estuvieron institucionalizados por más de cinco (05) años antes del egreso por cumplir la mayoría de edad y cuántos ingresaron en un mínimo de dos (02) años antes de su egreso por cumplir la mayoría de edad.
- Cuántos jóvenes egresaron sin red familiar o sin posibilidad de reunificación familiar.

En tercer lugar, nos interesa conocer los aspectos vinculados al proceso institucional de preparación para el egreso de los jóvenes:

- ¿Cuáles son los criterios y etapas definidas para dicho proceso?

- ¿Desde qué momento se inicia la preparación para el egreso y con cuántos meses o años de antelación?
- ¿Qué tipo de acompañamiento psicosocial, educativo y vocacional se les brinda durante esta etapa?
- ¿Existen evaluaciones previas al egreso que determinen el grado de preparación del joven para su vida autónoma? Si existen, ¿cuáles son los instrumentos utilizados?

De igual forma, solicitamos información sobre el acompañamiento posterior al egreso, para lo cual preguntamos:

- ¿Existen programas institucionales de seguimiento para jóvenes egresados?
- ¿Durante cuánto tiempo se realiza ese seguimiento? (especificar en meses o años).
- ¿Qué entidades, profesionales o equipos están a cargo del seguimiento?
- ¿Qué estrategias están previstas para asegurar la inserción social, educativa, familiar o laboral del joven egresado?
- ¿Qué medidas aplica la institución cuando el joven no cuenta con red de apoyo ni recursos económicos tras su egreso?

Asimismo, nos interesa indagar sobre las rutas de atención para jóvenes mayores de edad sin red familiar, en relación con lo siguiente:

- ¿Qué rutas institucionales están contempladas para esta población?
- ¿Qué entidades, dentro o fuera del ICBF, participan en la ejecución de estas rutas y cuál es su función específica?
- ¿Existen convenios con entidades de formación, empleo o vivienda para apoyar esta población?

Adicionalmente, solicitamos autorización para realizar una visita institucional a una sede del ICBF o a un hogar de protección en el municipio de Medellín. Esta visita tiene como propósito observar directamente las condiciones de atención, los procesos de preparación para el egreso, y el acompañamiento que se brinda a los adolescentes próximos a cumplir la mayoría de edad.

Finalmente, solicitamos la posibilidad de realizar una entrevista a un profesional o coordinador de programas de egreso, para recoger información cualitativa sobre los retos actuales y las estrategias implementadas. De ser autorizada dicha entrevista, agradecemos se nos informe la fecha y hora posible para la visita, los requisitos institucionales o académicos para su realización y la persona de contacto o enlace institucional.

Agradecemos de antemano su atención y colaboración. Cabe señalar que la información solicitada será utilizada únicamente con fines investigativos y académicos, y será tratada con estricta confidencialidad. En caso de requerir soportes adicionales sobre el trabajo investigativo, nos encontramos en total disposición de proporcionarlos.

Atentamente,



Vanesa Quintero Agudelo

Estudiante de Derecho

Universidad de Medellín

Celular: 310-530-0776

Correo: vanesaquinteroagudelo@gmail.com



Susana Arango Zapata

Estudiante de Derecho

Universidad de Medellín

Celular: 304-548.8579

Correo: susanaarangozapata15@gmail.com

JUEZ MUNICIPAL DE MEDELLÍN (REPARTO)

TIPO ACCIÓN	Tutela
TEMA	Vulneración al derecho de petición
DERECHOS VULNERADO	Derecho de petición
ACCIONANTE	Vanesa Quintero Agudelo – Susana Arango Zapata
ACCIONADO	ICBF – Regional Antioquia
ACTO PROCESAL	Radicación acción

Nosotras, **Vanesa Quintero Agudelo** y **Susana Arango Zapata**, identificadas con cédula de ciudadanía 1.007.788.203 y 1.000.293.834 respectivamente, estudiantes de Derecho de la Universidad de Medellín, actuando en nombre propio, respetuosamente interponemos ACCIÓN DE TUTELA contra el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF**, por la vulneración al derecho fundamental de petición (Art. 23 C.P.), en los siguientes términos:

1. DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS

Artículo 23 de la Constitución Política: Derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y obtener pronta resolución.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponderá al Juez Constitucional determinar si el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF vulneró el derecho fundamental invocado por la accionante, con ocasión a la no respuesta pronta del Derecho de Petición radicado desde el 19 de mayo de 2025.

3. ANTECEDENTES FÁCTICOS

1. El pasado 19 de mayo de 2025, radicamos ante el Centro Zonal Rosales del ICBF un derecho de petición con fines estrictamente académicos, como parte de nuestra investigación de trabajo de grado.

El derecho de petición solicitaba información relacionada con los procesos de ingreso, egreso y seguimiento de jóvenes al sistema de protección del ICBF, así como la

posibilidad de una visita institucional y entrevista con un profesional. Se adjunta copia del documento original.

2. El día 10 de junio del presente año, recibimos una llamada telefónica por parte de una abogada del Centro Zonal Rosales, quien nos informó que la solicitud había sido remitida al Grupo de Protección de la Regional Antioquia por tratarse de información de competencia nacional.

“Mediante llamada telefónica me comuniqué con la estudiante VANESA QUINTERO AGUDELO, para explicarle que su petición está en trámite, pero que por la información solicitada fue necesario direccionar la petición a la Coordinación del Grupo de Protección de la Regional Antioquia.

Asimismo, le reiteré el interés de dar respuesta dentro del término legal, sin embargo, la peticionaria es consciente que en su petición solicitan mucha información.”

3. En seguimiento a dicha llamada, el 19 de junio remitimos un correo electrónico solicitando información actualizada sobre el trámite y el estado del derecho de petición.

“A la fecha de hoy, 19 de junio, no hemos recibido información sobre el estado actual de nuestra solicitud. Por lo anterior, respetuosamente solicito se me informe:

- 1) *¿Cuál es el estado actual del trámite del derecho de petición?*
- 2) *¿Qué respuesta ha dado o se ha recibido por parte de la Coordinación del Grupo de Protección de la Regional Antioquia?*
- 3) *¿Existe algún contacto o canal al cual podemos dirigirnos para conocer directamente el avance del trámite?”*

4. El Centro Zonal Rosales respondió el día 20 de junio indicando que la petición fue enviada a la Dra. Claudia Marcela Macías Garcés, Coordinadora del Grupo de Protección del ICBF – Regional Antioquia, y que dicho grupo se encargaría de analizar y responder la petición.

“En atención a su derecho de petición con fines académicos, radicado en el Centro Zonal Rosales, y en mi calidad de Coordinador de esta dependencia, me permito indicarles que la información solicitada no se encuentra disponible directamente en nuestras bases de datos ni es de nuestro conocimiento.

La razón de lo anterior radica en que su solicitud se relaciona con el servicio prestado por el ICBF a nivel Nacional.

En virtud de lo expuesto y en aras de garantizar una respuesta completa y adecuada a su requerimiento, hemos procedido a trasladar su solicitud a la Coordinadora del Grupo de Protección del ICBF Regional Antioquia, la Dra. Claudia Marcela Macías Garcés, cuya dirección de correo electrónico es Claudia.Macias@icbf.gov.co, a quien copiamos para su conocimiento y continuidad en los trámites que se consideren pertinentes.”

5. A fecha de radicación de la presente acción, y pese a que ya se vencieron los plazos legales para dar respuesta a la mencionada solicitud, la entidad no ha dado respuesta

formal, completa ni de fondo a la solicitud presentada, lo que constituye una vulneración al derecho fundamental de petición.

4. DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS, ANÁLISIS Y JURISPRUDENCIA

DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO. El artículo 23 de la Constitución Política, consagra el derecho fundamental de petición, el cual dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

La regla general para dar respuesta al derecho de petición está regulada en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, el ordenamiento jurídico colombiano permite establecer plazos de respuesta más amplios dependiendo la naturaleza de la petición.

De conformidad con la doctrina constitucional en la materia, esa respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible, pues prolongar en exceso la decisión de la solicitud, implica una violación de la Constitución. Como reiteradamente lo ha sostenido ésta Corporación:

“La efectividad del derecho de petición y su valor axiológico se deriva justamente del hecho de que el ruego debe ser resuelto con la mayor celeridad posible. Naturalmente, esta prerrogativa no permite obligar a las entidades públicas ni particulares a resolver favorablemente las peticiones que les sometan los ciudadanos, por cuanto la norma superior se limita a señalar que, como consecuencia del mismo, surge el derecho a “obtener pronta resolución”, lo cual no implica que ésta necesariamente tenga que resultar de conformidad con los intereses del peticionario.

“...la llamada “pronta resolución” exige el deber por parte de las autoridades administrativas de pronunciarse respecto de la solicitud impetrada. Se trata de una obligación de hacer, en cabeza de la autoridad pública, que requiere del movimiento del aparato estatal con el fin de resolver la petición ya sea favorable o desfavorablemente en relación con las pretensiones del actor y evitar así una parálisis en el desempeño de la función pública y su relación con la sociedad”.

La Corte Constitucional resumió las reglas básicas que rigen el derecho de petición, tal y como han sido precisados en su jurisprudencia:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

“b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

“c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

“d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

“e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

“f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

“g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

“h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

“i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.”

En la sentencia T-1006 de 2001, la Corte adicionó dos reglas jurisprudenciales más:

j) “La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no la exonera del deber de responder”;

k) “Ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado”.

Conforme a lo anterior, se entiende vulnerado el derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en los casos en que no existe una respuesta oportuna a la petición elevada y además, la contestación debe ser de fondo.

5. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Juez disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

1. Que se ordene al Grupo de Protección del ICBF – Regional Antioquia, en cabeza de la Dra. Claudia Marcela Macías Garcés, dar respuesta completa, clara y de fondo al derecho de petición radicado el 19 de mayo de 2025.

6. PRUEBAS

1. Copia del derecho de petición del día 19 de mayo de 2025.
2. Copia del correo electrónico respuesta del ICBF – Centro Zonal Rosales del día 10 de junio de 2025.
3. Copia del correo electrónico enviado del día 19 de junio de 2025 hacia el ICBF – Centro Zonal Rosales.
4. Copia del correo electrónico respuesta del ICBF – Centro Zonal Rosales del día 20 de junio de 2025
5. Copia de la respuesta del Centro Regional – Antioquia de recibido el día 03 de julio de 2025.

7. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

- 1. Legitimación en la causa:** Dentro de los presupuestos procesales de la acción, es indispensable analizar la legitimidad para actuar dentro de la causa, es por esto que se debe determinar si existe legitimidad por activa o por pasiva, en este sentido se debe precisar los siguientes puntos.

Existe legitimación en la causa por activa porque la accionante acude a través de apoderado judicial, para reclamar la protección de los derechos fundamentales que considera se han vulnerado¹.

- 2. Subsidiariedad:** El artículo 6° de Decreto 2591 de 1991 establece que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, caso con el cual debe verificar la reunión de sus características fundamentales, esto es, su pronta eventualidad, gravedad y necesidad de las medidas urgentes que hacen impostergable la protección. También procede como mecanismo definitivo cuando, existiendo mecanismos ordinarios de protección su evaluación en relación con las particulares condiciones de la accionante evidencia falta de idoneidad porque no resulta eficaz para la protección que se demanda, no ofrece la misma defensa que el juez constitucional podría otorgarle a través del mecanismo excepcional y por tanto no es proporcionado remitir al demandante a tales medios o recursos comunes².

¹ Decreto 2591 de 1991, artículo 10, dispone que la acción de tutela puede ser ejercida por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, por quien agencie sus derechos cuando el titular no esté en condiciones de promover su propia defensa o, por el Defensor del pueblo y personeros municipales.

² Sentencia T-792 de 2013: “En tal sentido, se precisa, que la acción puede incoarse como mecanismo principal, a efectos de zanjar definitivamente el debate jurídico que se erige en torno a la eventual trasgresión de los derechos fundamentales que se invoquen; pero, también podrá utilizarse con miras a obtener una decisión judicial con efectos transitorios, a razón de impedir que se materialice el perjuicio irremediable que se cierne sobre el accionante, o la persona cuyas garantías de primer orden se encuentren en riesgo, mientras se dirime el respectivo conflicto ante la autoridad judicial o administrativa correspondiente. Ante el primer evento, “(...) es preciso examinar si no existe otro medio judicial. Si no existe otro medio, o aún si existe pero éste no resulta idóneo en el caso concreto, la tutela procede como mecanismo principal de amparo de los derechos fundamentales (...)”³, para lo cual, valga aclarar, no está condicionada al agotamiento de otros trámites, pues la afectación es de tal envergadura que demanda la intervención del juez de tutela de manera conclusiva. Por su parte, la segunda hipótesis, se abstrae de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 86 de la Carta Política, que consagra que: “Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable” (negritas propias). Desde ese panorama constitucional, dicha vía se habilita cuando se presentan los siguientes elementos³: (i) que exista un instrumento judicial idóneo, diferente a la tutela, para obtener el amparo de los derechos fundamentales que se invocan y; (ii) que se advierta la posible ocurrencia de un hecho que perjudique irreversiblemente tales garantías. Respecto a este último, la Corte ha destacado que no puede tratarse de cualquier peligro al que aluden los peticionarios, pues, para que tenga la entidad que requiere la mencionada herramienta constitucional, debe caracterizarse: “(i) por ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente; (ii) por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) porque las medidas que se requirieron para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad”³.”

Tratándose de un asunto por violación al derecho de petición, el amparo constitucional es de carácter subsidiario, porque la demandante no cuenta con otro medio judicial de defensa y no se puede exigir al actor que gestione ante la autoridad demandada alguna solicitud, cuando es precisamente la falta de actividad el motivo del reclamo en tutela.

- 3. Inmediatez:** También ha establecido la Corte que debe haber prontitud en la demanda de amparo, cualidad que se determina a través del análisis del caso bajo criterios de razonabilidad y justificación³.

Con la documentación incorporada a la acción, se demuestra que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a los términos legales de respuesta.

En suma, está acreditada la legitimación en la causa por activa, la subsidiariedad y la inmediatez para interponer la tutela, razones que justifican la procedencia para el análisis de fondo de la acción.

8. COMPETENCIA

Señor Juez constitucional, en concordancia con lo estipulado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y 37 del decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta el lugar de violación del derecho fundamental y la naturaleza jurídica de la entidad, además por lo preceptuado en el Decreto 333 del 2021 en su **artículo 2.2.3.1.2.1**, específicamente en el ordinal 5º, el cual dispone que “Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada” es por esto que al ser.

9. JURAMENTO

Manifestamos bajo la gravedad del juramento que no hemos presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí expuestos.

³ Sentencia T-792 de 2013: “... en la Sentencia T-183 de 20135, señaló que “El principio de inmediatez apunta al tiempo dentro del cual es racional ejercer la acción de tutela, para que sea oportuna la eventual concesión de la protección de los derechos fundamentales conculcados o en riesgo. De no cumplirse, suele resultar superfluo acometer el estudio de las demás circunstancias de las que dependería la prosperidad del amparo”.”

10. NOTIFICACIONES

ACCIONANTES:



Vanesa Quintero Agudelo

Correo: vanesaquinteroagudelo@gmail.com

Teléfono: 3105300776



Susana Arango Zapata

Correo: susanaarangozapata15@gmail.com

Teléfono: 3045488579

ENTIDAD ACCIONADA:

Claudia Marcela Macias Garcés – Coordinadora del Grupo de Protección del ICBF Regional Antioquia

Correo: claudia.macias@icbf.gov.co

Dirección: Calle 42 # 52-185, Medellín


2025-10129 CONTESTACION ACCION DE TUTELA PART I

Desde Estefania Cordero Bermudez <Estefania.Cordero@icbf.gov.co>

Fecha Vie 18/07/2025 4:45 PM

Para Juzgado 22 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Cilia Esther Castro Bueno <Cilia.Castro@icbf.gov.co>

 3 archivos adjuntos (498 KB)

Respuesta Petición (1).pdf; Correo enviado con respuesta (1).pdf; Constancia de recepción de respuesta (1).pdf;

No suele recibir correo electrónico de estefania.cordero@icbf.gov.co. [Por qué es esto importante](#)

Señores

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN E. S. D.



REFERENCIA	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	VANESSA QUINTERO AGUDELO , SUSANA ARANGO ZAPATA
ACCIONADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
RADICADO	2025-10129
ASUNTO	CONTESTACION ACCION DE TUTELA

I.

POSTULACIÓN

CILIA ESTHER CASTRO BUENO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 31.905.381, obrando en calidad de Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, según la Resolución Nro. 1774 del 11 de julio de 2025, emanada por la Dirección Regional del ICBF, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ANTIOQUIA** por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA ACCION DE TUTELA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS** la cual fue admitida por medio de **Auto del 15 de julio de 2025** y notificada el mismo día al correo electrónico notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Cordialmente,



Estefanía Cordero Bermúdez

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Antioquia

Calle 45 # 79 – 141, Barrio La América, Medellín.

Teléfono: 604 4093440 Ext. 400082

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Al contestar cite este número



Radicado No:
202531400000126241

Medellín, 2025-07-18

Señoras:

VANESA QUINTERO AGUDELO

Teléfono de contacto: 3105300776

Correo electrónico: Vanesaquinteroagudelo@gmail.com

SUSANA ARANGO ZAPATA

Teléfono de contacto: 3045488579

Correo electrónico: susanarangozapata15@gmail.com

Medellín

Asunto: Respuesta a “Solicitud de información con fines académicos sobre procesos de ingreso, egreso y seguimiento a jóvenes en el sistema de protección del ICBF.”

Señoras Vanesa y Susana, cordial saludo.

En calidad de Coordinadora del Grupo de Protección de la Regional Antioquia, adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en atención a la petición realizada, en el cual se indica:

“(…) En primero lugar, requerimos información relacionada con el ingreso de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) al sistema de protección del ICBF. Solicitamos:

- Número total de NNA ingresados al sistema de protección (modalidades de restablecimiento de derechos) desde el 2024 hasta la fecha actual.
- Discriminación por sexo, edad al momento del ingreso, municipio de procedencia y motivo de ingreso (maltrato, abandono, violencia, consumo, entre otros).

En segundo lugar, solicitamos información sobre el egreso de adolescentes y jóvenes por cumplimiento de la mayoría de edad, específicamente:

- El número total de adolescentes y jóvenes que han egresado del sistema de protección del ICBF por alcanzar la mayoría de edad desde el año 2024 a la fecha.
- Cuantos de ellos estuvieron institucionalizados por más de cinco (05) años antes del egreso por cumplir la mayoría de edad y cuántos ingresaron en un mínimo de dos (02) años antes de su egreso por cumplir la mayoría de edad.
- Cuantos jóvenes egresaron sin red familiar o sin posibilidad de reunificación familiar.

En tercer lugar, nos interesa conocer los aspectos vinculados al proceso institucional de preparación para el egreso de los jóvenes:

- ¿Cuáles son los criterios y etapas definidas para dicho proceso?
- ¿Desde qué momento se inicia la preparación para el egreso y con cuántos meses o años de antelación?
- ¿Qué tipo de acompañamiento psicosocial, educativo y vocacional se les brinda durante esta etapa?

- *¿Existen evaluaciones previas al egreso que determinen el grado de preparación del joven para su vida autónoma? si existen ¿cuáles son los instrumentos utilizados?*

De igual forma, solicitamos información sobre el acompañamiento posterior al egreso, para lo cual preguntamos:

- *¿Existen programas institucionales de seguimiento para jóvenes egresados?*
- *¿Durante cuánto tiempo se realiza ese seguimiento? (especificar en meses o años).*
- *¿Qué entidades, profesionales o equipos están a cargo del seguimiento?*
- *¿Qué estrategias están previstas para asegurar la inserción social, educativa, familiar o laboral del joven egresado?*
- *¿Qué medidas aplica la institución cuando el joven no cuenta con red de apoyo ni recursos económicos tras su egreso?*

Asimismo, nos interesa indagar sobre las rutas de atención para jóvenes mayores de edad sin red familiar, en relación a lo siguiente:

- *¿Qué rutas institucionales están contempladas para esta población?*
- *¿Qué entidades, dentro o fuera del ICBF, participan en la ejecución de estas rutas y cuál es su función específica?*
- *¿Existen convenios con entidades de formación, empleo o vivienda para apoyar esta población?*

Adicionalmente, solicitamos para realizar una visita institucional a una sede del ICBF o a un hogar de protección en el municipio de Medellín. Esa visita tiene como propósito observar directamente las condiciones de atención, los procesos de preparación para el egreso, y el acompañamiento que se brinda a los adolescentes próximos a cumplir la mayoría de edad.

Finalmente, solicitamos la posibilidad de realizar una entrevista a un profesional o coordinador de programas de egreso, para recoger información cualitativa sobre los retos actuales y las estrategias implementadas. De ser autorizada dicha entrevista, agradecemos se nos informe fecha y hora posible para la visita, los requisitos institucionales o académicos para su realización y la persona de contacto o enlace institucional. (...)"

Con el propósito de dar cumplimiento a su petición, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

“En primero lugar, requerimos información relacionada con el ingreso de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) al sistema de protección del ICBF. Solicitamos:

- ***Número total de NNA ingresados al sistema de protección (modalidades de restablecimiento de derechos) desde el 2024 hasta la fecha actual.***
- ***Discriminación por sexo, edad al momento del ingreso, municipio de procedencia y motivo de ingreso (maltrato, abandono, violencia, consumo, entre otros). “***

Es menester comenzar por dar a conocer que la Ley 1098 de 2006 dispone en el Artículo 77, lo siguiente:

“Artículo 77. Sistema de Información de Restablecimiento de Derechos. Créase el sistema de información de restablecimiento de derechos a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tiene como finalidad llevar el registro de los niños, las niñas y los adolescentes cuyos derechos se denuncian como amenazados o vulnerados. Dicho registro incluirá la medida de restablecimiento adoptada, el funcionario que adelantó la actuación y el término de duración del proceso”.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar hace uso del Sistema de Información Misional (**SIM**), el cual se considera como un Software desarrollado a la medida para cubrir las necesidades de información del ICBF que se originan en sus procesos

misionales. Además, es considerado como una herramienta que sirve de apoyo a las acciones realizadas para la prestación de los servicios del ICBF, cuya finalidad es facilitar el registro, la consolidación y reporte de información local, regional y nacional de manera oportuna y confiable.

Al respecto, se hace importante resaltar que en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF cuenta con Programas, estrategias, servicios y modalidades de prevención, promoción y protección para la atención de niños, niñas, adolescentes y sus familias, tales como: primera infancia, infancia, adolescencia y juventud, protección, nutrición, familias y comunidades, así como el sistema nacional de bienestar familiar. Así las cosas, la misional de protección garantiza la protección integral de niñas, niños y adolescentes que han sufrido situaciones de amenaza o vulneración de derechos, así como de adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley, con el fin de restablecer sus derechos, para que puedan superar sus afectaciones físicas, sociales, emocionales y psicológicas, desarrollar sus proyectos de vida y crecer en entornos protectores.

Frente al particular, una vez verificado el **SIM**, los NNA ingresados al sistema de protección (modalidades de restablecimiento de derechos) desde el 2024 hasta la fecha actual, discriminados por sexo, edad al momento del ingreso, municipio de procedencia y motivo de ingreso, corresponden a:

Tabla 1.
Descripción por modalidad

MODALIDAD	AÑO DE INGRESO		
	2024	2025	TOTAL DE INGRESOS
Acogimiento familiar - Hogar Sustituto ONG - Discapacidad	2	1	3
Acogimiento familiar - Hogar Sustituto ONG - vulneración	51		51
Apoyo Psicológico Especializado	372	41	413
Apoyo Psicosocial	159	11	170
Atrapasueños de Restablecimiento	89		89
Casa acogimiento 0 a 8 años	6		6
Casa de acogimiento discapacidad intelectual	4	1	5
Casa de acogimiento discapacidad psicosocial	2		2
Casa de acogimiento gestantes y/o en periodo de lactancia	7		7
Casa de acogimiento PARD	51	35	86
Hogar gestor para víctimas en el marco del conflicto armado sin discapacidad ni enfermedad de cuidado especial	1		1
(En blanco)	1678	1175	2853
Total general	2422	1264	3686

Fuente: Sistema de Información Misional – SIM

Tabla 2.
Descripción por sexo y edad

SEXO/RANGO DE EDAD	DE 0 A 5 AÑOS	DE 6 A 11 AÑOS	DE 12 A 18 AÑOS	DE 18 A 28 AÑOS	SIN DATO	Total general
F	451	609	1060	31	1	2152
M	428	556	529	20	1	1534

Total general	879	1165	1589	51	2	3686
----------------------	-----	------	------	----	---	------

Fuente: Sistema de Información Misional - SIM

Tabla 3.
Descripción por Municipio

MUNICIPIOS DE RESIDENCIA/MOTIVO DE INGRESO AL PARD	Nº CASO
ABEJORRAL	1
Violencia física	1
AMALFI	1
Abandono	1
ANDES	24
Acceso Carnal	2
Acoso Sexual	1
Actos Sexuales	4
Alta permanencia en calle	1
Amenazados Contra de su Vida por Acción de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	1
Convivencia Educativa	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	11
Violencia física	1
Violencia Psicológica	1
APARTADÓ	38
Abandono	1
Acceso Carnal	12
Actos Sexuales	5
Alta permanencia en calle	3
Conductas Sexuales entre Menores de 14 años	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	9
Reunificación Familiar	1
Situación de vida en calle	2
Víctima de Violencia Sexual-Explotación Sexual Comercial	2
Violencia física	1
ARAUCA	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
ARBOLETES	1
Omisión o negligencia	1
ARMENIA	4
Acceso Carnal	1
Acoso Sexual	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	1
ATRATO	2
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	1
BAGADÓ	1
Omisión o negligencia	1
BARBOSA	1
Omisión o negligencia	1
BARRANCABERMEJA	1
Omisión o negligencia	1
BARRANQUILLA	8
Abandono	1
Falta absoluta o temporal de responsables	6
Omisión o negligencia	1
BELLO	228
Abandono	1
Acceso Carnal	28
Acoso Sexual	1
Actos Sexuales	57
Alta permanencia en calle	7
Amenazados Contra de su Vida por Acción de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	1

Amenazados de Reclutamiento Inminente por parte de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	1
Falta absoluta o temporal de responsables	56
Mujer en Gestación o Lactancia en Riesgo	1
Omisión o negligencia	56
Otras formas de violencia sexual	2
Reunificación Familiar	3
Trata de Personas - Explotación Sexual	1
Victima de uso, porte, manipulación o lesión por pólvora	1
Victima de Violencia Sexual-Explotación Sexual Comercial	2
Violencia física	3
Violencia Psicológica	7
BOGOTÁ DC	29
Abandono	1
Acceso Carnal	1
Actos Sexuales	10
Alta permanencia en calle	1
Conductas Sexuales entre Menores de 14 años	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	12
Violencia Psicológica	2
BRICEÑO	2
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	1
BUCARAMANGA	2
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	1
CÁCERES	1
Alta permanencia en calle	1
CALDAS	1
Omisión o negligencia	1
CALI	5
Actos Sexuales	1
Alta permanencia en calle	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	2
CAMPAMENTO	2
Violencia física	2
CAREPA	1
Omisión o negligencia	1
CARMEN DEL DARIEN	1
Omisión o negligencia	1
CAROLINA	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
CARTAGENA DE INDIAS	4
Actos Sexuales	2
Alta permanencia en calle	1
Omisión o negligencia	1
CARTAGO	3
Actos Sexuales	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	1
CAUCASIA	71
Acceso Carnal	16
Actos Sexuales	14
Alta permanencia en calle	5
Amenazados Contra de su Vida por Acción de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	2
Conductas Sexuales entre Menores de 14 años	1
Falta absoluta o temporal de responsables	8
Hijos de Padres que se Encuentran Privados de la Libertad por Orden Judicial	2
Huérfanos a Causa de la Violencia Armada, Hijos de Padres Desaparecidos o Secuestrados por Acción de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	5
Omisión o negligencia	11
Situación de vida en calle	1
Unión o matrimonio temprano	3
Violencia Psicológica	3
CENTRO	1
Omisión o negligencia	1

CHIGORODÓ	4
Abandono	1
Omisión o negligencia	2
Violencia física	1
CHILE	2
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	1
CHIRIGUANÁ	2
Actos Sexuales	2
CIÉNAGA	3
Omisión o negligencia	3
CIÉNAGA DE ORO	1
Reunificación Familiar	1
CIMITARRA	1
Actos Sexuales	1
CIUDAD BOLÍVAR	1
Omisión o negligencia	1
CONCORDIA	2
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	1
COPACABANA	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
DABEIBA	52
Acceso Carnal	5
Acoso Sexual	1
Actos Sexuales	5
Conductas Sexuales entre Menores de 14 años	2
Convivencia Educativa	3
Falta absoluta o temporal de responsables	12
Omisión o negligencia	20
Violencia física	1
Violencia Psicológica	3
EL BAGRE	2
Omisión o negligencia	2
EL CARMEN DE ATRATO	4
Omisión o negligencia	4
EL CARMEN DE VIBORAL	3
Omisión o negligencia	3
EL SANTUARIO	102
Acceso Carnal	8
Actos Sexuales	30
Alta permanencia en calle	7
Falta absoluta o temporal de responsables	20
Mujer en Gestación o Lactancia en Riesgo	1
Omisión o negligencia	26
Víctima de uso, porte, manipulación o lesión por pólvora	3
Violencia física	5
Violencia Psicológica	2
ENVIGADO	5
Falta absoluta o temporal de responsables	2
Omisión o negligencia	1
Violencia Psicológica	2
FREDONIA	2
Omisión o negligencia	2
FRONTINO	1
Omisión o negligencia	1
FUSAGASUGÁ	1
Omisión o negligencia	1
GIRARDOTA	1
Violencia física	1
GÓMEZ PLATA	1
Violencia física	1
GUADALAJARA DE BUGA	3
Actos Sexuales	1
Omisión o negligencia	2
GUÁTICA	1
Abandono	1
IBAGUÉ	5
Falta absoluta o temporal de responsables	3
Hijos de Padres que se Encuentran Privados de la Libertad por Orden Judicial	1
Víctima de Violencia Sexual-Explotación Sexual Comercial	1
INÍRIDA	1

Actos Sexuales	1
ISTMINA	2
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	1
ITAGUI	157
Abandono	2
Acceso Carnal	13
Acoso Sexual	3
Actos Sexuales	36
Alta permanencia en calle	4
Conductas Sexuales entre Menores de 14 años	2
Convivencia Educativa	1
Falta absoluta o temporal de responsables	11
Hijos de Padres que se Encuentran Privados de la Libertad por Orden Judicial	1
Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados	1
Omisión o negligencia	71
Unión o matrimonio temprano	1
Uso y/o Utilización de niño, niña o adolescente para la comisión de un delito.	1
Víctima de Violencia Sexual-Explotación Sexual Comercial	2
Violencia física	3
Violencia Psicológica	5
JAMUNDÍ	1
Actos Sexuales	1
JARDÍN	1
Reunificación Familiar	1
LA CEJA	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
LA DORADA	2
Acceso Carnal	1
Omisión o negligencia	1
LA ESTRELLA	1
Omisión o negligencia	1
MANIZALES	2
Actos Sexuales	2
MARINILLA	3
Actos Sexuales	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	1
MARTIRES	2
Actos Sexuales	1
Omisión o negligencia	1
MEDELLÍN	1854
Abandono	44
Acceso Carnal	148
Acoso Sexual	24
Actos Sexuales	392
Alta permanencia en calle	57
Amenazados Contra de su Vida por Acción de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	8
Amenazados de Reclutamiento Inminente por parte de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	3
Conductas Sexuales entre Menores de 14 años	8
Convivencia Educativa	1
Falta absoluta o temporal de responsables	413
Hijos de Padres que se Encuentran Privados de la Libertad por Orden Judicial	4
Huérfanos a Causa de la Violencia Armada, Hijos de Padres Desaparecidos o Secuestrados por Acción de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	2
Mujer en Gestación o Lactancia en Riesgo	3
Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados	8
Omisión o negligencia	636
Otras formas de violencia sexual	2
Por Condiciones Especiales de Cuidadores	1
Reunificación Familiar	10
Situación de vida en calle	12
Trabajo Infantil	4
Unión o matrimonio temprano	2
Uso y/o Utilización de niño, niña o adolescente para la comisión de un delito.	2

Victima de uso, porte, manipulación o lesión por pólvora	3
Victima de Violencia Sexual-Explotación Sexual Comercial	37
Víctimas de Acto Terrorista - Atentados - Combates - Enfrentamientos - Hostigamientos	1
Violencia física	20
Violencia Psicológica	9
MEDIO ATRATO	2
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	1
MEDIO BAUDO	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
MELGAR	1
Unión o matrimonio temprano	1
MONTERÍA	4
Acceso Carnal	2
Actos Sexuales	1
Omisión o negligencia	1
NECHÍ	2
Actos Sexuales	1
Omisión o negligencia	1
NECOCLÍ	7
Acceso Carnal	2
Conductas Sexuales entre Menores de 14 años	1
Reunificación Familiar	4
NEIVA	1
Alta permanencia en calle	1
OLAYA	1
Acceso Carnal	1
OTANCHE	1
Actos Sexuales	1
PALESTINA	1
Omisión o negligencia	1
PEÑOL	1
Actos Sexuales	1
PEREIRA	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
POPAYÁN	2
Alta permanencia en calle	1
Omisión o negligencia	1
PUEBLORRICO	3
Omisión o negligencia	3
PUENTE NACIONAL	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
PUERTO ASÍS	1
Abandono	1
PUERTO BERRÍO	35
Acceso Carnal	8
Actos Sexuales	13
Conductas Sexuales entre Menores de 14 años	2
Falta absoluta o temporal de responsables	5
Omisión o negligencia	6
Violencia física	1
PUERTO BOYACÁ	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
QATAR	1
Reunificación Familiar	1
QUIBDÓ	6
Actos Sexuales	1
Alta permanencia en calle	2
Omisión o negligencia	2
Situación de vida en calle	1
RIONEGRO	230
Abandono	2
Acceso Carnal	11
Acoso Sexual	8
Actos Sexuales	49
Alta permanencia en calle	13
Amenazados Contra de su Vida por Acción de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	1

Conductas Sexuales entre Menores de 14 años	10
Convivencia Educativa	1
Falta absoluta o temporal de responsables	50
Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados	2
Omisión o negligencia	50
Reunificación Familiar	2
Uso y/o Utilización de niño, niña o adolescente para la comisión de un delito.	1
Violencia física	10
Violencia Psicológica	18
Vulneración a la Intimidad	2
SAHAGÚN	1
Actos Sexuales	1
SAN ANDRÉS	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
SAN CARLOS	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
SAN FRANCISCO	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
SAN JOSÉ DE CÚCUTA	2
Alta permanencia en calle	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
SAN LUIS	1
Acceso Carnal	1
SAN PEDRO DE URABA	1
Omisión o negligencia	1
SAN RAFAEL	1
Omisión o negligencia	1
SANTA ELENA	1
Reunificación Familiar	1
SANTA FÉ DE ANTIOQUIA	68
Acceso Carnal	2
Actos Sexuales	4
Alta permanencia en calle	7
Conductas Sexuales entre Menores de 14 años	2
Convivencia Educativa	3
Omisión o negligencia	13
Reunificación Familiar	35
Violencia Psicológica	1
Vulneración a la Intimidad	1
SANTA MARTA	5
Acceso Carnal	1
Actos Sexuales	1
Alta permanencia en calle	2
Violencia Psicológica	1
SANTA ROSA DE CABAL	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
SANTA ROSA DE OSOS	3
Omisión o negligencia	3
SANTANDER DE QUILICHAO	1
Actos Sexuales	1
SANTO DOMINGO	2
Omisión o negligencia	2
SANTUARIO	1
Acceso Carnal	1
SARAVENA	1
Acceso Carnal	1
SEDE REGIONAL	1
Omisión o negligencia	1
SINCELEJO	2
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Violencia Psicológica	1
SONSON	2
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	1
SOPETRÁN	1
Omisión o negligencia	1
TADÓ	2
Amenazados Contra de su Vida por Acción de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	1

Falta absoluta o temporal de responsables	1
TAME	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
TARAZÁ	2
Alta permanencia en calle	1
Omisión o negligencia	1
TIERRALTA	2
Actos Sexuales	1
Omisión o negligencia	1
TUNJA	1
Actos Sexuales	1
TURBO	2
Alta permanencia en calle	1
Situación de vida en calle	1
URAMITA	1
Omisión o negligencia	1
URRAO	58
Abandono	2
Acceso Carnal	6
Acoso Sexual	2
Actos Sexuales	7
Alta permanencia en calle	2
Convivencia Educativa	2
Falta absoluta o temporal de responsables	4
Omisión o negligencia	18
Reunificación Familiar	4
Trabajo Infantil	1
Violencia física	5
Violencia Psicológica	5
VALLEDUPAR	1
Actos Sexuales	1
SIN DATO	486
Abandono	7
Acceso Carnal	34
Acoso Sexual	11
Actos Sexuales	99
Alta permanencia en calle	13
Amenazados Contra de su Vida por Acción de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	3
Conductas Sexuales entre Menores de 14 años	5
Convivencia Educativa	2
Falta absoluta o temporal de responsables	75
Hijos de Padres que se Encuentran Privados de la Libertad por Orden Judicial	1
Mujer en Gestación o Lactancia en Riesgo	2
Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados	1
Omisión o negligencia	180
Reunificación Familiar	12
Situación de vida en calle	3
Trabajo Infantil	1
Unión o matrimonio temprano	1
Uso y/o Utilización de niño, niña o adolescente para la comisión de un delito.	1
Víctima de Violencia Sexual-Explotación Sexual Comercial	2
Violencia física	15
Violencia Psicológica	16
Vulneración a la Intimidad	2
VITERBO	1
Situación de vida en calle	1
YARUMAL	56
Acceso Carnal	7
Acoso Sexual	2
Actos Sexuales	9
Amenazados Contra de su Vida por Acción de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	2
Amenazados de Reclutamiento Inminente por parte de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	5
Conductas Sexuales entre Menores de 14 años	7
Falta absoluta o temporal de responsables	3
Huérfanos a Causa de la Violencia Armada, Hijos de Padres Desaparecidos o Secuestrados por Acción de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	2

Omisión o negligencia	15
Reunificación Familiar	1
Uso y/o Utilización de niño, niña o adolescente para la comisión de un delito.	1
Violencia física	1
Violencia Psicológica	1
YOLOMBÓ	8
Acceso Carnal	1
Acoso Sexual	1
Actos Sexuales	3
Falta absoluta o temporal de responsables	3
ZARAGOZA	2
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Situación de vida en calle	1
Total general	3686

Fuente: Sistema de Información Misional - SIM

Se resalta que la información que se encuentra tipificada “SIN DATO” hace referencia que al momento del registro de la petición en el aplicativo SIM, el beneficio o su familia, no reportaron información.

“En segundo lugar, solicitamos información sobre el egreso de adolescentes y jóvenes por cumplimiento de la mayoría de edad, específicamente:

- **El número total de adolescentes y jóvenes que han egresado del sistema de protección del ICBF por alcanzar la mayoría de edad desde el año 2024 a la fecha.**
- **Cuantos de ellos estuvieron institucionalizados por más de cinco (05) años antes del egreso por cumplir la mayoría de edad y cuántos ingresaron en un mínimo de dos (02) años antes de su egreso por cumplir la mayoría de edad.**
- **Cuantos jóvenes egresaron sin red familiar o sin posibilidad de reunificación familiar.”**

Frente al particular se resalta que el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos -PARD, tiene su origen tal y como lo indica el artículo 99 de la ley 1098 de 2006, modificado por la ley 1078 de 2018¹, cuando se tiene conocimiento de la vulneración o amenaza de algún o algunos de los derechos en favor de los Niños, las Niñas y los adolescentes. A su vez, el PARD conforme lo indica el artículo 103 ibidem², tiene una duración de hasta dieciocho (18) meses y en garantía de la

¹ **“ARTÍCULO 99. INICIACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1878 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El niño, la niña o adolescente, su representante legal, la persona que lo tenga bajo su cuidado o custodia, o cualquier persona, podrá solicitar ante el Defensor o Comisario de Familia, o en su defecto el Inspector de Policía la protección de los derechos de aquel cuando se encuentren vulnerados o amenazados.

Cuando del estado de verificación el Defensor o el Comisario de Familia o, en su defecto, el Inspector de Policía tengan conocimiento de la vulneración o amenaza de alguno de los derechos que este Código reconoce a los niños, las niñas y los adolescentes, dará apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, mediante auto contra el cual no procede recurso alguno. (...)”

² **ARTÍCULO 103. CARÁCTER TRANSITORIO DE LAS MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y DE LA DECLARATORIA DE VULNERACIÓN.** (...) En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, término en el cual determinará si procede el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos.

En los casos excepcionales que la autoridad administrativa considere que debe superarse el término de seguimiento, deberá prorrogarlo mediante resolución motivada por un término que no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término de seguimiento inicial. La prórroga deberá notificarse por Estado.

El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el cierre del proceso por haberse evidenciado con los seguimientos, que la ubicación en medio familiar fue la medida idónea. (...)

atención con enfoque diferencial el ICBF tiene reglamentado el mecanismos de aval por medio de la Resolución número 11199 del 02 de diciembre de 2019, para la ampliación de términos

Dicho lo anterior, se aclara que no es una causal objetiva el cumplimiento de la mayoría de edad para egresar del servicio de protección, toda vez que, este se desarrolla en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

A su vez, tal y como se estipula en el inciso quinto del artículo 103 de la ley 1098 de 2006, el proceso administrativo culmina con la *“declaratoria de adoptabilidad o el cierre del proceso por haberse evidenciado con los seguimientos, que la ubicación en medio familiar fue la medida idónea”*. Así las cosas, cuando un niño, niña o adolescente es declarado en situación de adoptabilidad conforme lo indicado en el inciso tercero del artículo 108³ ibidem, deberá ser presentado ante el comité de adopciones.

En cumplimiento de la misión del ICBF, tendiente a garantizar que la adopción como medida de restablecimiento excepcional se desarrolle de conformidad con el bloque de constitucionalidad, y normatividad vigente que debe responder al principio del Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, restableciendo su derecho a crecer en un entorno familiar que les asegure protección, afecto y estimulación el ICBF cuenta con el un Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción.⁴

Dicho lo anterior, se itera que ningún adolescente o joven es egresado por el ICBF del sistema de protección por alcanzar la mayoría de edad, así como ninguno egresa *“sin red familiar o sin posibilidad de reunificación familiar”*.

“En tercer lugar, nos interesa conocer los aspectos vinculados al proceso institucional de preparación para el egreso de los jóvenes:

- ***¿Cuáles son los criterios y etapas definidas para dicho proceso?***
- ***¿Desde qué momento se inicia la preparación para el egreso y con cuántos meses o años de antelación?***
- ***¿Qué tipo de acompañamiento psicosocial, educativo y vocacional se les brinda durante esta etapa?***
- ***¿Existen evaluaciones previas al egreso que determinen el grado de preparación del joven para su vida autónoma? si existen ¿cuáles son los instrumentos utilizados?”***

Frente al particular, el ICBF cuenta con el Lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a los niños, las niñas, y los adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos⁵, el cual en el capítulo cuarto describe el modelo de atención y el proceso de atención,

El cual detalla cada uno de los hitos del proceso de atención, a saber:

Hito 1: Prospectiva del caso

Hito 2: Gestión del caso

Hito 3: Consolidación del cambio

³ **ARTÍCULO 108. DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD.** <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1878 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se declare la adoptabilidad de un niño, una niña o un adolescente habiendo existido oposición en cualquier etapa de la actuación administrativa, y cuando la oposición se presente en la oportunidad prevista en el artículo 100 del presente Código, el Defensor de Familia deberá remitir el expediente al Juez de Familia para su homologación. (...) Una vez realizada la anotación de la declaratoria de adoptabilidad en el libro de varios y en el registro civil del niño, la niña o adolescente, el Defensor de Familia deberá remitir la historia de atención al Comité de Adopciones de la regional correspondiente, en un término no mayor a diez (10) días.

⁴ <https://www.icbf.gov.co/lineamiento-tecnico-administrativo-del-programa-adopciones-v4>

⁵ <https://www.icbf.gov.co/lineamiento-tecnico-para-la-implementacion-del-modelo-de-atencion-dirigido-ninos-ninas-y>

“De igual forma, solicitamos información sobre el acompañamiento posterior al egreso, para lo cual preguntamos:

- ***¿Existen programas institucionales de seguimiento para jóvenes egresados?***
- ***¿Durante cuánto tiempo se realiza ese seguimiento? (especificar en meses o años).***
- ***¿Qué entidades, profesionales o equipos están a cargo del seguimiento?***
- ***¿Qué estrategias están previstas para asegurar la inserción social, educativa, familiar o laboral del joven egresado?***
- ***¿Qué medidas aplica la institución cuando el joven no cuenta con red de apoyo ni recursos económicos tras su egreso?”***

Frente a este punto, se recuerda lo estipulado en el 103 de la ley 1098 de 2006, la cual hace alusión a los seguimientos que se deben realizar en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, así como el seguimiento a la medida contemplado en el artículo 96 ibidem⁶. a su vez, el ICBF cuenta con el lineamiento técnico del modelo de atención⁷ el cual amplía de manera particular el rol que cada profesional adscrito a la Defensoría de familia desempeña en el fortalecimiento y cumplimiento efectivo de las medidas de protección.

“Asimismo, nos interesa indagar sobre las rutas de atención para jóvenes mayores de edad sin red familiar, en relación a lo siguiente:

- ***¿Qué rutas institucionales están contempladas para esta población?***
- ***¿Qué entidades, dentro o fuera del ICBF, participan en la ejecución de estas rutas y cuál es su función específica?***
- ***¿Existen convenios con entidades de formación, empleo o vivienda para apoyar esta población?”***

Frente a este punto tal y como se indicó en ítems anteriores, la mayoría de edad no es óbice suficiente para egresar de una medida de protección, a su vez se resalta lo estipulado en el inciso noveno del artículo 103 de la ley 1098 de 2006, modificado por la ley 1878 de 2018, el cual indica el trámite a seguir ante la mayoría de edad con especificación.

A su vez, en el ICBF se cuenta con el *lineamiento de atención para el desarrollo y fortalecimiento de los proyectos de vida, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes atendidos en los servicios de protección del ICBF⁸*, el cual en su capítulo séptimo establece las *“acciones orientadoras y de gestión para el desarrollo de potencialidades de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el marco de los modelos de atención de los servicios de protección del ICBF”*

“Adicionalmente, solicitamos para realizar una visita institucional a una sede del ICBF o a un hogar de protección en el municipio de Medellín. Esa visita tiene como propósito observar directamente las condiciones de atención, los procesos de preparación para el egreso, y el acompañamiento que se brinda a los adolescentes próximos a cumplir la mayoría de edad.”

⁶ **“ARTÍCULO 96. AUTORIDADES COMPETENTES.** (...) El seguimiento de las medidas de protección o de restablecimiento adoptadas por los defensores y comisarios de familia estará a cargo del respectivo coordinador del centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”

⁷ <https://www.icbf.gov.co/lineamiento-tecnico-implementacion-del-modelo-de-atencion-nna-en-las-modalidades-de-restablecimiento>

⁸ <https://www.icbf.gov.co/lineamiento-de-atencion-para-el-desarrollo-y-fortalecimiento-de-los-proyectos-de-vida-de-nnaj>

Ante esta solicitud, se recuerda que la identidad, procesos, atenciones que se realizan con los Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentren bajo medida de protección cuentan con confidencialidad y reserva, por tal motivo, no es viable acceder a lo indicado, también se resalta que la prestación del servicio de protección en la Regional Antioquia, se realizan a través de entidades prestadoras de los servicios de protección, por tanto, no se cuenta con sedes directas del ICBF.

“Finalmente, solicitamos la posibilidad de realizar una entrevista a un profesional o coordinador de programas de egreso, para recoger información cualitativa sobre los retos actuales y las estrategias implementadas. De ser autorizada dicha entrevista, agradecemos se nos informe fecha y hora posible para la visita, los requisitos institucionales o académicos para su realización y la persona de contacto o enlace institucional. (...)”

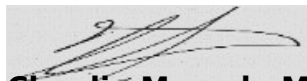
Teniendo en cuenta las claridades e información brindada a lo largo del presente escrito, se brinda el contacto de dos profesionales adscritas a la Defensoría de familia de la estrategia restaurando vidas, construimos futuro de la Regional Antioquia, las cuales pueden ser contactadas en las direcciones que se describen a continuación: Dellys del Carmen Castro González - Profesional en Psicología con dirección electrónica: Dellys.Castro@icbf.gov.co y Angie Paola Montenegro Arteaga - Profesional en nutrición con dirección electrónica: Angie.Montenegro@icbf.gov.co.

La información aquí suministrada puede ser ampliada en nuestro portal <https://www.icbf.gov.co/bienestar/proteccion-2023>

Por último, se anexan lineamientos y resoluciones soportes de la presente comunicación.

Esperando haber dado respuesta a su solicitud,

Cordialmente,



Claudia Marcela Macías Garcés

Coordinadora Grupo de Protección


Proyectó: Sandra Marcela Arango Monsalve - Abogada Grupo Protección - Contratista - 

Retransmitido: Respuesta a Solicitud de información con fines académicos

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@icbfgob.onmicrosoft.com>

Fecha Vie 18/07/2025 15:52

Para Vanesaquinteroagudelo@gmail.com <vanesaquinteroagudelo@gmail.com>; susanarangozapata15@gmail.com <susanarangozapata15@gmail.com>

 1 archivo adjunto (36 KB)

Respuesta a Solicitud de información con fines académicos;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

vanesaquinteroagudelo@gmail.com (vanesaquinteroagudelo@gmail.com)

susanarangozapata15@gmail.com (susanarangozapata15@gmail.com)


Asunto: Respuesta a Solicitud de información con fines académicos

Respuesta a Solicitud de información con fines académicos

Desde Sandra Marcela Arango Monsalve <SandraM.Arango@icbf.gov.co>

Fecha Vie 18/07/2025 15:52

Para Vanesaquinteroagudelo@gmail.com <vanesaquinteroagudelo@gmail.com>; susanarangozapata15@gmail.com <susanarangozapata15@gmail.com>

 1 archivo adjunto (271 KB)

Respuesta Petición.pdf;

Señoras:

VANESA QUINTERO AGUDELO

Teléfono de contacto: 3105300776

Correo electrónico: Vanesaquinteroagudelo@gmail.com

SUSANA ARANGO ZAPATA

Teléfono de contacto: 3045488579


Correo electrónico: susanarangozapata15@gmail.com

Medellín

Asunto: Respuesta a *“Solicitud de información con fines académicos sobre procesos de ingreso, egreso y seguimiento a jóvenes en el sistema de protección del ICBF.”*

Señoras Vanesa y Susana, cordial saludo.

En atención a la petición realizada, por medio del presente se remite respuesta.

A su vez, se comparte ruta de acceso a documentos anexos:  [Respuesta UdeM.zip](#)

Cordialmente,



Sandra Marcela Arango Monsalve

Abogada – Contratista - Grupo de Protección

ICBF Sede Regional Antioquia

Calle 45 Nro. 79-141 Medellín – Antioquia

Teléfono: 604 409 3440 ext. 400126

www.lcbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Sentencia	Tutela Nro. 129
Accionantes	VANESA QUINTERO AGUDELO, C.C. 1.007.788.203 SUSANA ARANGO ZAPATA, C.C. 1.000.293.834
Accionado	• INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –REGIONAL ANTIOQUIA
Radicado	No. 05001 31 05 022 2025 10129 00
Instancia	Primera
Sentencia	Nro. 131
Temas	PETICIÓN
Decisión	CONCEDE. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.

Dentro de la oportunidad señalada en el artículo 86 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, se procede en esta oportunidad a resolver sobre la acción de tutela instaurada por **VANESSA QUINTERO AGUDELO** y **SUSANA ARANGO ZAPATA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL ANTIOQUIA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

1. SUSTENTO FÁCTICO Y PETICIÓN

Como hechos constitucionalmente relevantes, exponen las accionantes que el 19 de mayo de 2025, radicaron un derecho de petición ante el Centro Zonal Rosales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con fines estrictamente académicos, en el marco de una investigación correspondiente a su trabajo de grado, y que, en dicha solicitud, peticionaron información relacionada con los procesos de ingreso, egreso y seguimiento de jóvenes al sistema de protección del ICBF, así como la posibilidad de realizar una visita institucional y llevar a cabo una entrevista con un profesional del área.

Continúan expresando que el 10 de junio del mismo año, las peticionarias recibieron una llamada telefónica por parte de una abogada del Centro Zonal Rosales, quien informó que la solicitud había sido remitida al **Grupo de Protección de la Regional Antioquia**, por corresponder la información requerida a asuntos de competencia nacional, y, como consecuencia de lo anterior, el 19 de junio los accionantes enviaron un correo electrónico reiterando la solicitud y solicitando información actualizada sobre el trámite de la petición y su estado actual.

Que El 20 de junio de hogaño, el Centro Zonal Rosales dio respuesta indicando que la petición fue remitida a la Dra. Claudia Marcela Macías Garcés, Coordinadora del Grupo de Protección del ICBF – Regional Antioquia, grupo que asumiría el análisis y trámite correspondiente. Además, que en dicha comunicación le expresaron:

“que la información solicitada no se encuentra disponible directamente en sus bases de datos ni es de su conocimiento, razón por la cual procedieron a trasladar su solicitud a la Coordinadora del Grupo de Protección del ICBF Regional Antioquia, la Dra. Claudia Marcela Macías Garcés, cuya dirección de correo electrónico es Claudia.Macias@icbf.gov.co.

Por último, expresaron que, a la fecha de interposición de la presente acción constitucional, la entidad accionada no ha emitido comunicación alguna que atienda de fondo y completamente el contenido de la petición, por lo que consideran vulnerado su derecho fundamental de petición.

Por lo anterior, solicita de esta judicatura la protección de su derecho fundamental de petición y, en consecuencia, ordene a la entidad accionada dar respuesta completa, clara y de fondo al derecho de petición radicado el 19 de mayo de 2025.

2. TRÁMITE PROCESAL Y RESPUESTA

A la accionada, se le realizaron dos notificaciones; la primera al buzón de correo electrónico claudia.macias@icbf.gov.co (archivo 6 del EV) y la segunda, en vista al silencio guardado y en aras de garantizar la debida notificación y ejercicio del derecho de defensa y contradicción, al buzón de correo electrónico HYPERLINK "mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co"notificaciones.judiciales@icbf.gov.co (archivo 09 del E.V.) otorgándole un término perentorio de un (01) día. (archivo 09 del EV).

Ante dicha última notificación, la entidad accionada solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la presente acción de tutela, sin alguna otra consideración.

Así las cosas, sin contestación alguna por parte de la accionada, se le aplicará la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto –Ley 2591 de 1991, cuyo tenor es el siguiente.

“ARTICULO 20.-Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa”.

Sobre el particular, señaló la H. Corte Constitucional:

*El artículo 20 del Decreto-Ley 2591 de 1991, consagra la presunción de veracidad como un instrumento para **sancionar el desinterés o negligencia de la autoridad pública o el particular** contra quien se ha interpuesto la acción de tutela, en aquellos eventos en los que el juez requiere cierta información (art. 19 Decreto 2591 de 1991) y aquella que no es allegada dentro del plazo respectivo o simplemente no llega,*

dicha negligencia tiene como consecuencia que los hechos narrados por el accionante en la demanda de tutela sean tenidos como ciertos. (negrilla propia)¹

3. PRUEBAS

Con el libelo genitor de esta acción se aportó la siguiente documentación:

- Copia del derecho de petición del día 19 de mayo de 2025.
- Copia del correo electrónico respuesta del ICBF – Centro Zonal Rosales del día 10 de junio de 2025.
- Copia del correo electrónico enviado del día 19 de junio de 2025 hacia el ICBF – Centro Zonal Rosales.
- 4Copia del correo electrónico respuesta del ICBF – Centro Zonal Rosales del día 20 de junio de 2025
- Copia de la respuesta del Centro Regional – Antioquia de recibido el día 03 de julio de 2025.

La parte accionada, como se dijo, no presentó el informe solicitado.

Agotada la tramitación inherente a esta instancia, se procede a decidir lo que en derecho corresponde, previas las siguientes:

4. CONSIDERACIONES

En virtud de lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, y en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, este despacho judicial es competente para conocer de la acción de tutela instaurada en contra de la accionada, teniendo en cuenta que los hechos que originan la presunta vulneración de los derechos fundamentales se efectivizan en esta ciudad, y la naturaleza de las partes.

La acción de tutela es un mecanismo de amparo judicial que permite a las personas exigir ante cualquier Juez de la República, en todo momento y lugar, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando se presente una violación o amenaza de violación por actos, hechos, omisiones u operaciones de cualquier autoridad pública, o por la acción u omisión de particulares bajo ciertas y determinadas circunstancias que define la Ley.

3.1. Planteamiento del problema jurídico

El problema jurídico a resolver en esta decisión es definir si la entidad accionada quebrantó el derecho fundamental invocado por las accionantes al no dar respuesta la petición presentada el 19 de mayo de 2025. En caso afirmativo, se determinarán las medidas de protección constitucional adecuadas para cesar la vulneración de los derechos fundamentales comprometidos con la acción u omisión de la accionada.

¹ Ver, entre otras, la sentencia T517 de 2010

Para resolver el problema jurídico planteado, el Despacho Judicial considera necesario referirse a varios temas que se encuentran relacionados: i) la procedencia formal de la acción de tutela, (ii) Procedencia material (de los derechos fundamentales) en este caso, esto desarrollará con el estudio de a) Del derecho fundamental de petición; y, posteriormente se pasará a resolver el caso concreto.

3.2. Desarrollo de los problemas jurídicos.

(i) Procedencia de la acción de tutela

Al tener la tutela un carácter excepcional, breve y sumario, el trámite de esta acción dificulta en algunos asuntos el ejercicio eficaz de los derechos de contradicción y de defensa de las partes, e impide el acopio de pruebas pertinentes y necesarias para decidir la controversia con prevalencia de los derechos sustanciales de las partes, exigencia esta de ineludible cumplimiento en los servidores judiciales por mandato del artículo 228 de la Constitución Política.

En ese sentido, el máximo Tribunal Constitucional, ha indicado que la procedencia formal de la acción de tutela debe revisarse la legitimación y está basada en los principios de *inmediatez* y *subsidiariedad*², que se traduce en la no existencia de otros medios de defensa judicial, para obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales en forma permanente, o en forma transitoria cuando existiendo medio de defensa judicial este no sea eficaz³ o se logre acreditar que con la acción de tutela se busca evitar un perjuicio irremediable.

De la Legitimación en la Causa por Activa y Pasiva.

Por su parte, el Decreto 2591 de 1991 “por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” en los artículos 1º, 10, 46 y 49, precisa que esta acción puede ser presentada por cualquier persona que encuentre vulnerados sus derechos fundamentales, bien sea (i) por sí misma; (ii) a través de representante; (iii) apoderado; o (iv) por medio de la agencia oficiosa cuando el titular de los derechos fundamentales no esté en condiciones de promover su defensa. También pueden interponer acción de tutela los defensores del pueblo y los personeros municipales⁴.

En este caso, las accionantes, quienes en causa propia presenta la acción de tutela, lo que las legitima su actuar.

En relación con la legitimación en la causa por pasiva el Artículo 5º *ibíd.* establece:

² Corte Constitucional, Sentencia T. 127 de 2014. M.P Dr. Luis Ernesto Vargas Silva

³ Corte Constitucional, Sentencia T.786 de 2009. M.P. Dra. María Victoria Calle Correa

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-793 de 2007, M. P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

“La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.”

En el asunto de marras, se tiene que la petición presentada por la accionante se hizo ante el Instituto Colombiano De bienestar Familiar, por lo que es quien debe responder la petición elevada, y quien tiene capacidad legal para hacerlo.

Inmediatez.

La Corte Constitucional ha señalado que la acción de tutela debe interponerse en un término prudencial contado a partir de la acción u omisión que amenaza o genera una afectación a los derechos fundamentales⁵. Sobre el particular, la sentencia SU-961 de 1999 estimó que *“la inexistencia de un término de caducidad no puede significar que la acción de tutela no deba interponerse dentro de un plazo razonable. La razonabilidad de este plazo está determinada por la finalidad misma de la tutela, que debe ser ponderada en cada caso concreto.”* En el mismo sentido la sentencia SU-391 de 2016 señaló que *“no existen reglas estrictas e inflexibles para la determinación de la razonabilidad del plazo, sino que es al juez de tutela a quien le corresponde evaluar, a la luz de las circunstancias de cada caso concreto, lo que constituye un término razonable.”*

En este caso el derecho de petición fue presentado en 19 de mayo de 2025 y su vulneración apenas se encuentra configurado pasados más de 15 días hábiles sin que se reciba notificación de la respuesta producida por la entidad accionada, siendo esta ausencia de una respuesta un aspecto que mantiene una vulneración constante al derecho fundamental a obtener una respuesta oportuna, por tal motivo entiende esta agencia judicial que el requisito de inmediatez se cumple en la medida que la vulneración sigue produciendo efectos en el tiempo hasta el momento de la formulación de la acción constitucional.

Subsidiariedad.

Los artículos 86 de la Carta Política y 6 del Decreto 2591 de 1991 señalan que la acción de tutela solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Sin embargo, la Corte Constitucional ha establecido que *“un medio judicial únicamente excluye la acción de tutela cuando sirve en efecto y con suficiente aptitud a la salva-guarda del derecho fundamental invocado.”*⁵

⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-171 de 2018, M.P. Dra. Cristina Pardo Schlesinger

En concordancia con lo anterior, el papel del Juez Constitucional en estos casos es examinar la eficacia e idoneidad de otro medio de defensa judicial, considerando la situación particular del actor; es decir, el fallador debe tener en cuenta la inminencia y gravedad del riesgo al que se encuentra sometido y la posibilidad de que medios judiciales ordinarios resulten inútiles para poner fin a la amenaza, revisando en consecuencia, si la acción de tutela constituye el único mecanismo idóneo de protección de derechos fundamentales, o por el contrario se torna improcedente como mecanismo principal de defensa.

En ese sentido, también la jurisprudencia constitucional ha sostenido frente al perjuicio irremediable, que, para determinarlo en un caso concreto, deben concurrir varios elementos, entre ellos:

“(i) la inminencia del daño, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente, entendiendo por amenaza no la simple posibilidad de lesión, sino la probabilidad de sufrir un mal irreparable y grave de forma injustificada (ii) La gravedad, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad. (iii) La urgencia, que exige la adopción de medidas prontas o inmediatas para conjurar la amenaza. (iv) La impostergabilidad de la tutela, que implica acreditar la necesidad de recurrir al amparo como mecanismo expedito y necesario para la protección de los derechos fundamentales.”⁶

Frente al asunto bajo estudio, hay que señalar que lo que se solicita por parte de la accionante es que la accionada **dé respuesta a su petición**, y es la accionada, entidad pública, la única que puede dar respuesta a lo requerido, **derecho fundamental (petición) que no cuenta con un procedimiento judicial específico para su protección, por ello es clara la procedencia de la acción de tutela.**

(ii) Procedencia material: De los derechos fundamentales invocados.

a) Del Derecho Fundamental de petición.

Sobre el contenido material del derecho fundamental de petición –del cual se pide amparo– la Corte Constitucional se ha pronunciado en múltiples ocasiones, para definir que su ámbito de protección comprende los siguientes elementos⁶:

(i) El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas. (ii) El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes. (iii) El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que obliga a la autoridad a quien se dirige la

⁶ Entre otras en la sentencia T-667 de 2011.

solicitud, de acuerdo con su competencia, a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guarden relación con el tema planteado, ESTO, INDEPENDIEMENTE DE QUE EL SENTIDO DE LA RESPUESTA SEA FAVORABLE O NO A LO SOLICITADO. (iv) Y, el derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta.

Frente a cómo debe ser la respuesta, la misma Corte ha determinado que la respuesta debe ser: (i) suficiente; (iii) efectiva; (iv) y congruente⁷

Sobre la pronta comunicación de la respuesta la Corte Constitucional ha precisado, además, que la respuesta que emita la peticionada le debe ser comunicada directamente al interesado y resulta inocuo para el efecto, la información que se tramita dentro del proceso judicial de tutela, pues es a partir de la notificación directa al particular es cuando se entiende trabada efectivamente la relación entre las partes, de cuya efectividad depende el logro de los fines esenciales del Estado. Sólo cuando el particular conoce la respuesta a su solicitud puede valorar si satisface o no el núcleo esencial de lo pedido.

En el mismo sentido de lo antes dicho, la Ley 1755 de 2015 reguló el derecho de petición con inclusión de aquél que es elevado ante particulares.

De lo expuesto se concluye que, la Honorable Corte ha reiterado que las peticiones presentadas ante las autoridades o ante particulares, deben ser resueltas de fondo de manera oportuna, completa y no limitarse a una simple respuesta formal.

Así las cosas, la vulneración del derecho de petición se presenta por la negativa de un agente de emitir respuesta de fondo, clara, oportuna y en un tiempo razonable, y por no comunicar la respectiva decisión al peticionario.

5. CASO CONCRETO

Respecto el caso que nos ocupa, se tiene que el accionantes reclaman respuesta a una petición elevada el pasado 19 de mayo de 2025, en el que solicitaron entre otras cosas, información relacionad con los procesos de ingreso y egreso y seguimiento de jóvenes al sistema de protección del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar -ICBF-.

Esta entidad, por medio de **CILIA ESTHER CASTRO BUENO**, obrando en calidad de Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, y en representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -REGIONAL ANTIOQUIA- solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la presente acción de tutela. Y sobre esto debe decirse que habida cuenta de los términos perentorios que rigen este tipo de acción, a dicha solicitud no puede accederse, aunado a que, el derecho de petición en comento fue presentado el 19 de mayo de hogaño

⁷ Entre otras en la Sentencia T-556 de 2013

(página 04 del archivo 03 E.v.), habiendo transcurrido ya tiempo suficiente para que la entidad haya dado la respuesta a que haya lugar.

Ahora bien, habida cuenta del silencio guardado por la accionada ante los requerimientos hechos por el despacho y la falta de respuesta ante los mimos, lo anterior, merced lo establecido en el artículo 20 del Decreto-Ley 2591 de 1991, se ordenará a las accionada, ICBF -REGIONAL ANTIOQUIA, a que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a dar respuesta, clara, de fondo y congruente, con lo solicitado por las accionantes mediante petición del pasado 19 de mayo de 2025.

Para mayor proveer, baste recordar lo señalado por la Corte Constitucional respecto la figura de la presunción de veracidad (T-825 de 2008, T-278 de 2017, T-644 de 2013, T-250 de 2015 y T-030 de 2018, T-030 de 2018. Reiteradas en la T548 de 2023):

*constituye un instrumento que tiene dos fines principales. **Por un lado, sancionar el desinterés o la negligencia de las entidades demandadas ante la presentación de una acción de tutela en la que se alega la vulneración de los derechos fundamentales de una persona; por otro lado, obtener la eficacia de los derechos fundamentales comprometido, en observancia de los principios de inmediatez, celeridad y buena fe**, es decir, “encuentra sustento en la necesidad de resolver con prontitud sobre las acciones de tutela, dado que están de por medio derechos fundamentales” (negrillas propias)*

En consideración a lo anterior, esta Corporación ha determinado que la presunción de veracidad puede aplicarse en dos escenarios: “(i) cuando la autoridad o particular accionado omite completamente dar respuesta a la solicitud elevada por el juez constitucional; (ii) cuando la autoridad o particular da respuesta a la solicitud, pero esta se hace meramente formal, pues en el fondo no responde al interrogante planteado por el funcionario judicial”¹. Además, la omisión que puede presentarse puede ser total o parcial, por ejemplo, cuando se dejan de responder algunas solicitudes.

Al respecto, la Corte Constitucional ha determinado que el principio de veracidad se aplica cuando el juez ordena al demandado pronunciarse sobre los hechos de la acción y este guarda silencio:

“En esa medida y dado que no existe otra prueba que logre desvirtuar lo afirmado por la actora en la acción de tutela, en este caso para garantizar sus derechos fundamentales y los de su hija menor edad, opera la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, según la cual, a la luz de los principios de celeridad, inmediatez y buena fe que rigen la actuación judicial, ha de entenderse que si la entidad requerida por el juez no contesta la solicitud de pronunciarse sobre lo expuesto en la demanda, se presumen ciertos los hechos”.

De conformidad con lo anterior, se amparará el derecho fundamental de petición de VANESSA QUINTERO AGUDELO, y SUSANA ARANGO ZAPATA, ordenándole a la accionada en la regional Antioquia que, de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia,

proceda a dar respuesta, clara, de fondo y congruente, con lo solicitado por las accionantes mediante petición del pasado 19 de mayo de 2025.

En caso de no ser impugnada la presente decisión, se ordena remitir la presente solicitud de tutela ante la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión.

Notifíquese a las partes la anterior decisión, conforme al Artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991.

6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de **VANESSA QUINTERO AGUDELO** de cédula de ciudadanía 1007788203 y **SUSANA ARANGO ZAPATA** de cédula de ciudadanía 1000293834 vulnerados por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -REGIONAL ANTIOQUIA-**.

SEGUNDO: ORDENAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -REGIONAL ANTIOQUIA**, a **CILIA ESTHER CASTRO BUENO**, como Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia y en su representación, que en término cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar respuesta, clara, de fondo y congruente, con lo solicitado por las accionantes mediante petición del pasado 19 de mayo de 2025.

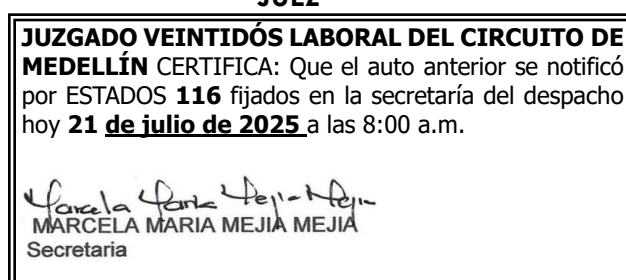
TERCERO: Si la presente sentencia no fuere impugnada en el término de 3 días hábiles, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Una vez regrese de esa Corporación procédase a su archivo definitivo.

CUARTO: Notifíquese en legal forma a las partes la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
JUEZ



Firmado Por:
Alejandro Restrepo Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 22
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b9f7342643f2fa9163bffdeb24c477bd6eefadd796be944401f1e9d2fca5ed**

Documento generado en 18/07/2025 04:13:03 PM


Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

22-2025-10129 Impugnación contra fallo de tutela

Desde Estefania Cordero Bermudez <Estefania.Cordero@icbf.gov.co>

Fecha Lun 21/07/2025 4:35 PM

Para Juzgado 22 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (4 MB)

3.retrasmitido rspuesta.pdf; 2. Respuesta a Solicitud de información con fines académicos.pdf; respuesta petvcion comprim sd.pdf; IMPUGNACION (1).pdf;

Medellín, Julio 2025

Señor

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellin - Antioquia



REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	VANESA QUINTERO AGUDELO- SUSANA ARANGO ZAPATA
ACCIONADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
RADICADO	05001 31 05 022 2025 10129 00
ASUNTO	IMPUGNACION FRENTE A SENTENCIA Nro. 131

I.

POSTULACIÓN

CILIA ESTHER CASTRO BUENO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 31.905.381, obrando en calidad de Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, según la Resolución Nro. 1774 del 11 de julio de 2025, emanada por la Dirección Regional del ICBF, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ANTIOQUIA** por medio del presente escrito me permito de manera respetuosa **IMPUGNAR** dentro del término legal el fallo de tutela SENTENCIA 131 del 18/07/2025 expedido por el honorable despacho Judicial, notificada a través de Notificaciones.judiciales@icbf.gov.co en fecha 18/7/2025, con fundamento en la siguiente argumentación:

Cordialmente,

Cordialmente,



Estefanía Cordero Bermúdez

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Antioquia

Calle 45 # 79 – 141, Barrio La América, Medellín.

Teléfono: 604 4093440 Ext. 400082

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Medellín, Julio 2025

Señor

JUZGDADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellin - Antioquia

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	VANESA QUINTERO AGUDELO- SUSANA ARANGO ZAPATA
ACCIONADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
RADICADO	05001 31 05 022 2025 10129 00
ASUNTO	IMPUGNACION FRENTE A SENTENCIA Nro. 131

I. POSTULACIÓN

CILIA ESTHER CASTRO BUENO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 31.905.381, obrando en calidad de Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, según la Resolución Nro. 1774 del 11 de julio de 2025, emanada por la Dirección Regional del ICBF, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ANTIOQUIA** por medio del presente escrito me permito de manera respetuosa **IMPUGNAR** dentro del término legal el fallo de tutela SENTENCIA 131 del 18/07/2025 expedido por el honorable despacho Judicial, notificada a través de Notificaciones.judiciales@icbf.gov.co en fecha 18/7/2025, con fundamento en la siguiente argumentación:

- 1. ORDENES IMPARTIDAS AL ICBF EN EL FALLO PROFERIDO MEDIANTE SENTENCIA Nro. 131 DEL 18 de julio de 2025**

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional
Calle 45 No.79 – 141
PBX: 604 – 4093440
- Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de VANESSA QUINTERO AGUDELO de cédula de ciudadanía 1007788203 y SUSANA ARANGO ZAPATA de cédula de ciudadanía 1000293834 vulnerados por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -REGIONAL ANTIOQUIA-.

SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -REGIONAL ANTIOQUIA, a CILIA ESTHER CASTRO BUENO, como Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia y en su representación, que en término cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar respuesta, clara, de fondo y congruente, con lo solicitado por las accionantes mediante petición del pasado 19 de mayo de 2025.

2. ACTUCIONES FRENTE A LO ORDENADO EN EL FALLO DE TUTELA

Atendiendo lo ordenado en el Fallo de la tutela , el cual fue Notificado en fecha 18/7/2025 al ICBF Regional Antioquia a través de Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co , se da cumplimiento dando respuesta al tutelante, a través del correo electrónico enviado el día 18 de julio de 2025 a las 4:45 pm donde se evidencia el envío de la misma, enviado desde el correo electrónico Estefania.cordero@icbf.gov.co

21/7/25, 8:31

Correo: Estefania Cordero Bermudez - Outlook



Retransmitido: 2025-10129 CONTESTACION ACCION DE TUTELA PARTE II

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@icbf.gov.onmicro

Fecha Vie 18/07/2025 16:47

Para j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co <j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (27 KB)

2025-10129 CONTESTACION ACCION DE TUTELA PARTE II;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información notificación de entrega:

j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co (j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2025-10129 CONTESTACION ACCION DE TUTELA PARTE II

3. CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA POR ICBF.

Mediante Radicado Numero 202531400000126241 de fecha 2025-07-18 remitido a las señoras **VANESA QUINTERO AGUDELO Y SUSANA ARANGO ZAPATA**, enviado al correo electrónico vanessaquinteroagudelo@gmail.com y susanarangozapata15@mail.com, aportado en la petición y en el escrito de la tutela se da respuesta a la petición presentada con **Asunto:** Respuesta a "Solicitud de información con fines académicos sobre procesos de ingreso, egreso y seguimiento a jóvenes en el sistema de protección del ICBF."

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional
Calle 45 No.79 – 141
PBX: 604 – 4093440
- Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL ANTIOQUIA
Grupo de Protección (Antioquia)
CLASIFICADA



Al contestar cite este número



Radicado No:
202531400000126241

Medellín, 2025-07-18

Señoras:

VANESA QUINTERO AGUDELO

Teléfono de contacto: 3105300776

Correo electrónico: Vanesaquinteroagudelo@gmail.com

SUSANA ARANGO ZAPATA

Teléfono de contacto: 3045488579

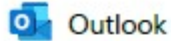
Correo electrónico: susanarangozapata15@gmail.com

Medellín

Asunto: Respuesta a "Solicitud de información con fines académicos sobre procesos de ingreso, egreso y seguimiento a jóvenes en el sistema de protección del ICBF."

Señoras Vanesa y Susana, cordial saludo.

En calidad de Coordinadora del Grupo de Protección de la Regional Antioquia, adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en atención a la petición realizada, en el cual se indica:




Retransmitido: Respuesta a Solicitud de información con fines académicos

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@icbf.gov.onmicrosoft.com>

Fecha Vie 18/07/2025 15:52

Para Vanesaquinteroagudelo@gmail.com <vanesaquinteroagudelo@gmail.com>; susanarangozapata15@gmail.com <susanarangozapata15@gmail.com>

 1 archivo adjunto (36 KB)

Respuesta a Solicitud de información con fines académicos;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

vanesaquinteroagudelo@gmail.com (vanesaquinteroagudelo@gmail.com)

susanarangozapata15@gmail.com (susanarangozapata15@gmail.com)

Asunto: Respuesta a Solicitud de información con fines académicos

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional
Calle 45 No.79 – 141
PBX: 604 – 4093440
- Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080




Respuesta a Solicitud de información con fines académicos

Desde Sandra Marcela Arango Monsalve <SandraM.Arango@icbf.gov.co>

Fecha Vie 18/07/2025 15:52

Para Vanesaquinteroagudelo@gmail.com <vanesaquinteroagudelo@gmail.com>; susanarangozapata15@gmail.com <susanarangozapata15@gmail.com>

 1 archivo adjunto (271 KB)

Respuesta Petición.pdf,

Señoras:

VANESA QUINTERO AGUDELO

Teléfono de contacto: 3105300776

Correo electrónico: Vanesaquinteroagudelo@gmail.com

SUSANA ARANGO ZAPATA

Teléfono de contacto: 3045488579

Correo electrónico: susanarangozapata15@gmail.com

Medellín

Asunto: Respuesta a "Solicitud de información con fines académicos sobre procesos de ingreso, egreso y seguimiento a jóvenes en el sistema de protección del ICBF."

Señoras Vanesa y Susana, cordial saludo.

En atención a la petición realizada, por medio del presente se remite respuesta.

A su vez, se comparte ruta de acceso a documentos anexos: [📎 Respuesta UdeM.zip](#)

Cordialmente,

Con fundamento en los anterior se ha dado respuesta de fondo al ciudadano, acorde a lo consagrado en la ley 1755 del 2015 , y a lo solicitado por el peticionario, en forma congruente y de fondo, por lo cual existe carencia actual de objeto por hecho superado dentro del presente trámite constitucional.

En el catálogo de derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia está el derecho de petición, establecido en el artículo 23 que indica: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Frente al derecho de petición, la Corte Constitucional ha establecido los siguientes parámetros:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine (...)"

Con fundamento en los anterior se ha dado respuesta de fondo al ciudadano, acorde a lo consagrado en la ley 1755 del 2015 , y a lo solicitado por el peticionario, en forma congruente y de fondo, por lo cual existe carencia actual de objeto por hecho superado dentro del presente trámite constitucional, sin embargo , tenido en cuenta que, lo expresado en el oficio ;

"...no se evidenciaron peticiones y/o Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos en favor de la menor de edad P.M.R , teniendo en cuenta que los Comisarios de Familia también adelantan Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos, se informa que la coordinación de Comisarias de Familia del Distrito de Medellín, actualmente se encuentra liderada por la doctora Astrid Cecilia Montero Araujo, la cual puede ser ubicada en la dirección electrónica Astrid.montero@medellin.gov.co, a quien se le envía copia la presente respuesta con el fin de poner en conocimiento de la misma".

"Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado"

Reiteramos que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, NO es la autoridad competente que debe resolver al pretensión , toda vez que no se evidenciaron peticiones y/o Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos en favor de la menor de edad P.M.R, acorde a los consagrado en el ARTÍCULO 2 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Con fundamento en lo anterior, el ICBF dio cumplimiento, conforme a lo consagrado en la Ley 1755 del 2015 artículo 2 , remitiendo a la líder de las comisarías de familia de Medellín. Dra. ASTRID CECILIA MONTERO ARAUJO.

Con fundamento en lo anterior, se demuestra que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIESTAR FAMILIAR ICBF Regional Antioquia, dio cumplimiento al fallo de la Tutela proferida por el Honorable despacho, con lo cual queda demostrado si bien , por la entidad *no se evidenciaron peticiones y/o Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos en favor de la menor de edad P.M.R , teniendo en cuenta que los Comisarios de Familia también adelantan Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos, se informó que la coordinación de Comisarias de Familia del Distrito de Medellín, actualmente se encuentra liderada por la doctora Astrid Cecilia Montero Araujo, la cual puede ser ubicada en la dirección electrónica Astrid.montero@medellin.gov.co, a quien se le envió copia la respuesta con el fin de poner en conocimiento de la misma.*

Por lo anterior solicito a la Honorable Juez se tenga en cuenta:

4. CONSIDERACIONES EN DERECHO

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO .

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dio cumplimiento a lo establecido en el fallo de Tutela SENTENCIA 131 del 18/07/2025, acorde a lo consagrado en la y ley 1755 del 2015, dando respuesta por parte de la Coordinadora del Grupo de Protección Dra. CLAUDIA MARCELA MACIAS GARCES a través del Radicado 202531400000126241 de fecha 2025-07-18, remitido las señoras **VANESA QUINTERO AGUDELO y SUSANA ARANGO ZAPATA PINEDA** al correo electrónico Vanesaquinteroagudelo@gmail.com, susanarangozapata15@gmail.com, aportado en la petición y en el escrito de la tutela con el **Asunto:** Respuesta a "*Solicitud de información con fines académicos sobre procesos de ingreso, egreso y seguimiento a jóvenes en el sistema de protección del ICBF.*"

Con lo anteriormente expuesto, existe carencia actual de objeto al acaecer de manera sobreviniente superación de los hechos generadores, al haberse dado cumplimiento al Fallo de la tutela, dentro del término otorgado, emitiendo la respuesta acorde a lo consagrado en al ley 1755 del 2015 , frente a la pretensión del accionante. Con lo cual se dio cumplimiento al fallo de Tutela, respuesta con al cual desaparecieron los hechos generadores de la acción constitucional.

Al respecto ha sostenido la Corte Constitucional en Sentencia T 013/2017, Expediente T-5.719.074

(...) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela tiene como objetivo amparar los derechos

fundamentales de las personas ante la vulneración o amenaza ya sea por la acción u omisión de cualquier autoridad o de un particular. Al respecto, esta Corte ha señalado que:

“... al interpretar el contenido y alcance del artículo 86 de la Constitución Política, en forma reiterada ha señalado que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.

Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones u omisiones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”

En este sentido, la jurisprudencia de esta Corporación ha *“precisado que la acción de tutela, en principio, “pierde su razón de ser cuando durante el trámite del proceso, la situación que genera la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es superada o finalmente produce el daño que se pretendía evitar con la solicitud de amparo”. En estos supuestos, la tutela no es un mecanismo judicial*

adecuado pues ante la ausencia de supuestos fácticos, la decisión que pudiese tomar el juez en el caso concreto para resolver la pretensión se convertiría en ineficaz.”.

SENTENCIA SU225/13 CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO.

“Configuración La carencia actual de objeto por hecho superado se configura cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo. En otras palabras, aquello que se Pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela.”

De lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente se atienda favorablemente estas excepciones, toda vez que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo, acaeciendo de manera sobreviniente superación de los hechos generadores .

En tal sentido el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR no ha vulnerado ningún derecho fundamental.

5. SOLICITUD

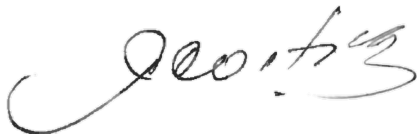
Solicito al Honorable despacho, en forma respetuosa de acuerdo con lo señalado , y atendiendo el cumplimiento al fallo ;

PRIMERO: MODIFICAR la decisión adoptada a través de la Sentencia SENTENCIA 131 del 18/07/2025 del Juzgado veintidós laboral del circuito de Medellín (A) en la acción presentada por el **VANESA QUINTERO AGUDELO Y SUSANA ARANGO ZAPATA** a través de abogada , contra **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF REGIONAL ANTIOQUIA** por la actual carencia del objeto al acaecer de manera sobreviniente superación de los hechos generadores , al haber cumplido con el fallo de tutela , configurando carencia actual de objeto por hecho superado.

6. NOTIFICACIONES

La Coordinadora Jurídica de la Regional Antioquia del ICBF: Calle 45 N° 79-141 Barrio la América, Medellín, correo electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Atentamente;



CILIA ESTHER CASTRO BUENO

Coordinadora (E) del Grupo Jurídico – Regional ICBF Antioquia.


Proyecto: Estefania cordero Bermúdez/ Abogada contratista Grupo Jurídico

Respuesta a Solicitud de información con fines académicos

Desde Sandra Marcela Arango Monsalve <SandraM.Arango@icbf.gov.co>

Fecha Vie 18/07/2025 15:52

Para Vanesaquinteroagudelo@gmail.com <vanesaquinteroagudelo@gmail.com>; susanarangozapata15@gmail.com <susanarangozapata15@gmail.com>

 1 archivo adjunto (271 KB)

Respuesta Petición.pdf;

Señoras:

VANESA QUINTERO AGUDELO

Teléfono de contacto: 3105300776

Correo electrónico: Vanesaquinteroagudelo@gmail.com

SUSANA ARANGO ZAPATA

Teléfono de contacto: 3045488579


Correo electrónico: susanarangozapata15@gmail.com

Medellín

Asunto: Respuesta a “Solicitud de información con fines académicos sobre procesos de ingreso, egreso y seguimiento a jóvenes en el sistema de protección del ICBF.”

Señoras Vanesa y Susana, cordial saludo.

En atención a la petición realizada, por medio del presente se remite respuesta.

A su vez, se comparte ruta de acceso a documentos anexos:  [Respuesta UdeM.zip](#)

Cordialmente,



Sandra Marcela Arango Monsalve

Abogada – Contratista - Grupo de Protección

ICBF Sede Regional Antioquia

Calle 45 Nro. 79-141 Medellín – Antioquia

Teléfono: 604 409 3440 ext. 400126

www.lcbf.gov.co


Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Retransmitido: Respuesta a Solicitud de información con fines académicos

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@icbfgob.onmicrosoft.com>

Fecha Vie 18/07/2025 15:52

Para Vanesaquinteroagudelo@gmail.com <vanesaquinteroagudelo@gmail.com>; susanarangozapata15@gmail.com <susanarangozapata15@gmail.com>

 1 archivo adjunto (36 KB)

Respuesta a Solicitud de información con fines académicos;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

vanesaquinteroagudelo@gmail.com (vanesaquinteroagudelo@gmail.com)

susanarangozapata15@gmail.com (susanarangozapata15@gmail.com)

Asunto: Respuesta a Solicitud de información con fines académicos

Al contestar cite este número



Radicado No:
20253140000126241

Medellín, 2025-07-18

Señoras:

VANESA QUINTERO AGUDELO

Teléfono de contacto: 3105300776

Correo electrónico: Vanesaquinteroagudelo@gmail.com

SUSANA ARANGO ZAPATA

Teléfono de contacto: 3045488579

Correo electrónico: susanarangozapata15@gmail.com

Medellín

Asunto: Respuesta a “Solicitud de información con fines académicos sobre procesos de ingreso, egreso y seguimiento a jóvenes en el sistema de protección del ICBF.”

Señoras Vanesa y Susana, cordial saludo.

En calidad de Coordinadora del Grupo de Protección de la Regional Antioquia, adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en atención a la petición realizada, en el cual se indica:

“(…) En primero lugar, requerimos información relacionada con el ingreso de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) al sistema de protección del ICBF. Solicitamos:

- Número total de NNA ingresados al sistema de protección (modalidades de restablecimiento de derechos) desde el 2024 hasta la fecha actual.
- Discriminación por sexo, edad al momento del ingreso, municipio de procedencia y motivo de ingreso (maltrato, abandono, violencia, consumo, entre otros).

En segundo lugar, solicitamos información sobre el egreso de adolescentes y jóvenes por cumplimiento de la mayoría de edad, específicamente:

- El número total de adolescentes y jóvenes que han egresado del sistema de protección del ICBF por alcanzar la mayoría de edad desde el año 2024 a la fecha.
- Cuantos de ellos estuvieron institucionalizados por más de cinco (05) años antes del egreso por cumplir la mayoría de edad y cuántos ingresaron en un mínimo de dos (02) años antes de su egreso por cumplir la mayoría de edad.
- Cuantos jóvenes egresaron sin red familiar o sin posibilidad de reunificación familiar.

En tercer lugar, nos interesa conocer los aspectos vinculados al proceso institucional de preparación para el egreso de los jóvenes:

- ¿Cuáles son los criterios y etapas definidas para dicho proceso?
- ¿Desde qué momento se inicia la preparación para el egreso y con cuántos meses o años de antelación?
- ¿Qué tipo de acompañamiento psicosocial, educativo y vocacional se les brinda durante esta etapa?

- *¿Existen evaluaciones previas al egreso que determinen el grado de preparación del joven para su vida autónoma? si existen ¿cuáles son los instrumentos utilizados?*

De igual forma, solicitamos información sobre el acompañamiento posterior al egreso, para lo cual preguntamos:

- *¿Existen programas institucionales de seguimiento para jóvenes egresados?*
- *¿Durante cuánto tiempo se realiza ese seguimiento? (especificar en meses o años).*
- *¿Qué entidades, profesionales o equipos están a cargo del seguimiento?*
- *¿Qué estrategias están previstas para asegurar la inserción social, educativa, familiar o laboral del joven egresado?*
- *¿Qué medidas aplica la institución cuando el joven no cuenta con red de apoyo ni recursos económicos tras su egreso?*

Asimismo, nos interesa indagar sobre las rutas de atención para jóvenes mayores de edad sin red familiar, en relación a lo siguiente:

- *¿Qué rutas institucionales están contempladas para esta población?*
- *¿Qué entidades, dentro o fuera del ICBF, participan en la ejecución de estas rutas y cuál es su función específica?*
- *¿Existen convenios con entidades de formación, empleo o vivienda para apoyar esta población?*

Adicionalmente, solicitamos para realizar una visita institucional a una sede del ICBF o a un hogar de protección en el municipio de Medellín. Esa visita tiene como propósito observar directamente las condiciones de atención, los procesos de preparación para el egreso, y el acompañamiento que se brinda a los adolescentes próximos a cumplir la mayoría de edad.

Finalmente, solicitamos la posibilidad de realizar una entrevista a un profesional o coordinador de programas de egreso, para recoger información cualitativa sobre los retos actuales y las estrategias implementadas. De ser autorizada dicha entrevista, agradecemos se nos informe fecha y hora posible para la visita, los requisitos institucionales o académicos para su realización y la persona de contacto o enlace institucional. (...)"

Con el propósito de dar cumplimiento a su petición, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

“En primero lugar, requerimos información relacionada con el ingreso de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) al sistema de protección del ICBF. Solicitamos:

- ***Número total de NNA ingresados al sistema de protección (modalidades de restablecimiento de derechos) desde el 2024 hasta la fecha actual.***
- ***Discriminación por sexo, edad al momento del ingreso, municipio de procedencia y motivo de ingreso (maltrato, abandono, violencia, consumo, entre otros). “***

Es menester comenzar por dar a conocer que la Ley 1098 de 2006 dispone en el Artículo 77, lo siguiente:

“Artículo 77. Sistema de Información de Restablecimiento de Derechos.
Créase el sistema de información de restablecimiento de derechos a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tiene como finalidad llevar el registro de los niños, las niñas y los adolescentes cuyos derechos se denuncian como amenazados o vulnerados. Dicho registro incluirá la medida de restablecimiento adoptada, el funcionario que adelantó la actuación y el término de duración del proceso”.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar hace uso del Sistema de Información Misional (**SIM**), el cual se considera como un Software desarrollado a la medida para cubrir las necesidades de información del ICBF que se originan en sus procesos

misionales. Además, es considerado como una herramienta que sirve de apoyo a las acciones realizadas para la prestación de los servicios del ICBF, cuya finalidad es facilitar el registro, la consolidación y reporte de información local, regional y nacional de manera oportuna y confiable.

Al respecto, se hace importante resaltar que en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF cuenta con Programas, estrategias, servicios y modalidades de prevención, promoción y protección para la atención de niños, niñas, adolescentes y sus familias, tales como: primera infancia, infancia, adolescencia y juventud, protección, nutrición, familias y comunidades, así como el sistema nacional de bienestar familiar. Así las cosas, la misional de protección garantiza la protección integral de niñas, niños y adolescentes que han sufrido situaciones de amenaza o vulneración de derechos, así como de adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley, con el fin de restablecer sus derechos, para que puedan superar sus afectaciones físicas, sociales, emocionales y psicológicas, desarrollar sus proyectos de vida y crecer en entornos protectores.

Frente al particular, una vez verificado el **SIM**, los NNA ingresados al sistema de protección (modalidades de restablecimiento de derechos) desde el 2024 hasta la fecha actual, discriminados por sexo, edad al momento del ingreso, municipio de procedencia y motivo de ingreso, corresponden a:

Tabla 1.
Descripción por modalidad

MODALIDAD	AÑO DE INGRESO		
	2024	2025	TOTAL DE INGRESOS
Acogimiento familiar - Hogar Sustituto ONG - Discapacidad	2	1	3
Acogimiento familiar - Hogar Sustituto ONG - vulneración	51		51
Apoyo Psicológico Especializado	372	41	413
Apoyo Psicosocial	159	11	170
Atrapasueños de Restablecimiento	89		89
Casa acogimiento 0 a 8 años	6		6
Casa de acogimiento discapacidad intelectual	4	1	5
Casa de acogimiento discapacidad psicosocial	2		2
Casa de acogimiento gestantes y/o en periodo de lactancia	7		7
Casa de acogimiento PARD	51	35	86
Hogar gestor para víctimas en el marco del conflicto armado sin discapacidad ni enfermedad de cuidado especial	1		1
(En blanco)	1678	1175	2853
Total general	2422	1264	3686

Fuente: Sistema de Información Misional - SIM

Tabla 2.
Descripción por sexo y edad

SEXO/RANGO DE EDAD	DE 0 A 5 AÑOS	DE 6 A 11 AÑOS	DE 12 A 18 AÑOS	DE 18 A 28 AÑOS	SIN DATO	Total general
F	451	609	1060	31	1	2152
M	428	556	529	20	1	1534

Total general	879	1165	1589	51	2	3686
----------------------	-----	------	------	----	---	------

Fuente: Sistema de Información Misional – SIM

Tabla 3.
Descripción por Municipio

MUNICIPIOS DE RESIDENCIA/MOTIVO DE INGRESO AL PARD	Nº CASO
ABEJORRAL	1
Violencia física	1
AMALFI	1
Abandono	1
ANDES	24
Acceso Carnal	2
Acoso Sexual	1
Actos Sexuales	4
Alta permanencia en calle	1
Amenazados Contra de su Vida por Acción de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	1
Convivencia Educativa	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	11
Violencia física	1
Violencia Psicológica	1
APARTADO	38
Abandono	1
Acceso Carnal	12
Actos Sexuales	5
Alta permanencia en calle	3
Conductas Sexuales entre Menores de 14 años	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	9
Reunificación Familiar	1
Situación de vida en calle	2
Víctima de Violencia Sexual-Explotación Sexual Comercial	2
Violencia física	1
ARAUCA	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
ARBOLETES	1
Omisión o negligencia	1
ARMENIA	4
Acceso Carnal	1
Acoso Sexual	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	1
ATRATO	2
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	1
BAGADÓ	1
Omisión o negligencia	1
BARBOSA	1
Omisión o negligencia	1
BARRANCABERMEJA	1
Omisión o negligencia	1
BARRANQUILLA	8
Abandono	1
Falta absoluta o temporal de responsables	6
Omisión o negligencia	1
BELLO	228
Abandono	1
Acceso Carnal	28
Acoso Sexual	1
Actos Sexuales	57
Alta permanencia en calle	7
Amenazados Contra de su Vida por Acción de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	1

Amenazados de Reclutamiento Inminente por parte de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	1
Falta absoluta o temporal de responsables	56
Mujer en Gestación o Lactancia en Riesgo	1
Omisión o negligencia	56
Otras formas de violencia sexual	2
Reunificación Familiar	3
Trata de Personas - Explotación Sexual	1
Victima de uso, porte, manipulación o lesión por pólvora	1
Victima de Violencia Sexual-Explotación Sexual Comercial	2
Violencia física	3
Violencia Psicológica	7
BOGOTÁ DC	29
Abandono	1
Acceso Carnal	1
Actos Sexuales	10
Alta permanencia en calle	1
Conductas Sexuales entre Menores de 14 años	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	12
Violencia Psicológica	2
BRICEÑO	2
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	1
BUCARAMANGA	2
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	1
CÁCERES	1
Alta permanencia en calle	1
CALDAS	1
Omisión o negligencia	1
CALI	5
Actos Sexuales	1
Alta permanencia en calle	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	2
CAMPAMENTO	2
Violencia física	2
CAREPA	1
Omisión o negligencia	1
CARMEN DEL DARIEN	1
Omisión o negligencia	1
CAROLINA	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
CARTAGENA DE INDIAS	4
Actos Sexuales	2
Alta permanencia en calle	1
Omisión o negligencia	1
CARTAGO	3
Actos Sexuales	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	1
CAUCASIA	71
Acceso Carnal	16
Actos Sexuales	14
Alta permanencia en calle	5
Amenazados Contra de su Vida por Acción de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	2
Conductas Sexuales entre Menores de 14 años	1
Falta absoluta o temporal de responsables	8
Hijos de Padres que se Encuentran Privados de la Libertad por Orden Judicial	2
Huérfanos a Causa de la Violencia Armada, Hijos de Padres Desaparecidos o Secuestrados por Acción de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	5
Omisión o negligencia	11
Situación de vida en calle	1
Unión o matrimonio temprano	3
Violencia Psicológica	3
CENTRO	1
Omisión o negligencia	1

CHIGORODÓ	4
Abandono	1
Omisión o negligencia	2
Violencia física	1
CHILE	2
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	1
CHIRIGUANA	2
Actos Sexuales	2
CIÉNAGA	3
Omisión o negligencia	3
CIÉNAGA DE ORO	1
Reunificación Familiar	1
CIMITARRA	1
Actos Sexuales	1
CIUDAD BOLÍVAR	1
Omisión o negligencia	1
CONCORDIA	2
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	1
COPACABANA	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
DABEIBA	52
Acceso Carnal	5
Acoso Sexual	1
Actos Sexuales	5
Conductas Sexuales entre Menores de 14 años	2
Convivencia Educativa	3
Falta absoluta o temporal de responsables	12
Omisión o negligencia	20
Violencia física	1
Violencia Psicológica	3
EL BAGRE	2
Omisión o negligencia	2
EL CARMEN DE ATRATO	4
Omisión o negligencia	4
EL CARMEN DE VIBORAL	3
Omisión o negligencia	3
EL SANTUARIO	102
Acceso Carnal	8
Actos Sexuales	30
Alta permanencia en calle	7
Falta absoluta o temporal de responsables	20
Mujer en Gestación o Lactancia en Riesgo	1
Omisión o negligencia	26
Victima de uso, porte, manipulación o lesión por pólvora	3
Violencia física	5
Violencia Psicológica	2
ENVIGADO	5
Falta absoluta o temporal de responsables	2
Omisión o negligencia	1
Violencia Psicológica	2
FREDONIA	2
Omisión o negligencia	2
FRONTINO	1
Omisión o negligencia	1
FUSAGASUGÁ	1
Omisión o negligencia	1
GIRARDOTA	1
Violencia física	1
GÓMEZ PLATA	1
Violencia física	1
GUADALAJARA DE BUGA	3
Actos Sexuales	1
Omisión o negligencia	2
GUÁTICA	1
Abandono	1
IBAGÜE	5
Falta absoluta o temporal de responsables	3
Hijos de Padres que se Encuentran Privados de la Libertad por Orden Judicial	1
Victima de Violencia Sexual-Explotación Sexual Comercial	1
INÍRIDA	1

Actos Sexuales	1
ISTMINA	2
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	1
ITAGUI	157
Abandono	2
Acceso Carnal	13
Acoso Sexual	3
Actos Sexuales	36
Alta permanencia en calle	4
Conductas Sexuales entre Menores de 14 años	2
Convivencia Educativa	1
Falta absoluta o temporal de responsables	11
Hijos de Padres que se Encuentran Privados de la Libertad por Orden Judicial	1
Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados	1
Omisión o negligencia	71
Unión o matrimonio temprano	1
Uso y/o Utilización de niño, niña o adolescente para la comisión de un delito.	1
Víctima de Violencia Sexual-Explotación Sexual Comercial	2
Violencia física	3
Violencia Psicológica	5
JAMUNDÍ	1
Actos Sexuales	1
JARDÍN	1
Reunificación Familiar	1
LA CEJA	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
LA DORADA	2
Acceso Carnal	1
Omisión o negligencia	1
LA ESTRELLA	1
Omisión o negligencia	1
MANIZALES	2
Actos Sexuales	2
MARINILLA	3
Actos Sexuales	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	1
MARTIRES	2
Actos Sexuales	1
Omisión o negligencia	1
MEDELLÍN	1854
Abandono	44
Acceso Carnal	148
Acoso Sexual	24
Actos Sexuales	392
Alta permanencia en calle	57
Amenazados Contra de su Vida por Acción de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	8
Amenazados de Reclutamiento Inminente por parte de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	3
Conductas Sexuales entre Menores de 14 años	8
Convivencia Educativa	1
Falta absoluta o temporal de responsables	413
Hijos de Padres que se Encuentran Privados de la Libertad por Orden Judicial	4
Huérfanos a Causa de la Violencia Armada, Hijos de Padres Desaparecidos o Secuestrados por Acción de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	2
Mujer en Gestación o Lactancia en Riesgo	3
Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados	8
Omisión o negligencia	636
Otras formas de violencia sexual	2
Por Condiciones Especiales de Cuidadores	1
Reunificación Familiar	10
Situación de vida en calle	12
Trabajo Infantil	4
Unión o matrimonio temprano	2
Uso y/o Utilización de niño, niña o adolescente para la comisión de un delito.	2

Victima de uso, porte, manipulación o lesión por pólvora	3
Victima de Violencia Sexual-Explotación Sexual Comercial	37
Víctimas de Acto Terrorista - Atentados - Combates - Enfrentamientos - Hostigamientos	1
Violencia física	20
Violencia Psicológica	9
MEDIO ATRATO	2
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	1
MEDIO BAUDÓ	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
MELGAR	1
Unión o matrimonio temprano	1
MONTERÍA	4
Acceso Carnal	2
Actos Sexuales	1
Omisión o negligencia	1
NECHI	2
Actos Sexuales	1
Omisión o negligencia	1
NECOCLÍ	7
Acceso Carnal	2
Conductas Sexuales entre Menores de 14 años	1
Reunificación Familiar	4
NEIVA	1
Alta permanencia en calle	1
OLAYA	1
Acceso Carnal	1
OTANCHE	1
Actos Sexuales	1
PALESTINA	1
Omisión o negligencia	1
PEÑOL	1
Actos Sexuales	1
PEREIRA	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
POPAYÁN	2
Alta permanencia en calle	1
Omisión o negligencia	1
PUEBLORRICO	3
Omisión o negligencia	3
PUENTE NACIONAL	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
PUERTO ASÍS	1
Abandono	1
PUERTO BERRÍO	35
Acceso Carnal	8
Actos Sexuales	13
Conductas Sexuales entre Menores de 14 años	2
Falta absoluta o temporal de responsables	5
Omisión o negligencia	6
Violencia física	1
PUERTO BOYACÁ	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
QATAR	1
Reunificación Familiar	1
QUIBDO	6
Actos Sexuales	1
Alta permanencia en calle	2
Omisión o negligencia	2
Situación de vida en calle	1
RIONEGRO	230
Abandono	2
Acceso Carnal	11
Acoso Sexual	8
Actos Sexuales	49
Alta permanencia en calle	13
Amenazados Contra de su Vida por Acción de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	1

Conductas Sexuales entre Menores de 14 años	10
Convivencia Educativa	1
Falta absoluta o temporal de responsables	50
Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados	2
Omisión o negligencia	50
Reunificación Familiar	2
Uso y/o Utilización de niño, niña o adolescente para la comisión de un delito.	1
Violencia física	10
Violencia Psicológica	18
Vulneración a la Intimidad	2
SAHAGÚN	1
Actos Sexuales	1
SAN ANDRÉS	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
SAN CARLOS	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
SAN FRANCISCO	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
SAN JOSÉ DE CÚCUTA	2
Alta permanencia en calle	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
SAN LUIS	1
Acceso Carnal	1
SAN PEDRO DE URABA	1
Omisión o negligencia	1
SAN RAFAEL	1
Omisión o negligencia	1
SANTA ELENA	1
Reunificación Familiar	1
SANTA FÉ DE ANTIOQUIA	68
Acceso Carnal	2
Actos Sexuales	4
Alta permanencia en calle	7
Conductas Sexuales entre Menores de 14 años	2
Convivencia Educativa	3
Omisión o negligencia	13
Reunificación Familiar	35
Violencia Psicológica	1
Vulneración a la Intimidad	1
SANTA MARTA	5
Acceso Carnal	1
Actos Sexuales	1
Alta permanencia en calle	2
Violencia Psicológica	1
SANTA ROSA DE CABAL	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
SANTA ROSA DE OSOS	3
Omisión o negligencia	3
SANTANDER DE QUILICHAO	1
Actos Sexuales	1
SANTO DOMINGO	2
Omisión o negligencia	2
SANTUARIO	1
Acceso Carnal	1
SARAVENA	1
Acceso Carnal	1
SEDE REGIONAL	1
Omisión o negligencia	1
SINCELEJO	2
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Violencia Psicológica	1
SONSON	2
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Omisión o negligencia	1
SOPETRÁN	1
Omisión o negligencia	1
TADÓ	2
Amenazados Contra de su Vida por Acción de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	1

Falta absoluta o temporal de responsables	1
TAME	1
Falta absoluta o temporal de responsables	1
TARAZÁ	2
Alta permanencia en calle	1
Omisión o negligencia	1
TIERRALTA	2
Actos Sexuales	1
Omisión o negligencia	1
TUNJA	1
Actos Sexuales	1
TURBO	2
Alta permanencia en calle	1
Situación de vida en calle	1
URAMITA	1
Omisión o negligencia	1
URRAO	58
Abandono	2
Acceso Carnal	6
Acoso Sexual	2
Actos Sexuales	7
Alta permanencia en calle	2
Convivencia Educativa	2
Falta absoluta o temporal de responsables	4
Omisión o negligencia	18
Reunificación Familiar	4
Trabajo Infantil	1
Violencia física	5
Violencia Psicológica	5
VALLEDUPAR	1
Actos Sexuales	1
SIN DATO	486
Abandono	7
Acceso Carnal	34
Acoso Sexual	11
Actos Sexuales	99
Alta permanencia en calle	13
Amenazados Contra de su Vida por Acción de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	3
Conductas Sexuales entre Menores de 14 años	5
Convivencia Educativa	2
Falta absoluta o temporal de responsables	75
Hijos de Padres que se Encuentran Privados de la Libertad por Orden Judicial	1
Mujer en Gestación o Lactancia en Riesgo	2
Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados	1
Omisión o negligencia	180
Reunificación Familiar	12
Situación de vida en calle	3
Trabajo Infantil	1
Unión o matrimonio temprano	1
Uso y/o Utilización de niño, niña o adolescente para la comisión de un delito.	1
Victima de Violencia Sexual-Explotación Sexual Comercial	2
Violencia física	15
Violencia Psicológica	16
Vulneración a la Intimidad	2
VITERBO	1
Situación de vida en calle	1
YARUMAL	56
Acceso Carnal	7
Acoso Sexual	2
Actos Sexuales	9
Amenazados Contra de su Vida por Acción de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	2
Amenazados de Reclutamiento Inminente por parte de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	5
Conductas Sexuales entre Menores de 14 años	7
Falta absoluta o temporal de responsables	3
Huérfanos a Causa de la Violencia Armada, Hijos de Padres Desaparecidos o Secuestrados por Acción de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	2

Omisión o negligencia	15
Reunificación Familiar	1
Uso y/o Utilización de niño, niña o adolescente para la comisión de un delito.	1
Violencia física	1
Violencia Psicológica	1
YOLOMBÓ	8
Acceso Carnal	1
Acoso Sexual	1
Actos Sexuales	3
Falta absoluta o temporal de responsables	3
ZARAGOZA	2
Falta absoluta o temporal de responsables	1
Situación de vida en calle	1
Total general	3686

Fuente: Sistema de Información Misional - SIM

Se resalta que la información que se encuentra tipificada "SIN DATO" hace referencia que al momento del registro de la petición en el aplicativo SIM, el beneficio o su familia, no reportaron información.

"En segundo lugar, solicitamos información sobre el egreso de adolescentes y jóvenes por cumplimiento de la mayoría de edad, específicamente:

- **El número total de adolescentes y jóvenes que han egresado del sistema de protección del ICBF por alcanzar la mayoría de edad desde el año 2024 a la fecha.**
- **Cuantos de ellos estuvieron institucionalizados por más de cinco (05) años antes del egreso por cumplir la mayoría de edad y cuántos ingresaron en un mínimo de dos (02) años antes de su egreso por cumplir la mayoría de edad.**
- **Cuantos jóvenes egresaron sin red familiar o sin posibilidad de reunificación familiar."**

Frente al particular se resalta que el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos -PARD, tiene su origen tal y como lo indica el artículo 99 de la ley 1098 de 2006, modificado por la ley 1078 de 2018¹, cuando se tiene conocimiento de la vulneración o amenaza de algún o algunos de los derechos en favor de los Niños, las Niñas y los adolescentes. A su vez, el PARD conforme lo indica el artículo 103 ibidem², tiene una duración de hasta dieciocho (18) meses y en garantía de la

¹ **ARTÍCULO 99. INICIACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1878 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El niño, la niña o adolescente, su representante legal, la persona que lo tenga bajo su cuidado o custodia, o cualquier persona, podrá solicitar ante el Defensor o Comisario de Familia, o en su defecto el Inspector de Policía la protección de los derechos de aquel cuando se encuentren vulnerados o amenazados.

Cuando del estado de verificación el Defensor o el Comisario de Familia o, en su defecto, el Inspector de Policía tengan conocimiento de la vulneración o amenaza de alguno de los derechos que este Código reconoce a los niños, las niñas y los adolescentes, dará apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, mediante auto contra el cual no procede recurso alguno. (...)"

² **ARTÍCULO 103. CARÁCTER TRANSITORIO DE LAS MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y DE LA DECLARATORIA DE VULNERACIÓN.** (...) En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, término en el cual determinará si procede el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adoptabilidad cuando el seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos.

En los casos excepcionales que la autoridad administrativa considere que debe superarse el término de seguimiento, deberá prorrogarlo mediante resolución motivada por un término que no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término de seguimiento inicial. La prórroga deberá notificarse por Estado.

El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el cierre del proceso por haberse evidenciado con los seguimientos, que la ubicación en medio familiar fue la medida idónea. (...)

atención con enfoque diferencial el ICBF tiene reglamentado el mecanismo de aval por medio de la Resolución número 11199 del 02 de diciembre de 2019, para la ampliación de términos

Dicho lo anterior, se aclara que no es una causal objetiva el cumplimiento de la mayoría de edad para egresar del servicio de protección, toda vez que, este se desarrolla en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

A su vez, tal y como se estipula en el inciso quinto del artículo 103 de la ley 1098 de 2006, el proceso administrativo culmina con la *“declaratoria de adoptabilidad o el cierre del proceso por haberse evidenciado con los seguimientos, que la ubicación en medio familiar fue la medida idónea”*. Así las cosas, cuando un niño, niña o adolescente es declarado en situación de adoptabilidad conforme lo indicado en el inciso tercero del artículo 108³ ibidem, deberá ser presentado ante el comité de adopciones.

En cumplimiento de la misión del ICBF, tendiente a garantizar que la adopción como medida de restablecimiento excepcional se desarrolle de conformidad con el bloque de constitucionalidad, y normatividad vigente que debe responder al principio del Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, restableciendo su derecho a crecer en un entorno familiar que les asegure protección, afecto y estimulación el ICBF cuenta con el un Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción.⁴

Dicho lo anterior, se itera que ningún adolescente o joven es egresado por el ICBF del sistema de protección por alcanzar la mayoría de edad, así como ninguno egresa *“sin red familiar o sin posibilidad de reunificación familiar”*.

“En tercer lugar, nos interesa conocer los aspectos vinculados al proceso institucional de preparación para el egreso de los jóvenes:

- ***¿Cuáles son los criterios y etapas definidas para dicho proceso?***
- ***¿Desde qué momento se inicia la preparación para el egreso y con cuántos meses o años de antelación?***
- ***¿Qué tipo de acompañamiento psicosocial, educativo y vocacional se les brinda durante esta etapa?***
- ***¿Existen evaluaciones previas al egreso que determinen el grado de preparación del joven para su vida autónoma? si existen ¿cuáles son los instrumentos utilizados?”***

Frente al particular, el ICBF cuenta con el Lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a los niños, las niñas, y los adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos⁵, el cual en el capítulo cuarto describe el modelo de atención y el proceso de atención,

El cual detalla cada uno de los hitos del proceso de atención, a saber:

Hito 1: Prospectiva del caso

Hito 2: Gestión del caso

Hito 3: Consolidación del cambio

³ **ARTÍCULO 108. DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD.** <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1878 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se declare la adoptabilidad de un niño, una niña o un adolescente habiendo existido oposición en cualquier etapa de la actuación administrativa, y cuando la oposición se presente en la oportunidad prevista en el artículo 100 del presente Código, el Defensor de Familia deberá remitir el expediente al Juez de Familia para su homologación. (...) Una vez realizada la anotación de la declaratoria de adoptabilidad en el libro de varios y en el registro civil del niño, la niña o adolescente, el Defensor de Familia deberá remitir la historia de atención al Comité de Adopciones de la regional correspondiente, en un término no mayor a diez (10) días.

⁴ <https://www.icbf.gov.co/lineamiento-tecnico-administrativo-del-programa-adopciones-v4>

⁵ <https://www.icbf.gov.co/lineamiento-tecnico-para-la-implementacion-del-modelo-de-atencion-dirigido-ninos-ninas-y>

“De igual forma, solicitamos información sobre el acompañamiento posterior al egreso, para lo cual preguntamos:

- **¿Existen programas institucionales de seguimiento para jóvenes egresados?**
- **¿Durante cuánto tiempo se realiza ese seguimiento? (especificar en meses o años).**
- **¿Qué entidades, profesionales o equipos están a cargo del seguimiento?**
- **¿Qué estrategias están previstas para asegurar la inserción social, educativa, familiar o laboral del joven egresado?**
- **¿Qué medidas aplica la institución cuando el joven no cuenta con red de apoyo ni recursos económicos tras su egreso?”**

Frente a este punto, se recuerda lo estipulado en el 103 de la ley 1098 de 2006, la cual hace alusión a los seguimientos que se deben realizar en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, así como el seguimiento a la medida contemplado en el artículo 96 *ibidem*⁶. A su vez, el ICBF cuenta con el lineamiento técnico del modelo de atención⁷ el cual amplía de manera particular el rol que cada profesional adscrito a la Defensoría de familia desempeña en el fortalecimiento y cumplimiento efectivo de las medidas de protección.

“Asimismo, nos interesa indagar sobre las rutas de atención para jóvenes mayores de edad sin red familiar, en relación a lo siguiente:

- **¿Qué rutas institucionales están contempladas para esta población?**
- **¿Qué entidades, dentro o fuera del ICBF, participan en la ejecución de estas rutas y cuál es su función específica?**
- **¿Existen convenios con entidades de formación, empleo o vivienda para apoyar esta población?”**

Frente a este punto tal y como se indicó en ítems anteriores, la mayoría de edad no es óbice suficiente para egresar de una medida de protección, a su vez se resalta lo estipulado en el inciso noveno del artículo 103 de la ley 1098 de 2006, modificado por la ley 1878 de 2018, el cual indica el trámite a seguir ante la mayoría de edad con especificación.

A su vez, en el ICBF se cuenta con el *lineamiento de atención para el desarrollo y fortalecimiento de los proyectos de vida, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes atendidos en los servicios de protección del ICBF*⁸, el cual en su capítulo séptimo establece las “acciones orientadoras y de gestión para el desarrollo de potencialidades de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el marco de los modelos de atención de los servicios de protección del ICBF”

“Adicionalmente, solicitamos para realizar una visita institucional a una sede del ICBF o a un hogar de protección en el municipio de Medellín. Esa visita tiene como propósito observar directamente las condiciones de atención, los procesos de preparación para el egreso, y el acompañamiento que se brinda a los adolescentes próximos a cumplir la mayoría de edad.”

⁶ **“ARTÍCULO 96. AUTORIDADES COMPETENTES.** (...) El seguimiento de las medidas de protección o de restablecimiento adoptadas por los defensores y comisarios de familia estará a cargo del respectivo coordinador del centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”

⁷ <https://www.icbf.gov.co/lineamiento-tecnico-implementacion-del-modelo-de-atencion-nna-en-las-modalidades-de-restablecimiento>

⁸ <https://www.icbf.gov.co/lineamiento-de-atencion-para-el-desarrollo-y-fortalecimiento-de-los-proyectos-de-vida-de-nnaj>

Ante esta solicitud, se recuerda que la identidad, procesos, atenciones que se realizan con los Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentren bajo medida de protección cuentan con confidencialidad y reserva, por tal motivo, no es viable acceder a lo indicado, también se resalta que la prestación del servicio de protección en la Regional Antioquia, se realizan a través de entidades prestadoras de los servicios de protección, por tanto, no se cuenta con sedes directas del ICBF.

“Finalmente, solicitamos la posibilidad de realizar una entrevista a un profesional o coordinador de programas de egreso, para recoger información cualitativa sobre los retos actuales y las estrategias implementadas. De ser autorizada dicha entrevista, agradecemos se nos informe fecha y hora posible para la visita, los requisitos institucionales o académicos para su realización y la persona de contacto o enlace institucional. (...)”

Teniendo en cuenta las claridades e información brindada a lo largo del presente escrito, se brinda el contacto de dos profesionales adscritas a la Defensoría de familia de la estrategia restaurando vidas, construimos futuro de la Regional Antioquia, las cuales pueden ser contactadas en las direcciones que se describen a continuación: Dellys del Carmen Castro González - Profesional en Psicología con dirección electrónica: Dellys.Castro@icbf.gov.co y Angie Paola Montenegro Arteaga - Profesional en nutrición con dirección electrónica: Angie.Montenegro@icbf.gov.co.

La información aquí suministrada puede ser ampliada en nuestro portal <https://www.icbf.gov.co/bienestar/proteccion-2023>

Por último, se anexan lineamientos y resoluciones soportes de la presente comunicación.


Esperando haber dado respuesta a su solicitud,

Cordialmente,



Claudia Marcela Macías Garcés

Coordinadora Grupo de Protección

Proyectó: Sandra Marcela Arango Monsalve - Abogada Grupo Protección - Contratista - 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN LABORAL

Lugar y fecha	Medellín, 21 de agosto de 2025
Proceso	Acción de tutela
Radicado	05001310502220251012901
Accionantes	Vanesa Quintero Agudelo y Susana Arango Zapata
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia
Providencia	Sentencia
Tema	Respuesta a derecho de petición
Decisión	Confirma sentencia
Ponente	Jair Samir Corpus Vanegas

La Sala Séptima de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, procede a resolver la impugnación interpuesta por el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar – Regional Antioquia contra la sentencia proferida el 18 de julio de 2025 por el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín. Previa deliberación de los magistrados que integran esta Sala, se profiere la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

La accionante solicitó que se ampare sus derechos fundamentales ordenándose en consecuencia: “... *que se ordene*

al Grupo de Protección del ICBF – Regional Antioquia, en cabeza de la Dra. Claudia Marcela Macías Garcés, dar respuesta completa, clara y de fondo al derecho de petición radicado el 19 de mayo de 2025.”

Como fundamento de sus pretensiones, expuso las razones fácticas que se resumen a continuación:

- 1.** El 19 de mayo de 2025, las accionantes radicaron un derecho de petición ante el Centro Zonal Rosales del ICBF solicitando información académica sobre el sistema de protección de jóvenes y la posibilidad de una visita institucional.
- 2.** El 10 de junio, una abogada del Centro Zonal informó vía telefónica que la solicitud fue remitida al Grupo de Protección de la Regional Antioquia, por ser de competencia nacional.
- 3.** El 19 de junio, las accionantes enviaron un correo solicitando el estado del trámite y canales de contacto para seguimiento.
- 4.** El 20 de junio, el Centro Zonal respondió que la petición fue trasladada a la Coordinadora del Grupo de Protección del ICBF – Regional Antioquia.
- 5.** A la fecha de la tutela, no habían recibido respuesta formal ni de fondo, pese a haber vencido el término legal.

Admitida la acción de tutela mediante auto del 4 de julio de 2025, el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín ordenó correr traslado al INSTITUTO COLOMBIANO DE

BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL ANTIOQUIA, concediéndole un término inicial de dos (2) días hábiles para pronunciarse sobre los hechos expuestos e invocar las pruebas que considerara conducentes. Esta decisión fue notificada a través del Oficio No. 381 del mismo 4 de julio y reiterada mediante el Oficio No. 399 del 15 de julio de 2025, en el cual se concedió un nuevo término perentorio de un (1) día hábil para responder. Sin embargo, dicho plazo no fue cumplido y el despacho procedió a dictar sentencia de primera instancia.

Primera respuesta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia

Mediante escrito radicado el 17 de julio de 2025, la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF – Regional Antioquia, CILIA ESTHER CASTRO BUENO, actuando en representación de la entidad accionada, solicitó al despacho judicial una ampliación del término concedido para contestar la acción de tutela.

Como fundamento de la solicitud, expuso que la información requerida en la petición de las accionantes exigía un análisis técnico y una consolidación de datos provenientes de distintas fuentes, lo cual requería mayor tiempo para su adecuada estructuración.

Por tal razón, solicitó expresamente la ampliación del plazo procesal, a efectos de allegar una respuesta completa frente a los requerimientos formulados en el escrito de tutela.

Decisión de primera instancia

Mediante sentencia de fecha 18 de julio de 2025 a las 4:59

(anexo 13), el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín, decidió:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de **VANESSA QUINTERO AGUDELO** de cédula de ciudadanía 1007788203 y **SUSANA ARANGO ZAPATA** de cédula de ciudadanía 1000293834 vulnerados por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL ANTIOQUIA-**.

SEGUNDO: ORDENAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -REGIONAL ANTIOQUIA**, a **CILIA ESTHER CASTRO BUENO**, como Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia y en su representación, que en término cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar respuesta, clara, de fondo y congruente, con lo solicitado por las accionantes mediante petición del pasado 19 de mayo de 2025.

TERCERO: Si la presente sentencia no fuere impugnada en el término de 3 días hábiles, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Una vez regrese de esa Corporación procédase a su archivo definitivo.

CUARTO: Notifíquese en legal forma a las partes la presente providencia.

El juez de primera instancia fundamentó su decisión en la evidente inobservancia del deber de respuesta oportuna, clara y de fondo por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL ANTIOQUIA, frente al

derecho de petición formulado por las accionantes el 19 de mayo de 2025.

Indicó que, pese a las múltiples notificaciones realizadas por el despacho, la entidad accionada guardó silencio o no presentó informe alguno que desvirtuara los hechos, razón por la cual se aplicó la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con la jurisprudencia constitucional.

El despacho concluyó que la tutela era procedente, en tanto no existía un medio judicial ordinario para garantizar el derecho fundamental invocado y se cumplía el requisito de inmediatez, ya que la omisión persistía al momento de la presentación de la acción.

Además, reiteró que el derecho de petición comprende no solo el deber de dar respuesta dentro de un término legal, sino también de comunicarla efectivamente al solicitante, con suficiencia, claridad y congruencia, sin evasivas ni dilaciones injustificadas.

Contestación a la Acción de Tutela

Mediante escrito remitido el 18 de julio de 2025 a las 4:45 (anexo 14), la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF – Regional Antioquia, doctora Cilia Esther Castro Bueno, presentó la respuesta formal a la acción de tutela promovida por las accionante.

No obstante, dicho escrito fue allegado de manera extemporánea, pues el término procesal concedido por el juzgado para contestar vencía el 16 de julio de 2025, sin que la

entidad hubiera emitido pronunciamiento alguno dentro del plazo legal, ya que incluso, su primera respuesta al requerimiento de tutela fue el día 17 de julio de 2025, fecha para la cual se encontraba igualmente vencido el plazo de contestación.

En su intervención, la funcionaria comenzó por identificar plenamente el proceso y la autoridad judicial competente, indicando que actúa dentro del término procesal con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991.

Seguidamente, puso de presente que, antes de la emisión del fallo de primera instancia, el ICBF había procedido a dar respuesta al derecho de petición presentado por las accionantes, remitiendo la información solicitada tanto al juzgado como a los correos electrónicos de las interesadas.

Adicionalmente, señaló que la entidad continuó complementando y ajustando dicha respuesta en posteriores comunicaciones, remitiendo material técnico e institucional en cumplimiento del objeto del requerimiento. Por tanto, solicitó que se tuvieran en cuenta esas actuaciones como evidencia del cumplimiento sustancial de la obligación impuesta por la norma constitucional.

Finalmente, la entidad solicitó que se reconociera la carencia actual de objeto por hecho superado, en tanto la petición ya había sido resuelta y comunicada a las accionantes, razón por la cual consideraba que no subsistía una amenaza o vulneración a derecho fundamental alguno.

Impugnación del fallo de primera instancia

Mediante escrito radicado el 21 de julio de 2025 a las 4:35 p. m., la doctora CILIA ESTHER CASTRO BUENO, en su calidad de Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF – Regional Antioquia, presentó impugnación contra la Sentencia No. 131 del 18 de julio de 2025, proferida por el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín, dentro del proceso de tutela promovido por VANESA QUINTERO AGUDELO y SUSANA ARANGO ZAPATA.

En el recurso, la entidad manifestó que ya había dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia judicial, al remitir el mismo 18 de julio de 2025 la respuesta al derecho de petición formulado por las accionantes, mediante el radicado No. 202531400000126241, enviada a los correos electrónicos suministrados en la solicitud.

La impugnante argumentó que la entrega de dicha información satisfizo de manera clara, de fondo y congruente lo requerido por las ciudadanas, lo que, a su juicio, configura una carencia actual de objeto por hecho superado, en la medida en que desaparecieron los supuestos fácticos que dieron origen a la acción de tutela. Sostuvo, además, que el cumplimiento se dio dentro del término previsto en el fallo, con base en lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015.

Con fundamento en lo anterior, solicitó que se modificara la decisión de primera instancia, declarando la carencia actual de objeto y, en consecuencia, denegando el amparo solicitado.

CONSIDERACIONES

Generalidades

Consagra el artículo 86 de la Constitución la acción de tutela como un mecanismo preferente y sumario a favor de todos los ciudadanos destinado a restablecer los derechos fundamentales que estén siendo conculcados o se encuentren en grave riesgo de ser vulnerados por cualquier autoridad.

Esta acción constitucional si bien se tramita bajo criterios de informalidad, no por ello debe entenderse como admisible la pretermisión de etapas procesales esenciales para garantizar el derecho de defensa y debido proceso, como son la vinculación de las partes involucradas, su debida notificación, traslados para contestar y aportar pruebas, así como para agotar la práctica y valoración de estas.

Por regla general, la acción de tutela no puede ser empleada como sustituto de los mecanismos de defensa judicial ordinarios y extraordinarios que consagra el ordenamiento jurídico, cuando estos tienen la virtud de restablecer de manera efectiva e inmediata los eventuales derechos que estén siendo vulnerados o en grave riesgo, por ende, se ha de entender que se trata de una acción subsidiaria y no principal.

Adicionalmente, la honorable Corte Constitucional ha creado por vía jurisprudencial diversas subreglas de cara a la admisibilidad de la acción de tutela como mecanismo principal, entre ellas, la de la inmediatez.

Conforme con este postulado, quien considere vulnerados sus derechos fundamentales debe actuar con prontitud, esto es, no debe existir un margen temporal extenso entre la eventual vulneración que se invoca y la solicitud de restablecimiento que se reclama, y para ello se ha estimado como razonable un término de seis (6) meses.

Del trámite adelantado

Dentro del presente asunto se observa que se han cumplido las garantías procesales atinentes al debido proceso y derecho de defensa, en vista de que, una vez admitida la acción interpuesta, se ordenó vincular a la entidad accionada que podía tener interés jurídico en el resultado de la sentencia.

Fue así como el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL ANTIOQUIA presentó escrito de contestación a la acción de tutela, así como posteriores comunicaciones complementarias y recurso de impugnación, mediante los cuales ejerció su derecho de oposición frente a las pretensiones incoadas y allegó los documentos que estimó pertinentes, con lo cual se garantizó el derecho de defensa y debido proceso.

De la figura carencia actual de objeto por hecho superado

La Corte Constitucional, como máximo órgano de la Jurisdicción Constitucional, ha señalado en múltiples pronunciamientos que pueden presentarse situaciones en las cuales los supuestos de hecho que daban lugar a la eventual amenaza o vulneración de derechos fundamentales desaparecen o se superan, dejando de existir el objeto jurídico sobre el cual debía recaer la decisión del juez de tutela.

Dicho fenómeno, denominado carencia actual del objeto, se configura en los siguientes eventos:

- a. Hecho superado, se presenta cuando se satisfacen por completo las pretensiones del accionante a partir de la conducta desplegada por el agente transgresor;
- b. Daño consumado, se da en aquellas situaciones en las que se afectan de manera definitiva los derechos fundamentales antes de que el juez de tutela logre pronunciarse sobre la petición de amparo; o
- c. Situación sobreviniente, comprende los eventos en los que la vulneración de los derechos fundamentales cesó por causas diferentes a las anteriores, como cuando el resultado no tiene origen en el obrar de la entidad accionada, porque un tercero o el accionante satisficieron la pretensión objeto de la tutela, o porque el actor perdió el interés, en otros supuestos.

Según el numeral 4 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, una de las causales de improcedencia de la acción de tutela se presenta *“cuando sea evidente que la violación del derecho originó un daño consumado, salvo cuando continúe la acción u omisión violatoria del derecho.”*

En virtud de lo anterior, la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional ha entendido que el daño consumado se presenta cuando los supuestos de hecho que dieron origen a la interposición de la tutela desaparecen porque la vulneración del derecho condujo a un daño que debe resarcirse en otras instancias.

Sin embargo, se ha considerado, en reiteradas ocasiones, que la existencia de una carencia actual de objeto no es óbice para que la Corte analice si existió una vulneración y, de esta

manera, determine el alcance de los derechos fundamentales cuya protección se solicita.

De este modo, cuando el juez constitucional verifica la existencia de un hecho superado debe declarar la carencia actual de objeto y, excepcionalmente, si estima indispensable pronunciarse respecto del fondo del asunto por la gravedad de la vulneración del derecho invocado, podrá emitir consideraciones adicionales sin proferir órdenes.

Caso en concreto

La presente acción de tutela fue promovida por VANESA QUINTERO AGUDELO y SUSANA ARANGO ZAPATA, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL ANTIOQUIA, debido a la falta de respuesta oportuna al escrito radicado el 19 de mayo de 2025, en el cual solicitaron información con fines académicos sobre procesos del sistema de protección del ICBF.

Aunque la entidad informó verbalmente que el requerimiento fue trasladado internamente a la Coordinación del Grupo de Protección de la Regional Antioquia, no emitió una respuesta formal dentro del término legal previsto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

Esta omisión persistió incluso después de que las accionantes elevaran un nuevo requerimiento el 19 de junio de 2025, y solo fue atendida tras la interposición de la presente acción de tutela, admitida el 4 de julio de 2025 por el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín.

Una vez admitida la acción, el despacho concedió un primer término de dos (2) días hábiles a la entidad accionada para pronunciarse, mediante Oficio No. 381 del 4 de julio de 2025, el cual fue reiterado mediante el Oficio No. 399 del 15 de julio de 2025, concediendo un nuevo término perentorio de un (1) día hábil. No obstante, la entidad guardó silencio hasta el 17 de julio de 2025, fecha en la que presentó una solicitud de ampliación del plazo para contestar la acción de tutela, la cual no fue acogida por el juzgado.

Finalmente, solo hasta el 18 de julio de 2025 a las 3:52 p. m. fue allegado el escrito de contestación, de manera extemporánea y el mismo día en que fue proferida la sentencia de primera instancia.

Ahora bien, luego de proferida la acción de tutela de primer grado, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL ANTIOQUIA, a través de su Coordinadora Jurídica CILIA ESTHER CASTRO BUENO, presentó escrito de impugnación radicado el 21 de julio de 2025, mediante el cual solicitó la modificación de la Sentencia No. 131 del 18 de julio de 2025, al considerar que existía una carencia actual de objeto por hecho superado.

Como fundamento de su petición, sostuvo que el fallo fue notificado el 18 de julio y que el mismo día, a las 4:45 p. m., se remitió una respuesta a las accionantes al correo electrónico informado, dando así cumplimiento a lo ordenado.

En el recurso, la entidad indicó que había emitido respuesta formal mediante el radicado No. 202531400000126241, enviada a los correos electrónicos de VANESA QUINTERO AGUDELO y SUSANA ARANGO ZAPATA, dentro del término señalado en la sentencia, cumpliendo —a su juicio— de manera

oportuna, clara, de fondo y congruente con lo solicitado en la petición del 19 de mayo de 2025.

Finalmente, el ICBF solicitó revocar la sentencia de primera instancia por considerar que se había producido una superación sobreviniente de los hechos generadores de la acción, insistiendo en que no se configuraba vulneración de derecho alguno.

Aun cuando en dicho escrito se informó que el ICBF ya había remitido respuesta al derecho de petición el mismo 18 de julio, así como material complementario en días siguientes, lo cierto es que tales actuaciones fueron posteriores al vencimiento del término legal y del plazo judicial conferido para pronunciarse.

Por ende, el cumplimiento fue tardío y motivado únicamente por la presión del trámite judicial, sin que pueda predicarse de él una actuación espontánea o voluntaria por parte de la entidad accionada.

En ese sentido, se configura el incumplimiento del derecho fundamental de petición, no por falta absoluta de respuesta, sino por su emisión extemporánea, lo que afecta el goce efectivo de este derecho y constituye una vulneración susceptible de ser protegida por la jurisdicción constitucional, tal como lo reconoció el a quo.

Así lo ha precisado la Corte Constitucional en la Sentencia SU-522 de 2019, en la que estableció como presupuesto para la configuración del hecho superado que *“la entidad demandada haya actuado (o cesado en su accionar) a motu proprio, es decir, voluntariamente”*.

Más claramente, en la Sentencia T-216 de 2018 se indicó que esta figura no se estructura cuando la satisfacción de la pretensión resulta del cumplimiento de una orden judicial previa, pues en tal evento *“no se trata de la superación del hecho vulnerador, sino de su salvaguarda por parte del operador judicial que, en últimas, actuó en ejercicio de la jurisdicción para resolver el conflicto constitucional”*.

En igual sentido, en la Sentencia T-715 de 2017, retomada por las sentencias T-321 de 2016 y T-154 de 2017, se reiteró que la carencia actual de objeto por hecho superado se presenta únicamente *“cuando entre la interposición de la acción de tutela y el fallo de la misma, se satisface por completo la pretensión [...] por razones ajenas a la intervención del juez constitucional”*.

En consecuencia, no hay lugar a declarar carencia actual de objeto por hecho superado en este caso, toda vez que, aunque la entidad accionada emitió una respuesta formal al derecho de petición el mismo día en que fue proferido el fallo de primera instancia, dicha actuación fue extemporánea y posterior al vencimiento de los términos legales y judiciales concedidos.

En esa medida, la vulneración ya se había configurado al momento de la decisión del a quo, y lo que se constata es un cumplimiento tardío motivado por la inminencia del fallo. Por lo tanto, el análisis que corresponde en esta sede no versa sobre la procedencia de la acción, sino sobre la verificación del cumplimiento de la decisión adoptada en primera instancia.

En consecuencia, no hay lugar a declarar carencia actual de objeto por hecho superado en este caso, toda vez que, aunque la entidad accionada emitió una respuesta formal al derecho de petición el mismo día en que fue proferido el fallo de primera

instancia, dicha actuación fue extemporánea frente a los términos legal y judicialmente otorgados.

Así, la vulneración ya se había consumado al momento de la decisión del a quo, y lo que se constata en esta sede es un cumplimiento material posterior, motivado por la inminencia del fallo y no por una actuación voluntaria de la administración. En este contexto, el análisis que corresponde no versa sobre la procedencia de la acción, sino sobre la verificación del cumplimiento de la decisión adoptada en primera instancia.

Conforme con lo expuesto, se confirmará la sentencia apelada, dejando a salvo las manifestaciones hechas por la entidad accionada sobre el cumplimiento posterior a la decisión de primera instancia, sin que ello implique un pronunciamiento de fondo sobre la suficiencia material de la respuesta emitida.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Séptima de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín el 18 de julio de 2025, mediante la cual se amparó el derecho fundamental de petición invocado por las accionantes, sin perjuicio de la actuación posterior adelantada por la entidad accionada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes en la forma y términos señalados por el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REMÍTASE el expediente a la Corte Constitucional

para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR SAMIR CORPUS VANEGAS

Magistrado

ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA

Magistrado

MARICELA CRISTINA NATERA MOLINA

Magistrada

Firmado Por:

Jair Samir Corpus Vanegas

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Maricela Cristina Natera Molina

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Andres Mauricio Lopez Rivera

Magistrado

Sala 020 Laboral

Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d92d60fca21374b03f3d0e3b20f0e8fb0d24ea144c93c0772bd8b6020f194ef**

Documento generado en 21/08/2025 04:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>